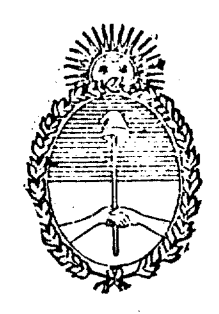
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION

Buenos Aires, martes 2 de setiembre de 1980

NUMERO
24.493
AÑO LXXXVIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Sulpacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 31.206

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECTOR
T. E. 392 - 3982
DEPARTAMENTO EDITORIAL
T. E. 392 - 4009
PUBLICACIONES
T. E. 392 - 4485
INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 392 - 3775/3788
AVISOS
T. E. 392 - 4457
MESA DE ENTRADAS
T. E. 392 - 4056
SUSCRIPCIONES
T. E. 392 - 3949
COSTOS Y FACTURACION
T.E. 392 - 4475
DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812 - 5423
COORDINACION DE TALLERES
T.E. 812 - 6697
PERSONAL
T. E. 812 - 4760
DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 812 - 3632
EXPEDICION
T. E. 812 - 1830

$ 700.-

SUMARIO



DECRETOS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ratifícase una Ordenanza sancionada y promulgada por el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

DECRETO
Nº 1.714
Bs. As., 25|8|80

VISTO el Expediente número 219.316|1978 del registro del Ministerio del Interior, por el cual el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, solicita la ratificacion de la Ordenanza número 34.551 y sus Planillas Anexas que modificaron el Presupuesto de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para el ejercicio 1978 incrementando en tres mil millones de pesos el Cálculo de Recursos a fin de atender gastos de funcionamiento de los distintos sectores que integran el municipio y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía por intermedio de la Secretaria de Estado de Hacienda ha manifestado su opinión favorable a la iniciativa.

Que, conforme lo dispuesto en las Leyes números 21.314 y 21.557, corresponde proceder a ratificar la citada ordenanza.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Ordenanza número 34.551 sanciohada y promulgada ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional por el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo texto y planillas anexas legalizados se agregan como Anexo I del presente y se declaran parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este Decreto se publica sin anexo.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ratifícase una Ordenanza sancionada y promulgada por el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

DECRETO
Nº 1.715
Bs. As., 25|8|80

VISTO el Expediente número 227.358|1979 del registro del Ministerio del Interior, por el cual el señor Intendente


19800902

Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, solicita la ratificación de la Ordenanza número 35.180 y sus Planillas Anexas que modificaron el Presupuesto de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para el ejercicio 1979 incrementándolo en la suma de pesos cincuenta y tres mil doscientos setenta y tres millones ($ 53.273.000.000) y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda ha manifestado su opinión favorable a la iniciativa.

Que, conforme lo dispuesto en las Leyes números 21.314 y 21.557, corresponde proceder a ratificar la citada ordenanza.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Ordenanza número 35.180 sancionada y promulgada ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional por el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo texto y planillas anexas legalizados se agregan como Anexo I del presente y se declaran parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este Decreto se publica sin anexo.



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

ADHESIONES OFICIALES

Préstase auspicio a la Primera Exposición Internacional de Maquinaria y Accesorios para la Industria de la Indumentaria y Afines —EMI 80—.

RESOLUCION
Nº 396

Bs. As., 27|8|80

VISTO el Expediente SEDI Nº 30.386|80 por el que la Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria solicita el auspicio de esta Secretaría de Estado a la Primera Exposición Internacional de Maquinaria y Accesorios para la Industria de la Indumentaria y Afines —EMI 80—, que organizada por dicha entidad, se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 3 y 9 de noviembre de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que la citada exposición tiene como fundamental objetivo el de ofrecer un panorama actualizado de las posibilidades que brinda el mercado mundial de equipos productivos para las distintas secciones de su industria.

Que con la apertura de la economía, y en consecuencia, la necesidad de aumentar los niveles de eficiencia, reducir los costos de fabricación y los estímulos directos e indirectos al reequipamiento, se hace necesario observar las distintas alternativas de selección de máquinas para inversiones acordes con la capacidad y planes de la empresa.

Que en dicha muestra se exhibirán maquinarias y equipos auxiliares para la industria de la confección y su realización, contribuirá a promover la expansión del sector, impulsando el desarrollo del país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha emitido opinión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 404|71, del registro del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, corresponde otorgar el auspicio solicitando a la muestra proyectada, como reconocimiento del Estado al esfuerzo que la Cámara patrocinante realiza en pro del desarrollo de la economía del país.

Por ello,

El Secretario
de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º — Préstase el auspicio de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial a la Primera Exposición Internacional de Maquinaria y Accesorios para la Industria de la Indumentaria y Afines —EMI 80—, que se llevará a cabo entre los días 3 y 9 de noviembre de 1980, en la ciudad de Buenos Aires, otorgándosele el pergamino establecido por las Resoluciones del Ministerio de Industria, Comercio y Minería Nº 404|71 y de la Subsecretaría de Industria Nº 106|73.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grimoldi.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS

Actualízanse las normas aduaneras referidas a la liquidación, control y percepción de los reembolsos a las mercaderías de exportación a consumo.

RESOLUCION
RGEXTA
Nº 3.371

Bs. As., 8|8|80

VISTO la necesidad de recopilar y actualizar las normas aduaneras referidas a la liquidación, control y percepción de los reembolsos a las mercaderías de exportación a consumo, y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto es necesario dictar la medida pertinente.

Por ello y en uso de la facultad conferida por el artículo 4º de la Ley de Aduana (T.O. 1962 y sus modificaciones).

El Administrador
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el Indice Temático de esta Resolución que figura como Anexo I y las normas que deben observar las dependencias aduaneras y los exportadores para la liquidación, control y percepción de los reembolsos acordados por el Decreto Nº 3.255/71, sus modificaciones y demás regímenes promocionales para las mercaderías de exportación para consumo, y que se agregan como Anexos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, que forman parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — Las infracciones a las disposiciones del Decreto Nº 3.255/71 y sus modificaciones y a las normas establecidas por la presente resolución serán sancionadas conforme a lo determinado por el artículo 14 del citado acto de gobierno y la legislación aduanera.

Art. 3º — Derogar las resoluciones Nros. 3.610|68 (Circ. Gral. Nº 88|68); 2.994|69 (BANA Nº 71|69); 6.853|71 (BANA Nº 117|71); 8.315|71 (BANA Nº 131|71); 8.893|71 (BANA Nº 143|71); 2.350|72 (BANA 61|72); 3.801|72 (BANA Nº 105|72); 4.058|72 (BANA Nº 120|72); 4.274|72 (BANA Nº 132|72); 4.692|72 (BANA Nº 149|72; 1.343|74 (BANA 75|74); 1.976|74 (BANA Nº 104|74); 5.137|74 (BANA Nº 219|74); 2.623|75 (BANA Nº 149|75); 3.560|75 (BANA Nº 197|75); 3.746|75 (BANA Nº 211|75); 3.835|76 (BANA Nº 211|76); 1.199|78 (BANA 68|78); 2.051|78 (BANA Nº 112|78) y 3.981|79 (BANA Nº 196|79).

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Repartición; cumplido, archívese.

Juan C. Martínez.

Nota: Esta Resolución se publica sin los ejemplos correspondientes al Anexo IX.

ANEXO I A LA RESOLUCION RGEXTA. Nº 3.371

INDICE TEMATICO REFERENCIAL

Anexo Nº		Tema
Anexo	I	Indice Temático Referencial.
Anexo	II	Normas Generales.
Anexo	III	Reembolsos Exportaciones Vía Terrestre.
Anexo	IV	Reembolso Exportaciones Temporales que se conviertan en Definitivas.
Anexo	V	Reembolsos Exportaciones en Consignación que se convierten en Definitivas.
Anexo	VI	Reembolsos —Admisiones Temporales Decreto Nº 2.191|78—.
Anexo	VII	Reembolsos Exportaciones Plantas Llave en Mano.
Anexo	VIII	Reembolsos Exportaciones Integración Industrial Interna.
Anexo	IX	Reembolsos Exportaciones Ajuste Compensador Decretos Nros. 2.785|75 y 2.868|79.
Anexo	X	Reembolsos Exportaciones "Rancho" y "Aprovisionamientos Transporte Internacional" y "Pesqueros de Altura".
Anexo	XI	Reembolsos Exportaciones —Reparaciones Navales y Construcciones—.
Anexo	XII	Reembolsos Exportaciones Area Aduanera Especial —Area Franca— y de esos destinos al exterior.
Anexo	XIII	Reembolsos Exportaciones Automotores Funcionarios Nacionales Misión Oficial.
Anexo	XIV	Reembolso Adicional 5 % (Dto. Nº 2.863|72).
Anexo	XV	Normas a cumplir por las Instituciones Bancarias.

ANEXO II A LA RESOLUCION RGEXTA. Nº 3.371

I — **Los Exportadores**

1 Referente Decreto Nº 3.255|71, Resolución (M.E.) Nº 936|76 y sus modificatorias.

1.1 De la manifestación

1.1.1 Los exportadores solicitarán los reembolsos establecidos en la Resolución (M.E.) Nº 936|76 y sus modificatorias, efectuando dicho pedido en el respectivo Permiso de Embarque, petición que implica renunciar a los beneficios del Draw-Back.

1.1.2 En un mismo Permiso de Embarque se podrán documentar por ítems separados los beneficios del reembolso, reembolso adicional y Draw-Back que le correspondan a las distintas mercaderías; como así también aquellas otras que no fueran promocionadas, debiendo integrar los casilleros correspondientes del Formulario OM - 700.

Para ello se indicará:

— Reembolso, se consignará Resolución y alícuota correspondiente.
— Reembolso adicional, se consignará Resolución vigente o número de expediente por el que se gestiona, conforme lo dispuesto en el Anexo XV.
— Draw-Back, se consignará el vocablo "si" o "no" según corresponda.

Además se cumplimentará en el casillero "Cantidad y Detalle de la Mercadería", la declaración de la Resolución o Silicitud de Tipificación de acuerdo al siguiente detalle:

"Dto. 8.051|62 —Draw-Back — Resolución Nº......

"Anexo...... (manifestación literal de la mercadería objeto del "beneficio, tal como lo hubiera tipificado la SECYNEI)".
"Dto. 8.051|62 —Draw-Back— Solicitud Nº ...... Anexo ......
"(manifestación literal de la mercadería cuya tipificación se solicitó a la SECYNEI)".

1.1.3 Debe consignarse, sin excepción, la condición de venta de la mercadería (FOB, CI, CyF o CIF), lo cual se hará en cada Permiso de Embarque. Esta declaración servirá para establecer la base de cálculo del reembolso, que deberá realizarse después de embarcada la mercadería.

1.1.4 Para los casos de exportaciones a consumo (Decreto Nº 2.191|78) se cumplirán las disposiciones del Anexo VI.

1.2 De la Liquidación

1.2.1 Luego de embarcada la mercadería, los exportadores realizarán la liquidación del reembolso, como se indica a continuación:

En el casillero del dorso del Permiso de Embarque nominado "Liquidación de Reembolso" el liquidar cada ítem, establecerán:
Número de Item.
Posición NADE.
Número de Decreto y/o Resolución correspondiente.
Valor FOB del ítem, en divisas.
Flete y/o seguro aplicado al ítem, en divisas, si corresponde.
Luego se consignará el importe obtenido de sumar al valor FOB el flete y/o seguro, si corresponde.
Seguidamente indicarán el porciento de reembolso que corresponde a ese ítem y finalmente el importe bruto resultante de la multiplicación del valor (FOB, CI, CyF o CIF) por el porcentual de reembolso respectivo, sin redondeo de cifras.
Realizada la operación indicada para cada ítem se deberá efectuar la suma de los parciales resultantes; la cifra que se obtenga será el beneficio total bruto de los ítems consignados.
TOTAL A REINTEGRAR ... (en divisas y en números y letras), determinando el Banco interviniente.

1.2.2 Condición de venta FOB, CI, C y F o CIF (base de cálculo).
Cláusula FOB (artículo 6º Dto. 3.255|71): Se liquidará sobre ese valor cuando la exportación se realice en transporte internacional y el seguro se contrate fuera del país.
Cláusula FOB (artículo 1º Dto. 2.784|75): Se liquidará sobre ese valor más el importe del flete y|o seguro, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

a) Sobre el valor del flete en divisas: Al momento de presentar los ejemplares 8, 9 y 0 del Permiso de Embarque con la liquidación respectiva, deberán adjuntar la factura del flete y conocimiento de carga, copias autenticadas, con el monto correspondiente al valor del flete que abone el comprador extranjero, en origen o destino, asentando en caracteres visibles el número del Permiso de Embarque al cual debe imputarse dicha factura y conocimiento, siempre que el transporte se hubiere realizado en empresa argentina o transporte fletado por armadores argentinos.
Cuando la factura se encontrare extendida en pesos, deberá efectuarse la conversión de los mismos a la divisa consignada en el Permiso de Embarque al tipo de cambio a la fecha de su oficialización.

b) Sobre el valor del seguro en divisas: Al presentar los ejemplares citados en a), deberán adjuntar la factura y póliza pertinente, copia autenticada, con el monto correspondiente al valor del seguro asentado en caracteres visibles, extendida por la compañía aseguradora del país, que resulte del contrato pertinente y donde conste el importe que abone el comprador extranjero, como también el número del Permiso de Embarque al cual debe imputarse dicha factura y póliza.
Cuando la factura se encontrare extendida en pesos, deberá efectuarse la conversión de los mismos a la divisa consignada en el Permiso de Embarque al tipo de cambio a la fecha de su oficialización.
En ambos casos el Despachante de Aduana interviniente deberá rubricar la legitimidad de las firmas obrantes en los documentos citados.

Cláusula, costo y seguro (C.I.), costo y flete (C y F), o costo, seguro y flete (CIF): En los casos que se solicite reembolso sobre los valores enunciados, en divisas, los exportadores al presentar el correspondiente pedido (ejemplares 8, 9 y 0) deberán aportar la documentación a que se hace referencia en el punto 1.2.2, incisos a) y|o b), según corresponda.
Cuando la mercadería se embarque en buques de bandera extranjera, arrendados o fletados por armadores nacionales, los exportadores deberán certificar esta circunstancia para la fecha de realización de la exportación, presentando al efecto una declaración jurada del agente marítimo interviniente, donde conste el nombre y la bandera del buque y razón social del armador nacional que lo arrendó o fletó, firmada y certificada como se indica precedentemente para flete y seguro.

1.2.3 Plazo para presentar la liquidación:
Para percibir los beneficios del reembolso los exportadores deberán presentar, dentro de los 45 días corridos, contados a partir del primer día de finalizado el embarque, ocurra ello en día hábil o feriado, las respectivas liquidaciones en los ejemplares 8, 9 y 0.
En las operaciones de tránsito de mercaderías de exportación para consumo (vía terrestre, marítima o aérea), el plazo citado se computará a partir del día siguiente, sea hábil o feriado, en que la Aduana de origen (matriz) haga entrega al exportador de los ejemplares 8, 9 y 0 debidamente cumplimentados.
En los casos que los 45 días venzan en día feriado o no laborable el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente.

II — El Departamento Operativa Capital y las Aduanas

2.1 Control aduanero a efectuar en los ejemplares 8, 9 y 0 del Permiso de Embarque.

2.1.1 Finalizado el embarque y recibido del exportador los ejemplares citados con la liquidación del reembolso, los guardas procederán a establecer el pertinente cumplido de embarque, entregando los ejemplares bajo sobre cerrado, cubriendo la solapa del mismo, previamente firmada, con cinta tipo durex.
Los exportadores entregarán ese sobre en la dependencia aduanera respectiva, dentro del término fijado en el punto 1.2.3.

2.1.2 Las dependencias intervinientes recibirán los ejemplares 8, 9 y 0 —Liquidación de reembolso— siempre que, previo control, se constate que la liquidación se encuentra en condiciones y no adolece de errores o datos incompletos y, para los casos de ventas CI, C y F, CIF y FOB (art. 1º Dto. 2.784/75), se encuentren adjuntos los comprobantes de flete y|o seguro; de no ser así, procederán a devolverlos a los interesados para su inmediato cumplimiento.

2.1.3 Recibidos de conformidad, la constancia de recepción en término se efectuará en el casillero titulado "Recepción de la Liquidación".
Simultáneamente se verificará, en los ejemplares, que el importe final del reembolso en divisas sea coincidente, procediendo luego a establecer en el ejemplar 9 la leyenda siguiente:

"COPIA FIEL DEL EJEMPLAR 8"

y entregando el mismo al interesado para su trámite posterior.

2.1.4 Las firmas de los guardas que certifican los "Cumplidos" en el ejemplar 9, cuando se hubiere "embarcado conforme", "sin efecto", "no embarcado" o "menor cantidad", previo a su presentación a los Bancos intervinientes serán autenticadas, para los embarques por vía marítima o aérea, oficializados por el Departamento Operativa Capital, por el Sector Registro de Firmas de la División Importación o por el Departamento Area Operacional Ezeiza, según corresponda; para los embarques por vía terrestre documentados en el mismo Departamento, por la Sección Registro y Autorizaciones Especiales de la División Exportación en el mismo acto de recibir los ejemplares cumplidos del guarda precintador. En las Aduanas la autenticación dispuesta será efectuada por la Sección Registro.

2.1.5 Los señores Jefes de los Departamentos Operativa Capital, Area Operacional Ezeiza y Administradores de Aduana adoptarán las medidas pertinentes para registrar las firmas de los guardas intervinientes y facilitar su inmediata autenticación por los sectores responsables y remitirán los facsímiles de las firmas de los funcionarios que acrediten su autenticidad a las Asociaciones de Bancos y Bancos Oficiales, disponiendo también su publicación en el Boletín de la Repartición para su mejor difusión, debiendo mantenerse permanentemente actualizada esta información.

2.1.6 Recibida la liquidación y de estar conforme la documentación agregada, a lo determinado en el punto 1.2.2, la misma se adjuntará al ejemplar 0.
De haberse cumplimentado conforme las normas de los apartados 1.1 y 1.2, se verificará:
a) La correspondencia entre los datos consignados en el frente del Permiso de Embarque con los colocados en el casillero "Liquidación de Reembolso".
b) La correcta base de cálculo (condición de venta) usada para la liquidación del reembolso.
c) Cuando corresponda, la correcta distribución del valor del flete y|o seguro entre los ítems del Permiso de Embarque.
d) El correcto porcentual solicitado, en base a la Resolución vigente mencionada por el exportador.

2.1.7 De no resultar observación alguna, la que de producirse deberá ser aclarada por el exportador y conformada por la dependencia interviniente, el ejemplar 8 tendrá el siguiente trámite:
a) En el Departamento Operativa Capital (División Exportación).
Procederá a la codificación de los datos necesarios para el procesamiento en la División Centro de Apoyo S.C.D. (Aduana Casa Central), y los remitirá mediante ruta de estilo a la citada dependencia, a los fines determinados en el Capítulo III del presente Anexo.
b) Las Aduanas:
Remitirán a la Division Exportación del Departamento Operativa Capital, los ejemplares 8 de los Permisos de Embarque que peticionan el beneficio de reembolso, a los fines indicados en el apartado anterior, sin excepción alguna.
c) La División Exportación recibirá en devolución de la División Centro de Apoyo S.C.D., los ejemplares 8 observados de todas las dependencias aduaneras a los fines de subsanar las inconsistencias (errores) que los mismos contienen.
d) A tal efecto, procederá a efectuar de oficio las correcciones que pueda perfeccionar y los devolverá a la División Centro de Apoyo S.C.D., según lo indicado en el punto 2.1.7, apartado a).
e) Los ejemplares 8 con observaciones imputables a los exportadores y pertenecientes a su jurisdicción los archivará en la carpeta del exportador para su corrección; cumplido lo cual, los tramitará de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.
f) Los pertenecientes a las Aduanas del interior los remitirá a la dependencia correspondiente, para su regularización, mediante ruta de estilo, a los efectos indicados en el apartado anterior.
g) Las Aduanas del interior, una vez que perfeccionaron las observaciones pertinentes, remitirán en devolución los ejemplares 8 a la División Exportación; imprimiéndole esta dependencia la tramitación dispuesta en el presente punto, apartado a).

2.1.8 En el Departamento Operativa Capital los ejemplares 0 con los comprobantes de flete y|o seguro, cuando corresponda, y luego del control efectuado, se remitirán mediante ruta por triplicado a la Sección Centro de Documentación y Archivo a disposición de la División Fiscalización. Las rutas citadas tendrán el siguiente destino:
1 — Control del receptor.
2 — Control del remitente, y
3 — A la División Fiscalización para su posterior control, cuando corresponda.
En las Aduanas el citado ejemplar con los comprobantes correspondientes será archivado con la matriz del Permiso de Embarque, a disposición de la dependencia mencionada precedentemente.

III — La División Centro de Apoyo S.C.D.

3.1 Con los ejemplares 8 que le fueran remitidos conforme al punto 2.1.7 procederá a:
a) Verificar que el proyecto exportado y su correspondiente número de Posición Arancelaria se encuentre incluido en las listas vigentes respectivas.
b) Liquidar el reembolso que corresponda, teniendo en cuenta la condición de venta de la mercadería (FOB, CI, C y F o CIF), estableciendo el importe que surja de la aplicación del respectivo porcentual según decreto o resolución.
c) Con los Permisos que se encuentren correctamente liquidados confeccionará listados de reembolso, a nivel de instituciones bancarias intervinientes, remitiéndolos al Departamento Económico Financiero a los fines determinados en el Capítulo IV del presente anexo.
d) Los Permisos (ejemplares 8) que no resulten conformados serán devueltos a la División Exportación con las observaciones correspondientes, a efectos de que se efectúen las correcciones pertinentes. Realizadas las mismas y devueltos a la citada División, éste seguirá el procedimiento establecido en el presente capítulo.

IV — El Departamento Económico Financiero

4.1 Recibirá de la División Centro de Apoyo S.C.D., los listados mencionados en el apartado 3.1, inciso c), con los ejemplares 8 de los Permisos de Embarque correspondientes.
Con tales ejemplares procederá:
a) Imprimir a cada Permiso con caracteres indelebles el importe del beneficio que le corresponde al exportador.
b) Distribuirá los listados a los Bancos intervinientes, así como los respectivos ejemplares 8, para el correspondiente pago o acreditación del importe del reembolso.

ANEXO III A LA RESOLUCION RGEXTA. Nº 3.371

REEMBOLSOS OPERACIONES DE EXPORTACION POR VIA TERRESTRE

1 — Los exportadores
1.1 Deberán cumplimentar las normas establecidas en el Anexo II, Capítulo I de la presente, como asimismo las vigentes para la integración del Valor Franco Frontera.
1.2 El monto de los reembolsos se determinará sobre los valores FOR (Libre sobre vagón), FOT (Libre sobre camión), FF (Franco Frontera), CI (Costo y seguro), CF (Costo y flete) o CIF (Costo, seguro y flete), según las siguientes condiciones:

a) FOR o FOT	— Seguro hasta destino contratado en el extranjero y transporte internacional extranjero hasta destino.
b) FF	— Seguro contratado en el país hasta frontera y transporte internacional argentino hasta frontera.
c) FF menos seguro	— Seguro hasta frontera contratado en el exterior y transporte internacional argentino hasta frontera.
d) FF menos flete	— Seguro contratado en el país hasta frontera y transporte internacional extranjero hasta frontera.
e) CI	— Transporte internacional argentino hasta destino y seguro contratado en el extranjero hasta destino.
f) CF	— Transporte internacional argentino hasta destino y seguro contratado en el extranjero hasta destino.
g) CIF	— Seguro contratado en el país y transporte internacional argentino, ambos hasta destino.

1.3 Para la liquidación del reembolso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el punto 1.2.2. del Anexo II, considerando, cuando corresponda, los valores reales de flete y seguro. El exportador deberá declarar en los sectores correspondientes del Permiso de Embarque, lo siguiente:
— Columna "Valor FOB en u$s":
a) Se incluirán los valores determinados en los incisos b), c), o d) del punto 1.2, cuando se den las condiciones establecidas en los mismos, según corresponda.
b) Se incluirá el valor determinado en el inciso a) del punto 1.2, cuando se dé la condición establecida en el mismo, o cuando la cláusula FOR o FOT surja de acuerdo de las partes.
— Columna "Flete en u$s":
Se incluirá el valor del flete por el transporte de frontera hasta destino cuando sea una empresa permisionaria argentina autorizada la que efectúe (Caso inciso f), punto 1.2).
— Columna "Seguro en u$s":
Se incluirá el valor del seguro que corresponda al tramo de frontera hasta destino, cuando el seguro haya sido contratado en el país (Compañía argentina). Caso inciso e), punto 1.2.
— Tipo de cambio:
Se tendrá en consideración, a efectos de practicar la conversión de pesos a divisas, el tipo de cambio comprador a la fecha de oficialización del Permiso de Embarque; el mismo se tomará para la mercadería flete y seguro, cuando corresponder.

2 — El departamento operativa Capital y las Aduanas
2.1 Las dependencias citadas cursarán y controlarán estas operaciones conforme a las normas establecidas en el Anexo II, Capítulo II, y las precedentes.
2.2 A efectos de las comprobaciones sobre la nacionalidad de las empresas transportistas, para posibilitar la liquidación de los reembolsos para las cargas que efectúen las empresas permisionarias argentinas autorizadas, los guardas intervinientes exigirán la presentación del Manifiesto de Carga, debidamente conformado por la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas donde conste la nacionalidad de los vehículos respectivos, debiendo volcarse esa referencia en el casillero "Otros medios transportadores".
En los pasos fronterizos donde no existe Delegación de la S.E.T.O.P., la intervención de ésta será reemplazada por la exigencia del permiso otorgado por la Dirección Nacional de Transportes Terrestres, dependiente de la citada Secretaría de Estado, con carácter definitivo u ocasional.
La falta de cumplimiento de los requisitos enunciados precedentemente, invalida la facultad de solicitar el beneficio de reembolso sobre el flete.

ANEXO IV A LA RESOLUCION RGEXTA. Nº 3.371

REEMBOLSO DE EXPORTACIONES TEMPORARIAS QUE SE CONVIERTEN EN DEFINITIVAS

1 — Los exportadores
1.1 Presentarán ante la dependencia aduanera por donde se documentó la exportación temporaria el ejemplar matriz del Permiso de Embarque, debiendo declarar y firmar, en todos los casos, la condición de pago respectiva, refrendada por la institución bancaria interviniente; asimismo, establecerán, además de las declaraciones que correspondan, las siguientes manifestaciones, según fuera el caso:
"La mercadería manifestada en el presente corresponde a la salida temporal autorizada mediante Permiso de Salida Temporaria Nº ...., convertida en definitiva mediante el presente Permiso de Embarque"; o


19800902

"La mercadería manifestada en el presente Permiso de Embarque corresponde a la salida temporal autorizada mediante Permiso de Salida Temporaria Nº ...., convertida en definitiva por expiración del plazo acordado para su permanencia en el exterior, que venció el ....".

2 — El Departamento Operativa Capital y las Aduanas

2.1 El Permiso de Embarque será oficializado en la forma de práctica en el momento que se presente y se exigirá el pago de los derechos y|o gravámenes de exportación que correspondan, liquidándose los beneficios pertinentes conforme a lo normado en el Anexo II y los criterios siguientes:

a) A fin de aplicar las normas pertinentes, se reputará como fecha de embarque, la del vencimiento del plazo oportunamente otorgado a la exportación temporaria —o el de su prórroga—, salvo que el exportador se presente antes de cumplirse dicho término, convirtiendo en definitiva la operación, en cuyo supuesto se considerará como fecha de embarque la de su presentación.

ANEXO V A LA RESOLUCION RGEXTA. Nº 3.371

REEMBOLSO OPERACIONES DE EXPORTACION EN CONSIGNACION (DECRETO Nº 637/79)

1 — Los exportadores

1.1 Convertido el envío en consignación en exportación para consumo, los exportadores peticionarán el reembolso correspondiente conforme a las normas contenidas en el Anexo II, apartado 1.2 de la presente.

1.2 El reembolso fijado por el Decreto Nº 3.255/71 y Resolución (M.E.) Nº 936/76 y sus modificatorias, corresponderá a la alícuota vigente a la fecha de oficialización del Permiso de Embarque respectivo, previa certificación bancaria de que se ingresará el contravalor en divisas (art. 4º, Decreto Nº 637/79) dentro de los plazos previstos en las normas del Banco Central de la República Argentina aplicables a la fecha en que se concrete la operación.

1.3 El reembolso adicional del 5 % (Decreto Nº 2.863/72) será de aplicación siempre que el exportador realice el pedido pertinente antes de transformar la consignación en venta definitiva y reúna los requisitos establecidos en los Decretos números 2.863/72 y 3.442/77.

2 — El Departamento Operativa Capital y las Aduanas

2.1 Controlarán las liquidaciones que se presenten y darán curso a los ejemplares 8, 9 y 0 de conformidad con las normas contenidas en el Anexo II, capítulo II, de la presente.

ANEXO VI A LA RESOLUCION RGEXTA. Nº 3.371

REEMBOLSO EXPORTACION MERCADERIA IMPORTADAS TEMPORALMENTE BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO Nº 2.191/78

1 — Los exportadores

1.1 Al registrar la operación de exportación de la mercadería perfeccionada industrialmente, deberán cumplimentar las normas contenidas en la Resolución Nº 4.452/78 (BANA. Nº 216/78), puntos 9.1 al 9.3 o la que la suplante o modifique.

1.2 Para el pedido de reembolso se cumplirán las disposiciones del Anexo II, apartado 1.2, aplicando al efecto los siguientes criterios:

a) Cuando el exportador hubiere abonado en el exterior los insumos admitidos temporalmente, al valor FOB a documentar se le deberá deducir el valor CIF de dichos insumos.

b) Cuando el exportador no hubiere abonado los insumos de origen extranjero en el exterior, el valor FOB a declarar deberá corresponderse con el valor facturado al importador extranjero por la venta de los bienes y servicios incorporados.

En este supuesto, deberá establecerse en el Permiso de Embarque la siguiente manifestación:

"Declaro bajo juramento que el material admitido temporalmente no ha originado pagos al exterior".

1.3 En todos los casos el porcentual del reembolso aplicable será el que corresponda al producto final exportado de acuerdo a la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación que le sea pertinente y teniendo en cuenta lo señalado en el punto 1.2, incisos a) y b).

2 — Del Departamento Operativa Capital y las Aduanas

2.1 Darán curso y controlarán las liquidaciones de reembolso de conformidad con las normas dispuestas en el Anexo II, capítulo II, de la presente.

ANEXO VII A LA RESOLUCION RGEXTA. Nº 3.371

REEMBOLSO EXPORTACION PLANTAS COMPLETAS "LLAVE EN MANO" (DECRETOS Nros. 2.786/75 y 3.013/79 y RESOLUCION SECENEI Nº 289/75)

1 — Los exportadores

1.1 Los exportadores que hubieren inscripto su contrato de exportación ante la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, en los términos del Decreto Nº 2.786/75 (BANA. Nº 186/75), deberán presentar ante el Departamento Técnica Aduanera (División Técnica de Exportación) una copia del mismo, autenticada por la referida Secretaría, indicando el número de expediente mediante el cual se registró.

1.2 Asimismo, consignarán en el Permiso de Embarque, bajo declaración jurada, que las mercaderías que exportan están destinadas a integrar los tipos de planta a que se refiere el artículo 2º del citado decreto, indicando el número de expediente que SECYNEI le otorgó al contrato de exportación inscripto ante la misma.

1.3 Integrado el Permiso en la forma indicada, antes de presentarlos a las dependencias aduaneras, deberán requerir la intervención en el mismo de la citada Secretaría a los fines del cumplimiento de las normas mencionadas en la Resolución SECYNEI Nº 289/75, sin cuyo requisito no serán admitidos los permisos.

1.4 Producido el embarque de la mercadería, los exportadores procederán a efectuar la liquidación del beneficio de reembolso en los ejemplares 8, 9 y 0 del Permiso de Embarque en la forma normada por el punto 1.2 del Anexo II.

2 — Del Departamento Operativa Capital y las Aduanas

2.1 Las dependencias citadas otorgarán a los ejemplares 8, 9 y 0 presentados por los exportadores el procedimiento determinado en el Anexo II, apartado II, puntos 2.1.1 a 2.1.8.

2.2 Las operaciones a que se refieren las presentes normas, deberán realizarse en su totalidad por una misma jurisdicción aduanera, la que será establecida por los exportadores en oportunidad de dar cumplimiento al punto 1.1 del presente anexo.

2.3 A fin de que la Aduana interviniente pueda controlar que el monto del reembolso por el valor establecido en el artículo 4º, del Decreto Nº 2.786/75, no exceda el que realmente corresponde, dispondrá la apertura de una carpeta especial, en donde se archivará una fotocopia 0 de los Permisos de Embarque afectados al contrato y con el pertinente cumplido del guarda.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION RGEXTA. Nº 3.371

REEMBOLSO EXPORTACION OPERACIONES CON CARACTER DE "INTEGRACION INDUSTRIAL INTERNA"

1 — Los exportadores

1.1 Están autorizados a exportar con el carácter indicado, dos o más firmas nacionales que documenten en un mismo Permiso de Embarque, cuando el bien final a remitir al exterior ha sido vendido en forma asociada, ya sea directa o indirectamente por las firmas, las que deberán cumplimentar las instrucciones indicadas en el presente anexo.

1.2 En el anverso de la matriz del Permiso de Embarque que se presente ante la Aduana bajo este régimen, se insertará una leyenda, impresa por un sello en tinta roja, que diga: "Integración Industrial Interna", y se consignará el nombre de las firmas exportadoras, inscriptas ante esta Administración Nacional.

1.3 En la confección del Permiso se ajustarán al siguiente ordenamiento:

— Posición NADE del bien final.
— Se establecerá el Item 1 y la subsiguiente descripción del bien final.
— La cantidad a exportar.
— Valor FOB y beneficio que hubiere lugar (draw-back, reembolso), citando la Resolución que corresponda para este último beneficio, todo ello con arreglo a las normas vigentes, y consignando el pertinente valor unitario y total del Item 1.

1.4 Al pie de la declaración comprometida, establecerán con carácter de declaración jurada lo siguiente:

"Nota: La presente exportación constituye una Integración Industrial In-
"terna, efectuada por las firmas exportadoras que documentan el presente
"permiso, por cuyo motivo nos hacemos solidarios y en la proporción en que
"se concurre a la integración del bien final, por todo efecto legal emergente
"de la tramitación y ejecución de la operación. Asimismo, discriminamos
"a continuación la o las mercaderías con que cada una de las firmas con-
"curren a la integración del bien final, como así también los valores FOB
"que corresponden a cada una de las mercaderías:
"a) Bienes que integra la firma NN ....
"   (descripción de la o las mercaderías) ....
"   Valor FOB unitario .... Valor FOB total ....
"   (No establecer Posición NADE).
"b) Bienes que integra la firma XX ....
"   (descripción de la o las mercaderías) ....
"   Valor FOB unitario .... Valor FOB total ....
"   (No establecer Posición NADE)".

1.5 Una vez oficializado el Permiso de Embarque, las firmas interesadas, al proceder a integrar el juego de copias del mismo, agregarán tantos ejemplares 6 (draw-back), 8 (reembolso), 9 (Banco interviniente) y 0, como exportadores concurren a la integración del bien final, y en la medida en que los ejemplares antedichos correspondan a los distintos beneficios acordados para la operación.

1.6 Cumplido el embarque, ya sea total o por menor cantidad, se seguirá el procedimiento habitual, debiendo establecerse, en el último de los casos, las cantidades y valores realmente embarcados del ítem 1 (referidos al bien final), como así también cantidades y valores de las partes integrantes del mismo, que se detallan en a) y b) del punto 1.4.

1.7 En los Permisos de Embarque, al establecerse el nombre de las firmas exportadoras, se insertará a la izquierda del mismo un recuadro para cada una de las firmas que integran la exportación, en cuyo recuadro, en oportunidad de efectuarse la entrega de los ejemplares 6, 8, 9 y 0, liquidados, las firmas exportadoras marcarán con una "X" el nombre respectivo.

2 — Del Departamento Operativa Capital, las Aduanas, la División Centro de Apoyo S.O.D. y los bancos intervinientes

2.1 Las dependencias citadas y los Bancos intervenientes, tendrán en cuenta, a los efectos de la tramitación de los ejemplares de los Permisos de Embarque mencionados en el punto 1.7, la marcación establecida a fin de que se proceda a la correcta liquidación de los porcentuales correspondientes a cada una de las firmas participantes en la exportación, con carácter de "Integración Industrial Interna". Tal tramitación se realizará conforme a lo determinado en el Anexo II, capítulo II, de la presente.

ANEXO IX DE LA RESOLUCION RGEXTA Nº 3.371

REEMBOLSO POR AJUSTE COMPENSADOR DECRETOS Nros. 2.785/75, 2.868/79 Y RESOLUCION S.E.C. Y N.E.I. Nº 1.839/80

1 — Los Exportadores

1.1 Los exportadores que hubieren registrado ante la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, contratos de operaciones de exportación celebradas en firme y presentaciones de ofertas en licitaciones internacionales, de conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 2.785/75 y su modificatorio Nº 2.868/79, en oportunidad de presentar ante las dependencias aduaneras, los Permisos de Embarque correspondientes a mercaderías involucradas en dichos contratos o presentaciones deberán, además de los datos habituales consignar en el mismo lo siguiente:

a) Número de contrato;

b) Fecha de aceptación por SECYNEI del contrato u oferta;

c) Valor unitario FOB, en divisas, por cada mercadería de cada ítem declarado en el Permiso de Embarque el que deberá responder al valor asentado en el contrato u oferta mencionados. De haberse aplicado sobre la operación cláusula de reajuste que haya modificado los valores unitarios originales del contrato u oferta, estos deberán ser declarados en planilla anexa, haciendo constar la modificación mencionada en el cuerpo del Permiso de Embarque;

d) Valor FOB total en divisas por cada mercadería de cada ítem declarado en el Permiso de Embarque, el que deberá responder al valor asentado en el contrato u oferta mencionado. De haberse aplicado cláusula de reajuste se procederá de acuerdo a lo enunciado en punto precedente;

e) Tipo de cambio para cada mercadería documentada en el Permiso de Embarque vigente a la fecha de inscripción del contrato u oferta en SECYNEI;

f) Porcentaje (%) de reembolso o derecho, para cada mercadería documentada en el Permiso de Embarque, vigentes a la fecha de inscripción del contrato u oferta en SECYNEI;

g) Manifestación de si el embarque se encuentra o no dentro del lapso de programación establecida;

h) En los casos que se trate de exportaciones de plantas completas "llave en mano", deberá declararse en el Permiso de Embarque, además del valor FOB documentado, y al solo efecto de la liquidación del ajuste compensador, el correspondiente al valor FOB de la mercadería conforme surja del contrato, deducido los gastos efectuados en el país del importador y el valor de los bienes y servicios provenientes de terceros países.

2 — Del Departamento Operativa Capital y las Aduanas

2.1 Sobre los Permisos de Embarque presentados de acuerdo a lo establecido en el punto 1.1, el Departamento Operativa Capital y las Aduanas aplicarán las medidas de control y trámite habitual. Deberán agregarse al juego de ejemplares dos copias 0 sobre las cuales se insertará la siguiente leyenda en caracteres visibles:

REGIMEN DECRETO Nº 2.785/75

Las mismas en su oportunidad serán remitidas a SECYNEI (punto 2.4), a efectos de la certificación de los datos establecidos.

2.2 Producido el embarque, los exportadores practicarán la liquidación del reembolso o draw-back que correspondiere en la forma establecida en el Anexo II tramitándose los ejemplares 6, 8, 9 y 0 conforme al Capítulo II del citado Anexo.

2.3 En forma independiente a lo establecido en el punto 2.2, los exportadores practicarán las liquidaciones del ajuste compensador una vez cumplimentada la operación de exportación, en las copias 0 del Permiso de Embarque a que se hace referencia en el punto 2.1.

2.4 Los exportadores, en el momento de poseer los índices que se citan seguidamente, asentarán éstos en el cuerpo de las citadas copias 0 —debidamente cumplidas por el guarda aduanero— producido lo cual presentarán las mismas en SECYNEI a efectos de que dicho Organismo establezca las certificaciones pertinentes a los datos indicados en el punto 1.1 y en el presente.

a) Indices sectoriales para cada mercadería fijados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos y por el Survey of Current Business —Wholesales Prices— correspondientes al mes de inscripción del contrato u oferta en SECYNEI y al mes de oficialización del Permiso de Embarque.

b) Indices nacionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos e índices All Commodities del título Wholesale Prices del Survey of Current Business correspondientes al mes de inscripción del contrato u oferta en SECYNEI y al mes de oficialización del Permiso, para todas aquellas mercaderías que se documenten fuera de las Posiciones Arancelarias indicadas expresamente en la Resolución SECENEI Nº 288|75 (BANA Nº 186|75),

c) Indices generales de precios mayoristas no agropecuarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos e índices generales del sub-título "Industrial Commodities" del Wholesale Prices del Survey of Current Business correspondientes al mes de inscripción del contrato u oferta en SECYNEI y al mes de oficialización del Permiso de Embarque, para las exportaciones de plantas completas "llave en mano".

2.5 Nuevamente en poder del exportador los ejemplares "O" con la intervención de SECYNEI, los mismos deberán ser presentados en la División Exportación del Departamento Operativa Capital a efectos de implementarse los cálculos pertinentes y la posterior derivación al Banco interviniente o al Departamento Económico Financiero, según se trate de mercaderías con reembolso o sujetas al pago de derechos. Para ello la Jefatura de la citada División adoptará las medidas conducentes que permitan el control y trámite en cuestión.

2.6 Conjuntamente con los ejemplares "O" citados, los exportadores deberán presentar una nota con carácter de declaración jurada en la cual establecerán el compromiso de devolver, dentro de los noventa (90) días de practicada la liquidación final del ajuste compensador, las diferencias que hubieren percibido por sobre el nivel garantizado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución SECYNEI Nº 284|75.

3 — Instrucciones al Sector Exportador

3.1 Cálculo del ajuste compensador:

a) Para la determinación del primer término de la ecuación, se deberá tomar el valor FOB, en divisas y por ítem, establecido en el contrato u oferta registrada en SECYNEI, el que se convertirá a pesos multiplicando por el tipo de cambio vigente al momento de la inscripción del contrato u oferta en el registro. Al valor resultante se le aplicará el porcentual (%) de reembolso o derecho vigente al citado momento, sumándolo o restándolo según se trate de un reembolso o de un derecho. A este último resultado se lo multiplicará por el coeficiente que resulte de dividir el índice que corresponda aplicar —proporcionado por el INDEC— al mes de oficialización del Permiso (numerador), por el índice que corresponda aplicar —proporcionado por el INDEC— al mes de inscripción del contrato u oferta en SECYNEI (denominador). El valor hallado será la sumatoria del valor contractual de la mercadería en pesos, adecuado al índice de costos internos, más el valor del reembolso o menos el valor del derecho;

b) Para la determinación del segundo término de la ecuación, deberá tomarse el valor FOB, en divisas y por ítem, que rija en el momento del embarque (oficialización), el que se convertirá a pesos multiplicando por el tipo de cambio vigente al momento de oficialización del Permiso. Al valor resultante se le aplicará el porcentual (%) de reembolso o derecho que corresponda al citado momento, sumándolo o restándolo según se trate de un reembolso o de un derecho. A este último resultado se lo multiplicará por el coeficiente que resulte de dividir el índice que corresponda aplicar —proporcionado por el Survey of Current Business— al mes de oficialización del Permiso (numerador), por el índice del Survey of Current Business al mes de inscripción del contrato u oferta en SECYNEI (denominador). El valor hallado será la sumatoria del valor FOB de embarque de la mercadería, en pesos, adecuado al índice de precios internacionales, más el valor del reembolso o menos el valor del derecho.

Al total resultante de desarrollar el cálculo a) se le restará el resultado de b), lo que dará un guarismo positivo —ajuste a efectivizar, en caso que el mismo corresponda— o un guarismo negativo —en caso contrario—.

3.2 Sobre niveles garantizados:
Cuando correspondiera la liquidación del ajuste compensador, el nivel garantizado estará dado por el efectivamente percibido por el embarque de acuerdo al importe negociado por el ingreso de las divisas más el monto del reembolso o menos el monto del derecho, con más el monto correspondiente al ajuste compensador.
Cuando no correspondiera el ajuste compensador, el nivel garantizado estará dado por el valor contractual actualizado por el coeficiente de dividir el índice argentino que corresponda, al momento de oficialización del Permiso por el índice argentino del momento de la inscripción del contrato u oferta, multiplicado por el tipo de cambio correspondiente al momento de inscripción, a cuyo resultado se le sumará o restará el monto del reembolso o derecho, calculado sobre la base actualizada a los niveles vigentes a la fecha de inscripción.

Observación: Ver ejemplos a continuación del presente Anexo.

ANEXO X A LA RESOLUCION RGEXTA Nº 3.371

LAS MERCADERIAS PARA "RANCHO" Y "APROVISIONAMIENTOS" PARA LOS TRANSPORTES MARITIMOS INTERNCIONALES Y BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, CON DERECHO A REEMBOLSO (DECRETO Nº 3.255|71). SON LAS QUE CUMPLEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a) Estar incorporadas a las listas de la Resolución ME, Nº 936|76 y sus modificaciones.

b) Ser de manufactura nacional, nuevas, sin uso (Decreto Nº 3.255|71).

c) Ser embarcadas a bordo de buques afectados al tráfico marítimo internacional o de buques pesqueros de altura (Decreto Nº 3.255|71 —Art. 4º—).

d) Ser documentadas en pesos.

I — De las Firmas Documentantes

1.1 Las que efectúen los aprovisionamientos o proveyeren el "rancho", deberán estar inscriptas como exportadoras y son las únicas con derecho a solicitar los beneficios acordados por el Decreto Nº 3.255|71.

1.2 Archivarán una copia de los Permisos de Embarque "Rancho" (ejemplar 0) en una carpeta para cada medio transportador, con el cumplido de embarque realizado y deberán ser mantenidas al día.
Dichas carpetas estarán permanentemente a disposición de la autoridad aduanera,

1.3 Presentarán los Permisos de Embarque "Rancho" (OM-700), consignando una clara descripción de las mercaderías, marcas y números de series, dimensiones y pesos, valor unitario y total, ajustando su declaración a la NADE.

1.4 Los Permisos de Embarque solo involucrarán mercaderías para rancho y|o aprovisionamiento que tengan derecho a reembolso. Las no beneficiadas serán documentadas con arreglo a las disposiciones de la Resolución número 1.787|78 (OM-1.640).

1.5 Deberán destinar tres (3) ejemplares "O" con el cumplido de embarque para ser utilizados como se indica:

1 ejemplar "O" para archivarse en carpeta, por buque aprovisionado, que mantendrán al día y a disposición de la autoridad aduanera.
1 ejemplar "O" para entregar a la Aduana interviniente, a los fines dispuestos en el punto 2.4,
1 ejemplar "O" a fin de cumplimentar el punto 4.6.

1.6 Cumplido el embarque presentarán, a los efectos de solicitar el reembolso pertinente, los ejemplares 3, 8, 9 y O, o sus equivalentes para las aduanas que no operen con fotocopiado.

1.7 El trámite de la liquidación del beneficio aludido, es el establecido en el Anexo II, punto 1.2.

II — De la Documentación y su Registro por la Aduana

2.1 Las Aduanas al asentar en el Libro Registro los Permisos de Embarque, los identificarán con la palabra "Rancho", sin alterar la numeración correlativa de los Permisos de Embarque del régimen general.

2.2 Las Aduanas verificarán que en los Permisos de Embarque sólo se declare mercaderías incluidas en el régimen de reembolso. Los mismos serán tramitados en igual forma que en los Permisos del régimen general, controlando que las cantidades declaradas no constituyan verdaderas exportaciones.
En lo que a comestibles se refiere, se tendrán en cuenta los días de viaje previstos, el rol de la tripulación y cantidad de pasajeros.

2.3 Las mercaderías que se embarquen para rancho y que por su destino estén exentas del impuesto interno, deberán contar con la correspondiente certificación extendida por la Dirección General Impositiva.

2.4 Las Aduanas habilitarán, por cada buque, una carpeta en la primera oportunidad en que se solicite un "rancho" para los mismos. En ella se reservarán todos los Permisos de Embarque tramitados para ese navío, archivándolos por nombre del buque correspondiente, observando el orden alfabético y por año calendario.

III — De las Mercaderías - Su Identificación y Facturas

3.1 Las de consumo envasadas se rotularán "Para consumir a bordo" en lugar visible y con caracteres indelebles.

3.2 Las que no lo sean, y sus características lo admitan, se rotularán "Para uso a bordo" en lugar visible y con caracteres indelebles.

3.3 El material de maniobras de buques (cabos, cables, redes, artes de pesca, etc.), se identificarán pintándole franjas de color amarillo en lugares visibles, repitiéndolos a intervalos cuando la mercadería lo permita.

3.4 Igual procedimiento se adoptará para toda mercadería que no pueda ser identificada en forma clara e indubitable.

3.5 Quedan exceptuadas de lo anterior solamente aquellas mercaderías que por su características particulares de construcción y|o tamaño, no puedan ser identificadas según los procedimientos indicados precedentemente.

3.6 Los Resguardos, en la oportunidad que controlen el material de "Rancho" o de "Aprovisionamiento", comprobarán la veracidad de esas circunstancias.

3.7 Las facturas de venta que extiendan las firmas titulares, deberán llevar una leyenda que establezca que las mercaderías provistas son para uso o consumo a bordo, según corresponda.

IV — De las Aduanas Operación de Embarque y Control

4.1 Los Resguardos ejercitarán el adecuado control sobre los embarques de "Rancho" y "Aprovisionamiento", aplicando los medios y procedimientos que estimen necesarios adoptar.

4.2 Cuando las dependencias aduaneras consideren necesario verificar al detalle las mercaderías documentadas por un Permiso determinado, lo harán saber a la Superioridad, para que ésta disponga los controles pertinentes.

4.3 Cumplidos los embarques, el control y la liquidación de los beneficios de reembolso, se tramitará con arreglo a las normas del Anexo II, punto 2.1. de la presente.

4.4 Las mercaderías embarcadas para "Rancho" no podrán volver a tierra, ni ser desembarcadas en ningún puerto argentino, sin pagar derechos, como si fueran introducidas del extranjero.

4.5 Cuando fuere necesario devolver a plaza mercaderías ingresadas como "Rancho" o "Aprovisionamiento", antes del zarpado del buque, el procedimiento se ajustará a lo siguiente:
Deberá desistir de la operación en los términos del artículo 152 ter. de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones).
A tal efecto, las firmas presentarán una solicitud ante el Resguardo detallando las causas que lo originan, agregando a la misma todas las copias del Permiso de Embarque.
El Resguardo, autorizará la operación y por la vía más rápida elevará a las Secciones Registro, toda la documentación, debidamente cumplida.

4.6 Una copia "O" del Permiso de Embarque "Rancho", debe adjuntarse al Manifiesto de Rancho del buque, a tal efecto las dependencias aduaneras observarán el estricto cumplimiento de tal extremo, y los agentes marítimos correspondientes instruirán en tal sentido a los capitanes y|o armadores de buques.

V — Normas especiales complementarias para buques pesqueros de altura: Trámite a seguir con los cajones que forman parte de la dotación permanente del buque y por los cuales percibieron reembolso.

5.1 Las empresas pesqueras deben tener documentados en la lista de rancho de la unidad, los cajones que documentaron por cuenta de los Permisos de Embarque respectivos y sobre los que percibieron el beneficio instituido por el artículo 4º del Decreto 3.255|71, conforme a lo determinado en el punto 4.6.

5.2 En la lista de rancho indicarán que en el buque se encuentra la cantidad de cajones que permite la capacidad de las bodegas y que el resto de los declarados se encuentra en la banquina, es decir el muelle de la jurisdicción portuaria de la zona fiscal, con indicación del sector asignado a la empresa a tal fin.

5.3 Tal medida obedece a la operatividad especial que siguen al efecto las embarcaciones en trato, y que deben cumplimentar, además, disposiciones de la Secretaría de Estado de Intereses Marítimos —Dirección de Pesca— en cuanto a la salubridad de las capturas obtenidas y aseo de los cajones aludidos.

5.4 A tal efecto, las Aduanas podrán autorizar, a petición de las firmas interesadas, por cuenta de una solicitud, presentada por duplicado ante el Resguardo correspondiente, la salida de los cajones con la pesca obtenida con destino a la fábrica para el proceso de la misma.

5.5 Los Resguardos concederán la autorización por el lapso de cinco (5) días corridos, entregando el original a la presentante y el duplicado lo archivarán como constancia en carpeta, la que ordenarán por orden alfabético por buque.

5.6 El retorno de los cajones se efectivizará por cuenta del original y con intervención aduanera, ya sea a la banquina de la zona portuaria o al buque pesquero; producido el cual, se cancelará la operación adjuntando el original y duplicado y remitiéndolos al archivo.

5.7 Los Resguardos controlarán periódicamente la lista de rancho de los buques pesqueros y las existencias de los cajones obrantes en el buque y en la banquina y|o los radicados en las fábricas procesadoras, a través de las solicitudes que hayan concedido, según lo indicado en los puntos 5.2 y 5.5.

5.8 El plazo señalado en el punto 5.5 es improrrogable e indefectiblemente los cajones deben ser devueltos a bodega o banquina fiscal, dentro de los cinco (5) días señalados, a cuyo fin los Resguardos adoptarán las las medidas de control necesarias.

5.9 De existir diferencias en menos, como resultante de lo determinado en el punto 5.7, los Resguardos elevarán la denuncia a la Superioridad (Administrador de la Aduana) para la substanciación del sumario pertinente, conforme las disposiciones de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificaciones).

VI — Rebaja del rancho, de buques pesqueros de altura, de cajones por pérdidas en alta mar, roturas, inutilización en su manipuleo en la carga y descarga del buque o en fábricas procesadoras, y su destrucción.

6.1 Las firmas interesadas deberán solicitar la rebaja del manifiesto de rancho, de los cajones de la dotación del buque correspondiente, por los motivos signados en el título del presente Capítulo según se indica seguidamente, para su destrucción.

6.2 Presentarán el pedido por solicitud, en duplicado, ante los Resguardos de la dependencia aduanera respectiva, indicando las causales de la rebaja y la destrucción de los cajones inservibles o las pérdidas habidas en la pesca.

6.3 Con relación a las pérdidas en alta mar, deberán asentar en el libro de navegación del buque, bajo firma del Capitán, la cantidad y detalle de los cajones extraviados en la operativa de pesca.

6.4 Para los casos de rotura o inutilización en las operaciones de pesca, carga, descarga y procesamiento en fábrica, los cajones o sus restos serán ingresados a zona fiscal (banquina) a la espera de la autorización aduanera para su destrucción y posterior rebaja del manifiesto de rancho del buque correspondiente.

6.5 Los Resguardos de las Aduanas intervinientes, autorizarán la destrucción de los cajones y rebaja de los manifiestos de rancho, previa constatación de la rotura y|o inutilización de esos elementos, labrando acta de estilo en la solicitud presentada al efecto, en original y duplicado. El original integrará la carpeta aludida en el punto 5.5 y el duplicado se entregará a la firma interesada.

6.6 Para los casos de pérdida o extravío, los Resguardos concederán la rebaja del manifiesto de rancho, previa comprobación de la existencia del asentamiento de la debida constancia en el libro de navegación, dejando la pertinente aclaración en el mismo bajo firma y sello del agente designado al efecto, el que cumplirá la solicitud respectiva y le imprimirá el trámite dispuesto en el punto 6.5.

6.7 De comprobarse infracciones al régimen normativo operativo implantado por cuenta del presente Anexo las mismas serán juzgadas con arreglo a las disposiciones señaladas en el punto 5.9 de la presente.

6.8 Los Administradores de las Aduanas realizarán controles periódicos sobre la operativa indicada y para el mejor logro de los objetivos fiscales de control implementados por la presente, elevarán al Departamento Técnica Aduanera las modificaciones o ampliaciones que la mecánica operativa de sus respectivas jurisdicciones, aconseje incluir en estas normas.

ANEXO XI A LA RESOLUCION RGEXTA. Nº 3.371

LAS MERCADERIAS UTILIZADAS EN LAS REPARACIONES Y CONSTRUCCIONES CON DERECHO AL REEMBOLSO (DECRETO Nº 3.255/71 – ART. 4º) SON LAS QUE CUMPLEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES

a) Estar incorporadas a las listas de la Resolución M.E. Nº 936/76 y sus modificatorias.

b) Ser de manufactura nacional nuevas, sin uso.

c) Haber sido empleadas en las reparaciones de buques de transporte marítimo internacional y de buques pesqueros de altura.

d) Ser documentadas en pesos.

I — De las firmas documentantes

1.1 Las firmas titulares de las reparaciones son las únicas que tienen derecho a percibir los beneficios aludidos. A tal efecto, deben estar inscriptas como exportadoras.

1.2 Toda vez que inicien una reparación presentarán una solicitud en triplicado ante la Aduana de jurisdicción donde conste: Matrícula, nombre y bandera del buque afectado a la reparación, lugar donde se efectuará la tarea (amarradero, astillero, etc.), y número y/o características de la obra abierta para dicha reparación, rubros que abarcará la misma (máquinas pincipales o auxiliares, cascos, puentes, etc.) y presupuesto estimado del costo de la obra.

1.3 Además indicarán las personas autorizadas para el embarque del material, identificándolas con su nombre y apellido y el cargo o función que desempeñan. Una vez registradas, el original de la solicitud será reservada por la Aduana interviniente (Sección Registro) en carpeta especial, el duplicado será girado al Resguardo y el triplicado quedará en poder de la firma como constancia y formando parte de la documentación aduanera exigible.

1.4 Todos los trámites ulteriores a realizar hasta la presentación del Permiso de Embarque, se referenciarán con el número dado a la solicitud mencionada, de igual forma se procederá con la obra abierta para la reparación.

1.5 Identificarán en la obra abierta los materiales sobre los cuales pedirán los beneficios de reembolso en cuanto a su origen, especie y valor, detallando número de stock y/o catálogo que le correspondiere propio del taller o de la empresa fabricante nacional, descripción, cantidad y valor unitario total.

1.6 Las firmas llevarán un libro foliado y rubricado por la Aduana donde operan (Sección Registro), donde asentarán los datos siguientes:

a) Número o característica de la obra.

b) Número de la solicitud.

c) Número del Permiso de Embarque —Reparaciones— y valor total del mismo.

d) Datos del buque (nombre, matrícula, bandera).

e) Monto total de reembolso.

1.7 Además un archivo particular organizado por buque, con la documentación aduanera pertinente, la que incluirá las copias del Permiso de Embarque —Reparaciones—, de la solicitud establecida en el punto 1.2 precedente y de la obra correspondiente, además de los otros elementos que establezca el presente Anexo.

1.8 Terminada la reparación presentarán los Permisos de Embarque —Reparaciones— ante las Secciones Registros correspondientes.
En el Permiso sólo involucrarán las mercaderías que tengan derecho a los beneficios del reembolso. Deberán consignar una clara descripción de las mismas, con marcas y números de serie —cuando correspondiese— dimensiones, pesos y cantidad, valor unitario y total para cada elemento, ajustando su declaración a la NADE.

1.9 En el Permiso de Embarque indicarán número de solicitud y obra correspondiente, agregando la documentación establecida en el punto 1.3 en particular las facturas conformadas, anexadas al Permiso de Embarque, sólo involucrarán a las mercaderías descriptas en el mismo.

1.10 Afectado el Permiso de Embarque —Reparaciones—, a los efectos de la mecánica operativa, se emitirán copias de práctica, dándole el destino pertinente.

1.11 Cumplida la obra recabarán del Resguardo el pertinente "Cumplido", en base a la documentación establecida en el punto 1.3, el que será asentado en todas las copias entregadas.

1.12 Realizado este trámite, a efectos de solicitar el correspondiente reembolso, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II.

II — De la documentación, su registración y control por las Aduanas

2.1 Las Aduanas, al asentar los Permisos de Embarque —Reparaciones— en el correspondiente Libro Registro, lo identificarán con la palabra "Reparaciones", dándole la numeración correlativa de los Permisos de Embarque del régimen general.

2.2 Verificarán en particular que en los Permisos de Embarque solamente se declaren mercaderías beneficiadas con reembolso. Los Permisos de Embarque serán controlados por las Secciones Equipos Técnicos y Registro, de igual manera que las del régimen general.

2.3 Una vez aprobado el Permiso de Embarque se emitirán las copias necesarias, las que serán entregadas a las firmas titulares para el trámite ulterior.

2.4. Las Aduanas habilitarán en los Equipos Técnicos u oficinas equivalentes, por cada firma titular de reparaciones navales, una carpeta donde irán archivando todos los Permisos de Embarque (copia 5 o su equivalente) documentados por las mismas.

2.5 Una vez recepcionada la solicitud establecida en el punto 1.2, toda documentación posterior que se tramite hasta la presentación del Permiso de Embarque, se referenciará con el número de registro dado por la Aduana a aquélla y con el número y/o característica que identifique la obra abierta en la firma para la ejecución del trabajo de reparación.

2.6 El material que deba ser desembarcado para su reparación requerirá la presentación previa ante el Resguardo de una boleta de desembarque (por duplicado) emitida por el capitán u otra autoridad del buque donde esté claramente identificado el mismo, indicando la especie, calidad, valor y estado de uso de los efectos, marcas y números si lo tuvieran y el trabajo de reparación a ser efectuado. La boleta deberá referenciarse con el número de la solicitud prescripta en el punto 1.2 y por el número y/o característica de la obra abierta por la firma titular.

2.7 Los resguardos, previa verificación de los efectos autorizarán el desembarque, reteniendo el duplicado que será agregado a la solicitud original.

2.8 El material reparado y el material necesario para efectuar reparaciones a bordo, para ser ingresado al buque, requerirá tramitar ante el Resguardo una boleta de embarque por duplicado, firmada por una de las autoridades indicadas en la solicitud original. Dicha boleta consignará los datos para la correcta identificación del material (especie, cantidad, calidad, marca y números si los tuvieran y la reparación efectuada o a efectuarse).

2.9 Los resguardos, previa verificación de los efectos, autorizarán el embarque reteniendo el original de la boleta que será agregada a la solicitud original. Cumplido el embarque, el duplicado —intervenido— será entregado a la firma titular que lo agregará como documentación anexa a la carpeta archivo abierta por buque que cubre la reparación, dispuesta por el punto 1.7 precedente.

2.10 Cuando en las reparaciones las firmas titulares provean elementos nuevos, los mismos deberán quedar identificados mediante la impresión de un rótulo "Para uso a bordo", realizado con tinta o pintura indeleble (Ver Anexo, punto III).

2.11 Los "Cumplidos" en las copias del Permiso de Embarque, los Guardas lo establecerán mediante el cruce de éstos con la documentación agregada a la solicitud original suscribiendo constancia del mismo en todas las copias, las que serán entregadas a la firma titular, con excepción de las copias números 2/5, que serán elevadas a las Secciones Registro, conjuntamente con la solicitud del punto 1.2 y todas las boletas anexas.

2.12 Las Secciones Registro al recibo de las copias aludidas en el punto que antecede, incorporarán a la matriz del Permiso de Embarque los ejemplares 2/3, dándole el trámite de norma; al similar número 5, lo diligenciará según lo dispuesto en el punto 2.4.

2.13 Las partes y piezas usadas que fueron reemplazadas durante la reparación, así como los remanentes y residuos resultantes de ésta, serán nacionalizadas mediante el pago de los derechos y demás tributos que correspondan a su clasificación arancelaria, salvo que se opte por la reexportación.

III — Construcciones de transportes marítimos internacionales y buques pesqueros de altura, destinados a armadores nacionales

3.1 En aquellos casos de construcción de transportes y buques indicados en el presente Capítulo, los exportadores deberán consignar en la matriz del Permiso de Embarque respectivo, la indicación de su destino, mediante la siguiente declaración "Exportación efectuada al amparo del artículo 4º del Decreto Nº 3.255/71".

3.2 Dicha matriz, previo a su presentación ante el Departamento Operativa Capital (División Exportación) o en las Aduanas, debe ser intervenida por la Secretaría de Estado de Intereses Marítimos.

3.3 Los exportadores presentarán la matriz del Permiso de Embarque ante la dependencia aduanera que corresponda, cuando el buque construido haya sido recibido a flote por el Armador Nacional, de conformidad, por medio de un acta de recepción.

3.4 El valor FOB consignado en la referida matriz corresponderá al valor de venta del buque construido, de acuerdo al contrato firmado entre el Armador y el Astillero Nacional respectivo.

3.5 El Departamento Operativa Capital, las Aduanas y las firmas constructoras, a los efectos de la liquidación de los reembolsos tomarán el nivel vigente de esos beneficios al momento de la firma del contrato de construcción, de esos medios de transporte destinados a la venta en el mercado interno y en pesos.

3.6 Las dependencias aduaneras intervinientes cumplirán de oficio la documentación, tomando a tal efecto como fecha de embarque la establecida en el acta de recepción citada en el punto 3.3.

ANEXO XII A LA RESOLUCION RGEXTA Nº 3.371

REEMBOLSOS EXPORTACIONES BAJO EL REGIMEN DE LA LEY Nº 19.640

1 — Exportaciones desde el Territorio Continental Nacional al Area Franca

1.1 Las operaciones de referencia deberán ser documentadas y liquidadas por los exportadores cumplimentando las normas establecidas en el Anexo II, Capítulo I.

1.2 El Departamento Operativa Capital y las Aduanas cursarán y controlarán operaciones conforme a las normas establecidas en el Anexo II, Capítulo II.

2 — Exportaciones desde el Territorio Continental Nacional al Area Aduanera Especial

2.1 Estas operaciones deberán ser documentadas y liquidadas por los exportadores en pesos, con ajuste a las normas establecidas en el Anexo II, Capítulo I.

2.2 El Departamento Operativa Capital y las Aduanas cursarán y controlarán tales operaciones conforme a las normas establecidas en el Anexo II, Capítulo II.

3 — Operaciones con destino al Area Aduanera Especial realizadas por la firma S.A.D.O.S.

3.1 La firma mencionada documentará y tramitará las operaciones de referencia con arreglo a lo dispuesto en el Anexo IX de la Resolución RGRETA. número 2.697/79 (BANA Nº 151/79).

3.2 La División Exportación del Departamento Operativa Capital, al recibo del ejemplar 2 de las facturas pertinentes, que oficia de "tornaguía", lo reservará hasta que la firma S.A.D.O.S. presente el correspondiente Permiso de Embarque.

3.3 Recibido el citado documento integrado con la liquidación del reembolso que corresponda, y efectuados los controles pertinentes, cumplirá el mismo de oficio con arreglo a las normas vigentes a la fecha de registro de la exportación para consumo, que estableciera la Aduana de Río Gallegos en las correspondientes facturas.

3.4 Si la presentación del Permiso de Embarque se efectuara fuera del plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos de la fecha en que la Aduana de Río Gallegos entregare las facturas a la firma S.A.D.O.S., no procederá a dar curso a la liquidación de los beneficios de reembolso.

4 — Operaciones de Exportación de Productos Originarios del Area Aduanera Especial

4.1 Las operaciones de referencia, con destino al extranjero, gozarán de los reembolsos de exportación en los niveles fijados por la Resolución M.E. 936/76, con el beneficio adicional establecido por la Resolución M.E. Nº 459/76 (BANA Nº 133/76), incrementándose en cinco (5) puntos el nivel respectivo, lo que dará el reembolso final que corresponde aplicar.

4.2 Los exportadores documentarán y liquidarán tales operaciones con arreglo a lo dispuesto en el Anexo I, Capítulo I, y Anexo VIII de la Resolución RGRETA. Nº 2.697/79 (BANA Nº 151/79).

4.3 El Departamento Operativa Capital y las Aduanas cursarán y controlarán tales operaciones con ajuste a lo determinado en el Anexo II, Capítulo II, de la presente.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION RGEXTA Nº 3.371

REEMBOLSO AUTOMOTORES ADQUIRIDOS POR FUNCIONARIOS NACIONALES EN MISION OFICIAL Y DIPLOMATICOS EXTRANJEROS (LEY Nº 19.486)

1 — Los exportadores

1.1 Las empresas automotrices que vendan automóviles a funcionarios nacionales o diplomáticos extranjeros acreditados en el país, en las condiciones establecidas en los artículos 1º y 6º de la Ley Nº 19.486, a efectos de obtener los beneficios que el referido régimen acuerda, deberán ajustarse a las normas que seguidamente se establecen.

1.2 Deberán presentar ante el Departamento Operativa Capital o las Aduanas dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos, contados desde el día siguiente de la fecha de la factura respectiva, el Permiso de Embarque correspondiente, identificado con la leyenda "Ley Nº 19.486 - Decreto número 5.529 72".
Al mismo tiempo enviarán al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Dirección Nacional de Ceremonial) copia de la factura de venta, conformada de acuerdo al artículo 17 del Decreto Nº 5.529|72, y la certificación oportunamente extendida por el organismo citado, acreditando la condición de beneficiario del adquirente del automóvil.

2 — El Departamento Operativa Capital y las Aduanas

2.1 Reservarán el Permiso de Embarque hasta tanto se recepcione el resto de la documentación citada en el punto 1.2, que remitirá la Dirección Nacional de Ceremonial, debiendo proceder luego a tramitar de oficio el Permiso, ajustándose a las normas establecidas en el Anexo II Capítulo II, de la presente.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION RGEXTA Nº 3.371

Reembolso adicional del 5 % (Decreto Nº 2.863|72)

1 — Para exportaciones con resolución vigente

1.1 Los exportadores deberán consignar en la matriz del Permiso de Embarque la petición del reembolso adicional del 5 % a que se refieren las disposiciones citadas en la presente resolución, consignando el número de la resolución vigente, la Posición NADE pertinente para el producto y mercado para el cual se concedió el beneficio.

1.2 La presentación de la liquidación del reembolso adicional aludido, se regirá conforme a las normas de aplicación dadas por la presente resolución, Anexo II, apartado 1.2.

1.3 El Departamento Operativa Capital y las Aduanas no darán curso a los Permisos de Embarque que se presenten sin la individualización a que se hace referencia en el punto 1.1, como tampoco a las liquidaciones que se presenten vencido el plazo que establece el punto 1.2.3 del Anexo II.

2 — Para casos en los que no se haya dictado la resolución respectiva.

2.1 Los exportadores deberán consignar en la matriz del Permiso de Embarque el número de expediente de SECYNEI, mediante el cual gestionan el beneficio citado y la fecha de presentación del mismo.

2.2 Dictada la resolución respectiva por SECYNEI, esta Administración Nacional publicará en el Boletín de la misma la disposición aludida, para conocimiento del Departamento Operativa Capital, las Aduanas, el comercio exportador y los despachantes de aduana.

2.3 Las dependencias aduaneras darán curso a la liquidación que presenten los exportadores, siempre que se hayan cumplimentado las disposiciones de los puntos 2.1 y 2.2 precedentes; y que la operación de exportación se efectuare dentro de la vigencia del reembolso adicional (1 año), establecida por la respectiva resolución.

3 — Para casos en que los exportadores no presentaron expediente y realizaron exportaciones sin indicar en los permisos de embarque el número de expediente por el cual se otorgó el beneficio, por no haberlo requerido los mismos.

3.1 Los exportadores tendrán derecho a solicitar el beneficio por aquellas operaciones cuyos productos y destinos sean los mismos mencionados en el expediente y resolución que dieran origen al mismo y para las exportaciones realizadas dentro de la vigencia indicada en cada resolución (1 año).

3.2 Se deberán adjuntar a la petición el ejemplar Nº 8 y un "0" adicional del Permiso de Embarque, indicando el número de expediente de SECYNEI y de la resolución dictada por cuenta del mismo, a la cual el presentante se adhiere.

3.3 Vencido el plazo señalado en el apartado 3.1 el Departamento Operativa Capital y las Aduanas no darán curso a ninguna presentación en la que se pretendiera la liquidación del beneficio adicional para operaciones realizadas con posterioridad al término del año establecido en las respectivas resoluciones.

4 — Para casos en que los exportadores peticionaron el beneficio por expediente ante la SECYNEI, lo mencionaron en los permisos de embarque y dictada la resolución pertinente no presentaron la liquidación por desconocimiento de la resolución dictada.

4.1 Las liquidaciones deberán ser presentadas mediante solicitud, adjuntando a la misma el ejemplar Nº 8 y un adicional "0" del Permiso de Embarque, indicando el número de expediente de la SECYNEI y la resolución dictada por cuenta del mismo, mediante la cual se concedió el beneficio adicional.

4.2 Quedan comprendidos en este régimen aquellas operaciones cuyos productos y destinos sean los mismos que los mencionados en el expediente y resolución que dieran origen al beneficio, y para las exportaciones realizadas dentro de la vigencia indicada en cada resolución (1 año).

4.3 Vencido el plazo señalado en el apartado 4.2 el Departamento Operativa Capital y las Aduanas no darán curso a ninguna presentación en la que se pretendiera la liquidación del beneficio adicional para operaciones realizadas con posterioridad al término del año establecido en las respectivas resoluciones.

5 — Para casos donde se omitió consignar en los permisos de embarque el número de expediente por el cual se gestionó el beneficio ante la SECYNEI y ya cuenten con resolución vigente, y que los exportadores peticionen regularizar ante esta Administración de Aduanas por expediente la obtención del beneficio.

5.1 El Departamento Operativa Capital y las Aduanas procederán a dar curso a las liquidaciones pertinentes, aplicando las normas dadas en el apartado 4, puntos 4.1, 4.2 y 4.3.

6 — Normas generales

6.1 Las dependencias aduaneras una vez que hayan finiquitado la tramitación de las notas y expedientes a que se refiere los casos comprendidos en los apartados 3, 4 y 5 del presente anexo, agregarán los mismos a las matrices de los Permisos de Embarque correspondientes, como constancia de lo actuado.

ANEXO XV A LA RESOLUCION RGEXTA Nº 3.371

I — Las instituciones bancarias se ajustarán a las normas que se establecen seguidamente, para la acreditación y pago de los reembolsos a las firmas exportadoras (Decreto 701|78).

1.1 Cuando las instituciones bancarias reciban el ejemplar Nº 9 (Banco interviniente), debidamente cumplido por el guarda aduanero interviniente, con la liquidación del reembolso en divisas y con la certificación establecida con la siguiente leyenda:
"COPIA FIEL DEL EJEMPLAR Nº 8"
rubricada por los funcionarios aduaneros autorizados, quedan facultadas para proceder al pago automático de los beneficios que correspondan.

1.2 La liquidación se efectuará al tipo de cambio comprador al cierre del Banco de la Nación Argentina, del día anterior al de efectuarse su pago o acreditación. En los casos en que a la referida liquidación deba adicionarse lo concerniente a flete y|o seguro, se aplicará el procedimiento indicado en los ejemplos adjuntos al presente anexo.

1.3 Lo indicado no es de aplicación en los casos en que la negociación de divisas para el pago de la exportación se efectúe con posterioridad a los plazos fijados por las disposiciones vigentes; en tales casos, para el pago del reembolso se utilizará el mismo tipo de cambio que corresponda aplicar a la negociación de las divisas.
A tales efectos deberán tener en cuenta los mínimos y redondeos de cifras que prescribe el Decreto Nº 9.588|67 y complementarios, debiendo consignarse que los montos mínimos son los siguientes:

Posición NADE 22.05.00.01 y 22.05.00.03	$ 10,00	todos estos valores
Posición NADE 49.01.00.00 y 49.02.00.00	$ 10,00	en cifras redon-
Las demás Posiciones	$ 50,00	deadas

1.4 Las instituciones bancarias al constatar diferencias en más o en menos que surjan del cotejo de los ejemplares 8 y 9, procederán según se indica a continuación.

1.5 Para el caso de diferencias por beneficios abonados en más a las firmas exportadoras, deberán arbitrar todos los recaudos para gestionar de las mismas la devolución de la diferencia, que deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles de realizado el reclamo por parte del Banco interviniente (Resolución M.E. Nº 139|76-BANA Nº 77|76). Caso contrario las instituciones bancarias procederán según se indica en el punto 1.6.

1.6 En los casos establecidos en el punto precedente, darán inmediata cuenta a la dependencia aduanera interviniente mediante comunicación de estilo, indicando el monto abonado en demasía y a la fecha en la cual se hizo efectivo el beneficio, con mención del Permiso de Embarque correspondiente, notificando lo actuado a la firma respectiva para que concurra a la Aduana interviniente para regularizar la situación.

1.7 Para el caso de diferencias abonadas de menos a la firma exportadora, procederán a efectuar la liquidación de la diferencia resultante como es de práctica y, posteriormente, su acreditación y pago, aplicando el tipo de cambio de la liquidación original; cumplido lo cual, cursarán al Centro de Documentación y Archivo (Archivo Central) la comunicación complementaria según lo establecido en el punto 1.8, para su archivo a los fines de reservarlos para su utilización de ser necesario.

1.8 Las instituciones bancarias una vez efectuada la acreditación del reembolso al exportador deberán remitir al Centro de Documentación y Archivo copia de la acreditación del beneficio, determinando número de registro del exportador, tipo de cambio aplicado y monto del reembolso abonado, a los efectos determinados en 1.7.

2 — De las Aduanas (Regularización diferencias en más abonadas a los exportadores).

2.1 Al recibo de la comunicación a que se refiere el punto 1.6, procederán a formular cargo e intimar el pago, por la diferencia acreditada y abonada indebidamente, de acuerdo al artículo 95 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificatorios), a la firma exportadora correspondiente.

2.2 De no efectivizar la misma el cargo formulado dentro de los plazos vigentes, las Aduanas procederán conforme a lo determinado en los artículos 96 y 97 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificatorios), si correspondiere.

2.3 Las firmas exportadoras ingresarán las diferencias resultantes por Boleta de Depósito OM-669 A, utilizando el casillero 14 —Devol. Reint|Reemb. IVA— mencionando el número de Permiso de Embarque utilizado para la exportación de la mercadería respectiva.

2.4 Las Aduanas agregarán el ejemplar Nº 2 de la Boleta referida a los antecedentes del caso y lo archivarán para constancia en la matriz del correspondiente Permiso de Embarque, cursando al Banco interviniente comunicación de la cancelación de la deuda.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS

Actualízanse las normas vigentes sobre tránsito de mercaderías de exportación a consumo.

RESOLUCION
RGEXTA
Nº 3.372

Bs. As., 8|8|80

VISTO la conveniencia de recopilar y actualizar las normas vigentes sobre tránsito de mercaderías de exportación a consumo, y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto es necesario dictar la medida pertinente en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificatorios);

Por ello,

El Administrador
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el Indice Temático (Anexo I) y las normas que figuran en los Anexos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; el ejemplo ilustrativo Anexo XI y la Solicitud de Cambio de Vía y Trasbordo (OM-1.397 "S"), Anexo XII, que forman parte integrante de la presente resolución, sobre Tránsito de Mercaderías de Exportación para consumo, las que tendrán vigencia a partir de los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Derogar las Resoluciones números 3.799|71 (BANA Nº 70|71), 26|74 (BANA Nº 8|74), 679|74 (BANA Nº 46|74), 3.934|74 (BANA Nº 177|74), 2.412|75 (BANA Nº 135|75), 2.858|75 (BANA Nº 159|75), 4.038|76 (BANA Nº 226|76), 48|77 (BANA Nº 6|77), 1.862|77 (BANA Nº 109|77) y Disposición DNEXOC Nº 5.359|80 (BANA Nº 87|80).

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta repartición; cumplido, archívese.

Juan C. Martínez.

Nota: Esta Resolución se publica sin los ejemplos agregados correspondientes al Anexo X y sin los Anexos XI y XII.

ANEXO I A LA RESOLUCION RGEXTA Nº 3.372

INDICE TEMATICO

ANEXO II A LA RESOLUCION RGEXTA Nº 3.372

1 — De los exportadores

1.1 Presentarán el Permiso de Embarque ante la Aduana jurisdiccional (Matriz), documentando las operaciones de exportación a consumo, que saldrán al exterior por otra jurisdicción, con arreglo a las normas vigentes.

1.2 Una vez en su poder las copias del Permiso de Embarque habilitado por la Aduana, solicitarán la verificación de la mercadería, con ajuste a normas en vigencia.

1.3 Para el caso de robo, hurto o pérdida ocurrida durante el traslado de la mercadería, darán cuenta inmediata a la autoridad policial con jurisdicción en el lugar del hecho o en el de su constatación, sin perjuicio de informar tal novedad a la Aduana donde se oficializó el Permiso de Embarque, en los términos del artículo 164 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

2 — De las Aduanas matrices (de embarque)

2.1 Oficializarán y procesarán el Permiso de Embarque con arreglo a las disposiciones vigentes, entregando al exportador las copias del mismo, identificando dos (2) copias "0", con la leyenda "Guía" y "Tornaguía", respectivamente, autenticadas por la Oficina de Registro.

2.2 Mantendrán en reserva la "Matriz" y documentación accesoria de la misma, hasta tanto se cumpla la operación.
En el ámbito del Departamento Operativa Capital (División Exportación), se tramitará la matriz y un ejemplar "0" para la confección del libro registro.
En jurisdicción de las demás dependencias, se reservará la "Matriz" una vez registrada en el libro correspondiente.

2.3 Procederán a la verificación cuando así corresponda (verificación obligatoria o por clave), constatando la estricta correspondencia entre lo declarado en el Permiso de Embarque y la cantidad, calidad, especie y kilaje de la mercadería a embarcarse y, de resultar conforme, autorizarán su puesta a bordo.

2.4 Acto seguido precintarán el medio transportador (camión, vagón o buque menor —bodega— o avión), de lo que dejarán constancias en el ejemplar 3 (documento de carga), del Permiso de Embarque, "Guía" y "Tornaguía", con mención expresa de los precintos utilizados. Para el caso de camiones dejarán, además, debidamente establecido el número de patente y bandera del medio transportador, ovalando dicha constancia con tinta roja, cuando se trate de camiones de bandera extranjera, datando y firmando el personal actuante la operación realizada.

2.5 Cumplidos los extremos señalados se hará entrega al conductor del medio transportador, para su presentación en la Aduana de salida, de la "Guía" y "Tornaguía", las que se colocarán en un sobre, el que se cerrará con cinta tipo "durex", con sello y firma del personal actuante.

3 — De las Aduanas de salida

3.1 Cotejarán el verificado conforme y la inviolabilidad de los precintos utilizados en el lugar de embarque, y permitirán la salida de la mercadería si no existieren observaciones al respecto.

3.2 Sin perjuicio de lo indicado en 3.1, practicarán verificaciones selectivas, de acuerdo a los siguientes criterios:
a) De existir alguna sospecha;
b) los precintos tengan signos de haber sido alterados, y
c) las características de las mercaderías y/o tipo de transporte lo aconsejen.

3.3 Cuando por imperio de las circunstancias indicadas en 3.2 deban verificar, dejarán constancia actuada del resultado de esa operación, accionando en consecuencia y repondrán los precintos con las constancias del caso.

3.4 De resultar conforme la operación, cumplirán la "Guía" y "Tornaguía", reservando la "Guía" en una carpeta especial y devolverán la "Tornaguía" a la Aduana matriz, debidamente cumplimentada, por la vía oficial, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, efectuando las comunicaciones de acuerdo a lo indicado en el Anexo X.

ANEXO III A LA RESOLUCION RGEXTA Nº 3.372

1 — Cambio de medio transportador

1.1 El Jefe del Departamento Operativa Capital y los Administradores de Aduanas del interior, o sus reemplazantes naturales, podrán autorizarlo en operaciones de exportación de mercaderías para consumo, cuando se den las condiciones de factores climáticos adversos, falta de arrastre y/o de medios transportadores u otras causas de fuerza mayor, como ser: falta de bodega, espacio, etc.
En todos los casos la solicitud respectiva será interpuesta ante la Aduana de jurisdicción del lugar en que se efectuará el cambio, por el exportador, despachante de aduanas, o empresa transportadora inscripta como agente de carga, utilizando el Formulario OM-1.397 "S", que obra como Anexo XII.

2 — Cambio de Aduana de salida

2.1 El Jefe del Departamento Operativa Capital y los Administradores de Aduana del interior, o sus reemplazantes naturales, quedan facultados a conceder dicho cambio, siguiendo las normas que se indican.

2.2 Dejarán constancia en los ejemplares "Guía" y "Tornaguía" para el tránsito de la mercadería, a efectos del control por la Aduana de salida.

2.3 Las dependencias de salida cumplirán la "Guía" y "Tornaguía" conforme a lo indicado en el punto 3.4 del Anexo II, efectuando la comunicación de acuerdo al Anexo X.

ANEXO IV A LA RESOLUCION RGEXTA Nº 3.372

1 — Operaciones por camiones

1.1 De las empresas transportistas (regulares u ocasionales).

1.1.1 Para operar en el transporte de mercaderías de exportación a consumo, deben estar inscriptas ante la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas (Dirección Nacional de Transportes Terrestres) o, en su caso, contar con expresa autorización de ese Organismo, y estar habilitadas para operar con el país de destino de la mercadería.

1.1.2 Deben estar inscriptas como agentes de carga ante las dependencias por las cuales operan o actuar con uno habilitado, requisito sin el cual no podrán realizar operaciones de esa índole.

1.1.3 Deben expedir de acuerdo con lo determinado por el artículo 612 de las Ordenanzas de Aduana, Manifiestos y Conocimientos, estableciendo el o los números de Permisos de Embarque que amparan la carga que conducen, en el lugar de embarque de las mercaderías.

1.1.4 Las Aduanas, en los casos de viajes ocasionales, podrán autorizar la salida del o los medios transportadores, por cuenta del OM-1711, o el que lo reemplace, a petición de las empresas y/o propietarios que lo requieran.

1.1.5 Para el transporte de mercaderías de exportación para consumo, se utilizarán camiones cerrados o semirremolques tipo contenedor.

1.1.6 Cuando no exista disponibilidad de camiones cerrados, podrán utilizar camiones playos abiertos.

1.2 Del precintado (empresas y Aduanas)

1.2.1 En los casos de camiones cerrados se precintarán las puertas con que cuente la unidad de carga.

1.2.2 En los casos de camiones playos abiertos, las mercaderías serán cubiertas totalmente con lona en todo su perímetro, y ésta se fijará a la caja asegurándola con cadena o soga, precintándose sus extremos.

1.2.3 Además deberán utilizarse cadenas o sogas, colocadas en zig-zag, cruzadas, de extremo a extremo, sobre la lona que cubre los bultos, precintándose sus extremos. Ver Anexo XI, dibujo ilustrativo.

1.2.4 Si la carga demandare el empleo de más de un camión, el primero deberá despacharse con la documentación aduanera y los restantes viajarán amparados por el Formulario OM-1396 "S" original, el duplicado integrará el legajo de la Aduana matriz. Ambos deberán estar intervenidos por el guarda aduanero.

1.3 Cargas de exportación y para consumo interno (removido)

1.3.1 Podrán transportarse conjuntamente, con arreglo a los siguientes requisitos:
a) que las mercaderías se encuentren embaladas en cajones, cajas, tambores o cualquier otro tipo de envase que presenten similares condiciones de seguridad que los contenedores o cajas de cargas;
b) que los bultos estén sunchados y se les coloque una franja con la leyenda "Carga de Exportación", debiendo estibarse en forma separada de la carga destinada a consumo interno.

1.4 Cargas a completar en otras jurisdicciones aduaneras (Aduanas intermedias)

1.4.1 De la exportación

1.4.1.1 Podrán efectuarse, siempre que el destino final de las cargas se concrete a un mismo país limítrofe y que las mercaderías se encuentren documentadas ante la Aduana matriz (intermedia) y destinadas para la misma Aduana de salida.

1.4.1.2 En los puntos intermedios las empresas transportistas para adicionar cargas al medio de transporte darán intervención a la dependencia aduanera respectiva.

1.4.1.3 Las Aduanas verificarán la inviolabilidad de los precintos y controlarán la "Tornaguía" que ampara la mercadería; resultando conforme, autorizará el corte de los mismos y permitirá adicionar carga de exportación.

1.4.1.4 La carga de exportación debe estar documentada en la Aduana interviniente, procediendo la misma conforme a lo indicado en punto 2.3 y siguientes según corresponda, del Anexo II.

1.4.2 Para consumo interno (removido).

1.4.2.1 Podrán transportarse siempre que el destino de las cargas sea a puntos intermedios donde exista jursdicción aduanera o de frontera.

1.4.2.2 En los puntos intermedios para adicionar cargas o entregar las consignadas a ese punto, las empresas transportadoras darán intervención a la dependencia aduanera de jurisdicción.

1.4.2.3 Las Aduanas controlarán la inviolabilidad de los precintos y de resultar conforme, autorizarán el corte de los mismos; permitiendo luego la adición de carga o el retiro de la consignada a ese punto.

1.4.2.4 Finiquitada la operación, las Aduanas procederán conforme a lo indicado en los puntos 2.1 a 2.5 del Anexo II.

ANEXO V A LA RESOLUCION RGEXTA Nº 3.372

1 — Operaciones por ferrocarril

1.1 De la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

1.1.1 Se realizarán en vagones cerrados, precintados y numerados, sin perjuicio de observarse las normas del Reglamento de Tránsito de Mercaderías por ferrocarril o ferry-boats del 18 de julio de 1912, en cuanto sean de aplicación.

1.2 Cargas de exportación y para consumo interno (removido).

1.2.1 Son de aplicación las disposiciones de los puntos 2.1 y 2.3 del Anexo II y 1.3 y 1.4 del Anexo IV.

1.3 Cargas de exportación a completar en otras jurisdicciones aduaneras (Aduanas intermedias).

1.3.1 Deben observarse las normas de los puntos 2.1 y 2.3 del Anexo II y 1.3 y 1.4 del Anexo IV.

1.4 Del precintado (Empresa Ferrocarriles Argentinos y Aduanas).

1.4.1 Se procederá conforme a lo indicado en el punto 2.4 del Anexo II.

1.4.2 Además, las Aduanas extenderán las papeletas de vagón y guías respectivas por duplicado y les imprimirán el trámite señalado en los puntos 2.3, 2.4 y 2.5 del Anexo citado.

ANEXO VI A LA RESOLUCION RGEXTA Nº 3.372

1 — Operaciones por vía aérea

1.1 Deben cumplimentarse las normas contenidas en el Anexo II en la parte pertinente y las que se detallan seguidamente.

1.2 Las mercaderías deben encontrarse embaladas en contenedores o cajas de cargas que ofrezcan similares condiciones de seguridad. En todos los casos los bultos llevarán adheridas una franja de papel con la leyenda: "Carga de Exportación".

1.3 Las Aduanas matrices consignarán en la "Guía" y "Tornaguía" la matrícula de la aeronave, número de vuelo y nombre de la compañía transportadora, cantidad y números de los precintos si correspondiere, haciendo entrega de la "Tornaguía", remitos, romaneos, etc., al Comisario de a bordo, según lo previsto en los puntos 2.3, 2.4 y 2.5 del Anexo II.

1.4 Las Aduanas intermedias constatarán el estado de los precintos, si correspondiere, y la documentada (sobre cerrado), haciendo entrega de la mercadería y la documentación a la empresa transportadora que, bajo su exclusiva responsabilidad y sin custodia aduanera, la trasladará al aeropuerto de salida para su embarque final con destino al exterior.

1.5 Las Aduanas de salida, al recibo de las cargas mencionadas, ajustarán su cometido a las disposiciones del punto 3 del Anexo II o las que corresponda aplicar, según el caso en trámite. Al efecto, también deben indicar la bandera del medio transportador de salida al efectuar el cumplido final del Permiso de Embarque (ver punto 2.4 del Anexo II).

ANEXO VII A LA RESOLUCION RGEXTA Nº 3.372

1 — Operaciones por vía marítima (buque menor a buque mayor exportador)

1.1 Pueden efectuarse operaciones de exportación a consumo, que se carguen en puertos del interior del país, en embarcaciones menores para su trasbordo al buque mayor exportador en jurisdicción de la Aduana de salida final al exterior, conforme a las normas dadas en los puntos 1 y 2 del Anexo II y las que se detallan seguidamente.

1.2 Las empresas que realicen las referidas operaciones librarán los Conocimientos de carga definitivos por triplicado, cuando reciban la carga en los puertos del interior del país, en el buque menor, una vez finalizada la misma.

1.3 El Conocimiento original es para uso del importador extranjero; el duplicado integrará juntamente con la "Guía" y demás documentación (remitos, romaneos, etc.) la carpeta del medio transportador de la Aduana de salida, y el triplicado el legajo de la Aduana matriz.

1.4 El o los Conocimientos aludidos en 1.3 deben ser incorporados a la Relación General de Carga del buque mayor exportador, controlando las Aduanas de salida dicha circunstancia.

1.5 El traslado de las mercaderías de exportación para consumo por esta vía, hasta el puerto en que se encuentre el buque mayor exportador, se efectuará bajo la exclusiva responsabilidad de las empresas mencionadas en el punto 1.2, debiendo suscribir en la o las "Tornaguías" el siguiente compromiso:
"Esta mercadería será transportada bajo la exclusiva responsabilidad de la
"empresa ...., de acuerdo con los térmi-
"nos de la Resolución RGEXTA Nº |80".
Debiendo ser suscrita por funcionarios debidamente autorizados de las empresas transportistas mencionadas en 1.2.

1.6 Si se debiera embarcar más carga en puertos intermedios y en la misma bodega ya precintada, con destino al mismo buque mayor exportador, la dependencia interviniente ajustará su cometido a lo dispuesto en los puntos 2, del Anexo II, y 1.2, del Anexo IV, a los apartados anteriores o los que correspondiere aplicar en definitiva de acuerdo al presente Anexo.

1.7 Los cambios de nombre y bandera del buque mayor exportador se concederán conforme a lo determinado en el Anexo III.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION RGEXTA Nº 3.372|80

1. — Operaciones Especiales

1.1 Exportación peces ornamentales.

1.1.1 Los exportadores y las Aduanas deben ajustar su procedimiento a las disposiciones del Anexo II y las que se indican seguidamente.

1.1.2 Una vez efectuados los controles aduaneros de rutina en la Aduana de embarque por el Verificador y guarda intervinientes, la mercadería será acondicionada en bolsas de polietileno con agua y oxígeno, cerradas herméticamente, y colocadas en cajas de cartón las que serán debidamente cerradas, a lo largo y a lo ancho, con tiras de papel engomado, que firmarán y sellarán en el cruce de las franjas de papel engomado, en forma tal que asegure la inviolabilidad de los bultos, sin perjuicio de colocarle también la franja con la leyenda "Carga de Exportación".

1.2 Exportación de tabaco.

1.2.1 Se cursarán con arreglo a las normas del Anexo II y las que se mencionan a continuación, debiendo observarse, además, las disposiciones de la Resolución Nº 954|71 del ex-Ministerio de Agricultura y Ganadería (BANA Nº 39|72).

1.2.2 En los Permisos de Embarque casillero "Cantidad y detalle de la mercadería", parte inferior izquierda, debe constar que se adjunta el certificado expedido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola —Departamento de Tabaco— conforme a lo dispuesto por Decreto Nº 12.307|44.

1.2.3 Si transcurrieran más de ocho (8) días desde el embarque en la localidad de origen (Aduana matriz) hasta la llegada al lugar de salida al exterior (Aduana de salida), o si se comprobara que los precintos han sido violados, la dependencia interviniente, antes de autorizar el egreso de la mercadería al exterior, deberá recabar que la Repartición citada en el punto 1.2.2 efectúe una nueva inspección, procediendo además, si correspondiere, a la aplicación de lo señalado en el punto 1.6 del Anexo VIII.

1.3 Operaciones fraccionadas.

1.3.1 Estas operaciones deberán cumplirse dentro del plazo de validez de los Permisos de Embarque es decir, cuarenta (40) días corridos, contados desde la fecha de oficialización de los mismos, o vencimiento anterior establecido por la Aduana matriz.

1.3.2 Dichas operaciones deberán peticionarse en el Permiso de Embarque ante la Aduana matriz.

1.3.3 En las Aduanas de embarque, al efectuarse cada uno de los embarques parciales, el exportador presentará, juntamente con la "Guía" y "Tornaguía", el Aviso de Embarque —si correspondiere— y OM-1324 "S", por duplicado.

1.3.4 El personal aduanero interviniente en el control de estas operaciones, una vez constatada la cantidad, calidad y especie según lo dispuesto en el punto 2.3 del Anexo II, cumplimentará la documentación indicada en el apartado anterior, haciendo entrega de la misma al conductor del medio transportador con arreglo a lo dispuesto en los puntos 2.4 y 2.5 del citado Anexo.

1.3.5 El original del Formulario OM-1324 "S", la "Guía", Aviso de Embarque —si correspondiere—, remitos y romaneos (copias), quedarán reservados en el lugar de embarque a la espera de completar la carga en ellos documentada.

1.3.6 Finalizada la operación o al vencimiento de validez del Permiso de Embarque, cumplirán la documentación por el total embarcado, dejando constancia de la fecha de finalización de la operación y archivarán la misma en el legajo del medio transportador en el que se inició la carga.

1.4 Trasbordos.

1.4.1 Los trasbordos serán autorizados en jurisdicción del Departamento Operativa Capital y las Aduanas del interior en el Formulario OM-1397 "S" (Anexo XII).

1.4.2 La dependencia interviniente procederá a conceder la operación constatando la inviolabilidad de los precintos utilizados en el medio de transporte y autorizará al corte de los mismos, permitiendo el trasbordo y controlando su efectivización con la "Guía" y "Tornaguía".

1.4.3. Finiquitado tal acto y resultando de conformidad, volverá a precintar el medio receptor (camión-bodega-avión-buque menor o vagón), dejando constancia de su actuación en la "Guía" y "Tornaguía" y en el OM-1397 "S" con indicación de los precintos utilizados, para el control que efectuará la dependencia de salida, haciendo entrega de la "Guía" y "Tornaguía" y demás documentación al camionero, patrón, comisario o guarda-tren, bajo sobre cerrado, efectuando la comunicación de acuerdo al Anexo X.

1.5 Operaciones por propios medios.

1.5.1 El Departamento Operativa Capital y las Aduanas permitirán las operaciones de exportación a consumo que se realicen por sus propios medios (automotores), siempre que en el Permiso de Embarque (Formulario OM-700, sector 1) se declare vía para el transporte de la mercadería.

1.5.2 El comercio exportador y las dependencias aduaneras procederán a encuadrar esas operaciones en las disposiciones del Anexo II, puntos 1 y 2, o los que corresponda eventualmente aplicar.

1.6 De las diferencias.

1.6.1 Cuando se constatare una falsa manifestación, el funcionario interviniente de la Aduana de embarque procederá a elevar la denuncia en los términos del artículo 171 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificatorios), ingresando la mercadería a depósito e interdictándola a disposición de la autoridad aduanera del sumario, a cuya resulta quedará sometida la misma.

1.7 De la [illegible] mercadería.

1.7.1 [illegible] que se cometieren y/o resultaren, en todo o en parte, con mercaderías de exportación para consumo que se encontraren en tránsito, serán juzgadas con arreglo a las disposiciones de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificatorios).

1.8 Desprecintado de contenedores con productos cárneos.

1.8.1 En casos en que, por requerimiento de los Inspectores del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), sea necesario el desprecintado de contenedores con productos cárneos y cortes de la especialidad, al costado del medio transportador, precintados conforme al punto 2.4 del Anexo II, los guardas autorizarán el mismo a efectos de que los citados funcionarios puedan efectuar las verificaciones sanitarias pertinentes.

1.8.2 La operación señalada deberá cumplimentarse sin interrupción; cuando razones de fuerza mayor o fortuitas impidan tal hecho, los contenedores serán precintados hasta que la misma se realice, y así sucesivamente hasta completar la verificación total, para luego efectuar la carga de cada contenedor al medio transportador.

1.8.3 En las operaciones previstas en el punto precedente, los guardas intervinientes deberán asentar las debidas constancias en el cuerpo de la documentación habilitante, sin perjuicio de observar las demás disposiciones en vigencia al respecto.

1.9 Situaciones no previstas en estas normas.

1.9.1 Quedan facultados el Jefe del Departamento Operativa Capital y los Administradores de Aduanas, o sus reemplazantes naturales, a resolver en cada caso, en sus respectivas jurisdicciones, cualquier otra situación no prevista en estas normas, como ser:
a) depósito de mercaderías de ser necesario (caso instrucción sumarial);
b) extracciones de muestras; y
c) considerar, previa conformidad del organismo competente, el lleno de algún requisito que eventualmente faltare para completar la exportación.

ANEXO IX A LA RESOLUCION RGEXTA Nº 3.372

REGIMEN OPCIONAL PARA PETICIONAR LA "TORNAGUIA" CUMPLIDA POR LA ADUANA DE SALIDA, PARA ENTREGAR EN LA ADUANA MATRIZ

1 — A cargo de los exportadores.

1.1 Podrán requerir en forma directa ante el Departamento Operativa Capital o Aduana de salida que le sea entregada, bajo sobre cerrado, la copia "0" que oficia de "Tornaguía", a los efectos de presentarla a la dependencia aduanera (matriz), para el cumplimiento de los ejemplares del Permiso de Embarque reservados conforme al punto 2.2 del Anexo II y liquidación de los beneficios promocionales pertinentes (Reembolso o Draw-back).

1.2 A los fines indicados en 1.1 deben extender autorización especial a favor de las empresas transportistas o de la persona que designen para efectuar tal requerimiento ante la dependencia aduanera de salida. Dicha autorización deberá llevar certificación de firma, expedida por despachante de aduana registrado en la Aduana matriz.

2 — De las Aduanas de salida.

2.1 Entregarán la copia "0" del Permiso de Embarque ("Tornaguía"), cuando así lo peticionen los autorizados (punto 1.2 precedente) una vez cumplido lo dispuesto en los puntos 3.1 a 3.4 del Anexo II, bajo sobre cerrado con cinta tipo "durex", procediendo a cruzar con la firma del funcionario interviniente la solapa del sobre, entregándolo al interesado previo recibo del mismo.

ANEXO X A LA RESOLUCION RGEXTA Nº 3372

1 — Adelanto del cumplido del Permiso de Embarque.

1.1 Las Aduanas de salida, que deben conformar las exportaciones que se realizan por su jurisdicción documentadas en las Aduanas matrices, de no requerir los exportadores la facilidad determinada en el Anexo IX, cursarán dentro de las 24 horas de haberse producido la exportación, mensaje a las Aduanas matrices mediante el uso de los sistemas de Télex y de comunicaciones de la Prefectura Naval Argentina y de la Gendarmería Nacional, según se indica seguidamente.

1.2 Los "embarques conforme", coincidiendo estrictamente lo exportado con las especificaciones de mercaderías y kilos y/o unidad de venta declarados, originarán mensaje Télex o Radiograma a la Aduana matriz o a la División Exportación del Departamento Operativa Capital, según corresponda, con texto y código "ECC", seguido del número del Permiso y el nombre del exportador, según ejemplo agregado 1.

1.3 Los embarques que registren diferencias entre los kilos y/o unidades de venta declarados, con lo que efectivamente se exportó, originarán mensaje Télex o Radiograma, con el texto y código "PCN", seguido del número del Permiso, nombre del exportador y los datos correspondientes a los kilos y/o unidad de venta declarados y los efectivamente exportados, en el orden dado en ejemplo agregado 2.

1.4 En los casos especificados anteriormente, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, se girarán las "Tornaguías", por la vía normal a la Aduana matriz o a la División Exportación del Departamento Operativa Capital, según corresponda.

1.5 Los Administradores coordinarán con las autoridades locales de la Prefectura Naval Argentina o de la Gendarmería Nacional, la frecuencia del servicio. En caso de retransmisiones, la comunicación debe ser dirigida a la Administración Nacional de Aduanas, con indicación de que el texto del mensaje debe ser retransmitido a la Aduana destinataria, según ejemplo agregado 3.

1.6 El Departamento Operativa Capital (División Resguardo), cuando esa dependencia actúe como Resguardo de una Aduana matriz, deberá proceder a comunicar a aquella, mediante Télex o Radiograma, el resultado del embarque, en idéntica forma que la indicada en los puntos 1.2 y siguientes del presente Anexo, según corresponda.

2 — Del Departamento Operativa Capital (División Exportación) y Aduanas Matrices.

2.1 Procederán a establecer de oficio el cumplido respectivo en todos los ejemplares del Permiso de Embarque que reservarán en su poder colocando el siguiente sello:

" EMBARCADO CONFORME A LO DOCUMENTADO SEGUN COMUNICA-
" CION DE ADUANA DE .... TELEX O RADIOGRAMA
" Nº .... FECHA ....".

dándoles luego el curso que corresponda a dichos documentos.

2.2 A la recepción de mensajes del grupo código "PCN", recabarán la conformidad del exportador respecto de los kilos y/o unidad de venta embarcados, según lo comunicado por la Aduana de frontera y en los casos que aquel los acepte, procederán a establecer de oficio el cumplido respectivo en todos los ejemplares del Permiso que reservaran en su poder, insertando uno de los sellos que siguen, según corresponda:

" MENOR EMBARQUE DE LO DOCUMENTADO SEGUN COMUNICACION
" DE ADUANA DE .... TELEX O RADIOGRAMA
" Nº .... FECHA ....".

" NO EMBARCADO SEGUN COMUNICACION DE ADUANA DE ....
" TELEX O RADIOGRAMA Nº .... FECHA ....".

luego darán el curso que correspondiere a los Permisos de Embarque involucrados en el texto del mensaje. En caso de que el exportador no preste conformidad al cumplido comunicado por la Aduana de frontera, no darán curso a ningún ejemplar y esperarán recibir la "Tornaguía" con el cumplido, por la vía normal.

2.3 En todos los casos indicados anteriormente, la Aduana matriz, a la recepción de la "Tornaguía", constatará los datos en base a la comunicación por Télex o Radiograma recibido, y si no existiera igualdad de información en cuanto a lo embarcado, con el mensaje de la carga anticipado por Télex o Radiograma, procederá a recabar las aclaraciones pertinentes a la Aduana para resolver sobre la realidad del embarque.

De acuerdo al resultado final de la aclaración, corresponderá:

—Si lo comunicado por Télex o Radiograma es lo correcto, la Aduana matriz modificará el cumplido efectuado en la "Tornaguía", y procederá según lo indicado in-fine del punto 2.2 del presente Anexo.

Del Departamento Administración (Central de Comunicaciones).

A la recepción de mensajes, con indicación de retransmisión a otras Aduanas, los encaminará por la vía correspondiente, registrando los datos siguientes:

1—Fecha y hora de recepción.
2—Número de serie y fecha.
3—Aduana destinataria.
4—Mensaje grupo código.
5—Fecha y hora de retransmisión.
6—Vía de retransmisión.

4— Significado de los Grupos Códigos Utilizados y las Comunicaciones a ser empleadas.

4.1 **Código "ECC".** Significa Permiso de Embarque, número que se indica a continuación, cumplido conforme, de acuerdo a datos consignados en el mismo, según ejemplo agregado 1.

4.2 **Código "PCN".** Significa Permiso de Embarque, número que se indica a continuación, cumplido con novedades, por el número de kilos y|o unidades de venta, que se indican en el texto del mensaje; a tal efecto se establecerá en el texto el número total de items que integran el mismo, y luego, ítem por ítem, identificándolo por su número de orden, expresando cantidad de unidades de la mercadería realmente exportada, separados por la palabra "barra", según ejemplo agregado 2.

4.3 A efectos de uniformar los textos de los mensajes a cursar en los ejemplos agregados 1 y 2, se clarifican los mensajes tipo a realizar. Los Administradores de las Aduanas de salida, redactarán sus propios mensajes siguiendo esos ejemplos y consignando todos los datos que se señalan en los mismos.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS

Apruébanse las normas referidas a la entrada y salida temporaria de automotores de turistas entre nuestro país y la República Oriental del Uruguay.

RESOLUCION RGEXIMTA Nº 3.373

Bs. As., 8|8|80.

VISTO la normativa aduanera referida a la entrada y salida de los automotores de turistas, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo convenido con la República Oriental del Uruguay es necesario la facilitación del turismo entre ese país y la República Argentina;

Por ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificatorios;

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar las normas referidas a la entrada y salida temporaria de automotores de turistas, entre nuestro país y la República Oriental del Uruguay, que se establecen en los Anexos I y II, que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Aprobar los modelos de formularios que figuran en los Anexos III, IV y V que forman parte de la presente Resolución, los que serán normalizados por el Departamento Organización y Sistemas.

Art. 3º — En los casos de turistas que salgan con automóviles antiguos y de especial interés, las exportaciones de esos vehículos se regirá por la normativa específica.

Art. 4º — Las libretas de paso por aduana, a que se refieren los artículos 139 y 140 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificatorios, serán admitidas y tramitadas de acuerdo con las normas en vigor.

Art. 5º — La libreta mensual de circulación, o documento que haga sus veces, para ser utilizado en el tráfico fronterizo de acuerdo con lo establecido por los artículos 122 al 127 del Decreto Nº 83.705|41 —Reglamentaria de la Ley de Aduana (t.o. 1941)—, se regirán por la normativa específica.

Art. 6º — Para los vehículos que retornen fuera de término, se aplicarán los procedimientos y tramitaciones aprobadas oportunamente.

Art. 7º — Los automóviles oficiales de carácter nacional, provincial o municipal, quedan incorporados al presente régimen.

Art. 8º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Repartición; cumplido, dése al archivo.

Juan C. Martínez.

Nota: Esta Resolución se publica sin los Anexos III, IV y V.

ANEXO I

FACILIDAD PARA EL TURISMO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA ARGENTINA, EXCLUSIVAMENTE

SALIDA Y ENTRADA TEMPORAL DE VEHICULOS

1. Instrucciones para el turista.

1.1 Las personas que deseen viajar con su automotor a la República Oriental del Uruguay, deben ser argentinos o extranjeros, ambos con residencia permanente en la República Argentina, y además propietarios del automotor, o autorizados por éstos para su uso.

Este régimen contempla igualmente la salida temporaria y juntamente con el automotor, en calidad de "equipaje acompañado", de lo siguiente: acoplado, motocicleta, motoneta, motobicicleta, bote, casa rodante, lancha con o sin motor fuera de borda; máquina fotográfica; filmadora; televisor; heladera para auto; etc., de uso personal de los turistas que los portan, como también los que correspondan a sus ocasionales acompañantes.

Tener presente: La legislación argentina permite la salida temporal de los automotores, por el término de trescientos sesenta (360) días; la legislación aduanera uruguaya sólo otorga un plazo de ciento ochenta (180) días. Por ello el turista debe prever su regreso y el de todos los elementos y objetos salidos mediante este régimen dentro de los ciento ochenta (180) días citados, contados desde la fecha de ingreso a la República Oriental del Uruguay.

1.2 El turista debe utilizar el formulario "Salida- Entrada Temporal Vehículos de Turistas" que llenará por cuatriplicado, cuyas copias tendrán el siguiente destino:

Original - Para la aduana argentina de salida.

Duplicado - Para la aduana uruguaya de entrada.

* Triplicado - Para la aduana uruguaya de salida.
* Cuatriplicado - Para la aduana argentina de entrada.

(*) Tiene el destino señalado, únicamente en el caso de regreso definivo. Si el regreso es transitorio, no se debe utilizar dichas copias, sino el formulario "Salidas - Entradas Múltiples Temporarias". Ver instrucciones sobre su uso en Punto 3.

1.3 El turista puede volver transitoriamente al país con el automotor, quedando en el exterior los elementos y objetos que hubieren viajado con él para luego retornar al Uruguay.

Esta operación puede repetirla hasta dos veces dentro del plazo acordado por la República Argentina y siempre que a su vez no supere el término de estada transitoria otorgado por la República Oriental del Uruguay, utilizando para esta operación el formulario mencionado precedentemente.

1.4 **El retorno al país en forma transitoria o definitiva** puede realizarse también por una aduana distinta a la de salida.

1.5 Si el retorno al país en forma transitorio o definitiva pretendiere introducir mercaderías adquiridas durante su estada en el exterior, se recomienda asesorarse en la aduana argentina más próxima a su domicilio sobre el régimen legal vigente, a fin de evitar infracciones al mismo.

2. Cómo integrar el formulario "Salida - Entrada Temporal de Vehículos de Turistas".

— Cuadro 1:

Con los datos personales del propietario del automotor y domicilio registrado en sus documentos de identidad.

Si el conductor no es el propietario del vehículo, este último autorizará la operación mediante la integración, además del recuadro izquierdo. Esa autorización será certificada por la autoridad aduanera o empresa de transporte o agencia de turismo o autoridad policial o Escribano Público en "Firma" (1). Para el caso que se presenten autorizaciones de manejo realizadas ante Escribano Público, refrendadas por el Consejo de Escribanos, o Juez de Paz, etc., la misma suplirá la autorización anterior.

Aquellas personas que no se encuentren comprendidas en los alcances de esta Resolución por su condición de extranjeros sin residencia permanente, podrán viajar con su automóvil o con aquel que le sea cedido, mediante escritura pública, acompañando la garantía bancaria de rigor.

— Cuadro 2:

Con los datos del vehículo insertos en su tarjeta identificatoria del automotor, deberá colocar en: Cédula - Dominio: Número de patente; Registro - Seccional: La jurisdicción donde se efectuó el patentamiento, agregando los demás datos exigidos.

Cuando se integre el rubro "Valor del vehículo en pesos" (3), deberá consignar el del seguro del automotor.

— Cuadro 3:

Se marcarán con una (x) los elementos que se consignan en el mismo, ya pertenezcan al propietario, autorizado y/o acompañantes que salgan juntamente con el automotor. Asimismo los objetos que porten, se los identificará en dicho cuadro con las características que se requieren.

— Cuadro 4:

Debe suscribirse el compromiso de retorno del automotor, demás elementos y objetos cuya salida temporal con fines de turismo se autoriza por este formulario, firmando de conformidad el propietario y el autorizado, si lo hubiere.

Si el retorno no se produce en el plazo otorgado, el responsable quedará automáticamente obligado a convertir la salida temporaria en definitiva, con las formalidades de rigor: Presentación del Permiso de Embarque, negociación de divisas y pago de los tributos y tasas correspondientes.

Asimismo, la Aduana iniciará juicio para la aplicación de las penalidades que prevé la ley.

3. Cómo integrar el formulario "Salidas - Entradas múltiples temporarias".

Este formulario se utilizará en oportunidad que el titular de la operación necesite retornar al país en forma transitoria con su automóvil tal como se consigna en el Punto 1.3, y se integrará por cuadruplicado que contempla dos operaciones, cuyas copias tendrán el siguiente destino:

Original - Para la aduana uruguaya de salida.

Duplicado - Para la aduana argentina de entrada.

Triplicado - Para la aduana argentina de salida.

Cuadruplicado - Para la aduana uruguaya de entrada.

4. Los formularios deben requerirse en las dependencias aduaneras de jurisdicción del domicilio del turista.

4.1 Cumplimentados los formularios "Salida — Entrada Temporal Vehículos de Turistas" y "Salidas — Entradas Múltiples Temporarias", con la información requerida, el interesado debe presentarlos en la aduana que corresponda a su domicilio. Esa dependencia puede ser o no la aduana de salida del turista al exterior.

La dependencia aduanera le otorgará el mismo número de identificación a todos los formularios y los devolverá al interesado para su uso juntamente con las obleas de identificación que correspondan, con la finalidad de que las mismas se adhieran al automotor, motocicleta, lancha o casa rodante, previa integración de dichas obleas con la información respectiva.

El formulario "Salidas — Entradas Múltiples Temporarias" se comenzará a utilizar ante las autoridades aduaneras uruguayas en el momento de producirse el primer retorno transitorio del titular hacia la argentina, quienes retendrán el original del mismo, devolviendo el resto del formulario al interesado con constancias de sello y firma en todos los ejemplares.

Este, con los tres ejemplares que le fueron devueltos, seguirá la operativa antedicha ingresando a la aduana argentina con el duplicado y documentando su salida del país con el triplicado. El último ejemplar —cuadruplicado— lo entregará a la aduana uruguaya para documentar su retorno.

Este formulario "Salidas — Entradas Múltiples Temporarias" se tramitará en las entradas y salidas transitorias juntamente con la fórmula citada en el Punto 1.2 para control de las autoridades aduaneras uruguayas y argentinas.

4.2 Se informa que en las salidas de Argentina al Uruguay, en las operaciones transitorias intermedias que se autorizan, el titular de la operación no puede agregar ningún elemento u objeto a los trasladados originariamente al vecino país.

En el caso de un retorno transitorio, tampoco puede traer parte de los elementos u objetos que trasladó originariamente al Uruguay.

4.3 Recomendación.

— Lleve formularios integrados y autorizados al comenzar su viaje.

— Evite llenarlos en la oficina aduanera de salida. Caso contrario provocará congestiones que lo perjudicará.

— Coloque en lugar bien visible del automotor, lancha, motocicleta o casa rodante las obleas correspondientes, dada la importancia que las mismas tienen en su relación con las autoridades aduaneras argentinas y uruguayas.

4.4 Cuando los automóviles, elementos y objetos deban ser embarcados en buques, las empresas de turismo podrán presentar la documentación señalada, integrada e intervenida con antelación al momento de salida.

Los turistas podrán hacerlo de la misma forma.

ANEXO II

1. Instrucciones para las dependencias aduaneras de jurisdicción del domicilio del turista.

1.1 Los formularios "Salida - Entrada Temporal Vehículos de Turistas" y "Salidas y Entradas Múltiples Temporarias" serán entregados a los turistas o empresas de turismo por medio de las dependencias aduaneras.

1.2 Cuando los turistas hubieren integrado los formularios señalados en el punto anterior, los entregarán ante la aduana más próxima a su domicilio, que puede ser o no la de salida al exterior, las que en concordancia con los formularios que se presenten entregarán las obleas para su integración y devolución en aduana. Las aduanas procederán a numerarlos correlativamente en forma anual, otorgando el mismo número al conjunto de formularios y obleas con sus copias correspondientes que amparen la misma operación.

La aduana procederá a verificar la exactitud de los datos indicados con la documentación correspondiente.

A continuación integrará el Sector 4 del formulario "Salida - Entrada Temporal Vehículos de Turistas", requiriendo para ello al turista, la fecha de salida del país, desde la cual se computarán trescientos sesenta (360) días corridos para consignar el vencimiento del retorno en el mencionado sector. En el formulario "Salidas - Entradas Múltiples Temporarias" corresponde indicar el número de solicitud y vencimiento en todos los casilleros indicados en el mismo. Luego el personal aduanero firma, sella y coloca fecha del día en los sectores pertinentes.

1.3 Devuelve al turista los formularios correspondientes con sus copias, juntamente con las obleas, con lo cual éste ya se encuentra en condiciones de presentarse ante las dependencias aduaneras de salida al exterior.

2. Instrucciones para las dependencias aduaneras de salida.

2.1 Cuando se presente en la jurisdicción de una aduana el turista con el vehículo y demás elementos y objetos, cuya salida temporaria documenta, el personal aduanero verificará la existencia de la oblea adherida, colocada en lugar visible, debidamente integrada.

2.2 Del formulario "Salida-Entrada Temporal Vehículos de Turistas" intervendrá el formulario original y sus copias, reteniendo el original solamente, el cual archivará en la dependencia, por orden numérico de la aduana correspondiente al domicilio de turista, y las copias intervenidas las entregará al interesado.

2.3 Las dependencias aduaneras realizarán el control diario de los automotores, motocicletas, lanchas y|o casa rodante, en forma selectiva en salvaguarda del interés fiscal tratando de causar el menor inconveniente en el paso aduanero a las personas y bienes.

Queda a cargo de la dependencia optar por uno o varios sistemas selectivos de control a utilizar simultánea o alternativamente.

2.4 Retorno de vehículos.
Cuando se produzca el retorno de los vehículos que salieron temporalmente del país, podrán plantearse las siguientes situaciones:

a. 1) Que el retorno fuere transitorio.
— Por la misma aduana de salida.
Teniendo en cuenta que el formulario "Salidas - Entradas Múltiples Temporarias" está confeccionado para que el mismo ampare hasta dos operaciones de retorno transitorio, cuando se produzca la primera operación de retorno transitorio, se trabajará con la parte inferior del referido formulario, y en la segunda operación, con lo que resta del mismo.
Cuando se presente el turista, la aduana le requerirá el formulario "Salidas - Entradas Múltiples Temporarias" juntamente con la fórmula matriz de la operación citada en el Punto 1.2, verificando que el retorno se efectúa en término, retirándole el talón inferior (duplicado) del formulario "Salidas - Entradas Múltiples Temporarias", previa integración del mismo, devolviendo el resto al turista.
Este talón (duplicado) luego lo anexará al original de formulario "Salida - Entrada Temporal Vehículos de Turistas" que ya obra en poder de la Aduana.
Cuando el turista se presenta nuevamente a la aduana, pero esta vez para su retorno a la República Oriental del Uruguay, del formulario "Salidas - Entradas Múltiples Temporal" se retira el talón inferior del mismo (triplicado), el cual previa integración se anexa al original del formulario "Salida - Entrada Temporal Vehículos de Turistas" como ya se hiciera anteriormente.
En esta oportunidad el turista no puede llevar nuevos elementos y objetos que los transportados en la primera salida temporaria al Uruguay.
La misma mecánica se realizará si el turista decide utilizar la otra franquicia para ingresar nuevamente a la República Argentina. En esta emergencia se utilizará la parte superior del formulario "Salidas - Entradas Múltiples Temporarias".
Por una aduana distinta a la salida.
En esta oportunidad el "duplicado" y "triplicado" del formulario "Salidas - Entradas Múltiples Temporarias" deben enviarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizada la operación, a la aduana de de origen por la cual salió inicialmente el turista, con el objeto de que ambas copias las anexe al original del formulario "Salida - Entrada Temporal Vehículos de Turistas" que obra en poder de ésta.
El resto de la operativa, será exactamente igual a la descripta precedentemente.
Importante: Este sistema de salidas y entradas múltiples temporarias o transitorias, puede efectuarse entre distintas aduanas, pero todas aquellas que no sean las de salida originaria, deben enviar el "duplicado" y "triplicado" del formulario "Salidas - Entradas Múltiples Temporarias" a la de origen, para el control final pertinente.

a. 2) Que el retorno fuere definitivo.
Por la misma aduana de salida.
En este caso se requerirá al turista el cuadruplicado del formulario "Salida - Entrada Temporal Vehículos de Turistas", verificando que el retorno del automotor, elementos y objetos que salieran oportunamente se efectúe en término y además que las obleas correspondientes a los elementos documentados obren adheridas a los mismos.
Se intervendrá el mencionado formulario cuadruplicado, autorizando el reingreso al país.
Dicha documentación se anexará al formulario original del mismo que ya reservara, dando por cancelada la operación de salida temporaria.
Por una aduana distinta a la de salida.
En esta circunstancia se procederá en la misma forma que lo indicado en el primer párrafo del apartado a.2.
En cuanto al cuadruplicado del formulario, lo enviará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de terminada la operación a la aduana de salida, para que ésta proceda a adjuntarlo al original del mismo que tiene en su poder, dando por cancelada la operación de admisión temporaria.

2.5 Si transcurrido trescientos sesenta (360) días concedidos para la operación de salida temporaria, el automotor, motocicleta, lancha y|o casa rodante, elementos y objetos no retornaren al país, las dependencias aduaneras, en cumplimiento del artículo 140 ter de la Ley de Aduana (t.o. en 1962) y sus modificatorios, procederán a instruir el sumario contencioso a fin de que se apliquen las sanciones de que da cuenta el artículo 171 del mismo texto legal.

3. **Salida temporaria de Mimroómnibus y Camiones de viajes ocasionales.**
Para documentar dicha operativa, se deberá obtener la autorización de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas (Dirección Nacional de Transporte Terrestre), la cual se presentará a la aduana pertinente para tramitar el formulario de "Salida temporaria de Microómnibus y Camiones en Viajes Ocasionales", siguiendo para ello el trámite dispuesto en los Anexos I y II.

4. **Admisión temporaria de automotores.**

4.1 El sistema reseñado ampara la admisión temporaria de automotores con igual documentación originaria de la República Oriental del Uruguay debiendo intervenir las dependencias aduaneras argentinas como es de práctica.

4.2 Si transcurrido el plazo concedido en la operación de admisión temporal, el automotor, motocicleta, lancha y|o casa rodante, elementos y|u objetos, no retornaren al exterior, las dependencias aduaneras, en cumplimiento del artículo 140 bis de la Ley de Aduana (t.o. en 1962) y sus modificatorios, procederán a instruir sumario contencioso a fin de que se apliquen las sanciones de que da cuenta el artículo 172 del mismo texto legal.

———

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS

Normas que deberán observar las Aduanas situadas al sur del paralelo 40º para la liquidación del reembolso fijado por Resolución M.E. Nº 667|80.

RESOLUCION
RGEXTA
Nº 3.469
Bs. As., 18|8|80

VISTO la Resolución (M.E.) Número 667|80; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar las normas de aplicación para la correcta interpretación de las disposiciones de la citada resolución;

Por ello y en uso de la facultad conferida por el artículo 4º de la Ley de Aduana (T. o. 1962 y sus modificatorios),

El Administrador Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º: Aprobar las normas establecidas en el Anexo I de la presente resolución, que deberán observar las Aduanas situadas al sur del paralelo 40º para la liquidación del reembolso fijado por la Resolución (M.E.) Número 667|80.

Art. 2º: La presente es de aplicación a los Permisos de Embarque oficializados, y que se oficialicen, a partir del 28 de mayo de 1980.

Art. 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Repartición, con transcripción en este último de la Resolución (M.E.) Nº 667|80; cumplido, archívese.

Juan C. Martínez

Anexo I a la Resolución RGEXTA Nº 3.469

1 — Liquidación del reembolso fijado por la Resolución (M.E.) Nº 667|80

1.1 El reembolso citado será liquidado únicamente para todos los productos de las Partidas, Subpartidas y Posiciones N.A.D.. , enumeradas en la citada resolución.

1.2 Solamente corresponderá tal beneficio a todos los productos cuyo origen fuera del sur del paralelo 40º y cuyo embarque y el respectivo cumplido de la documentación aduanera de exportación se realice por puertos o Aduanas ubicados al sur del citado paralelo.

1.3 El reembolso en trate no es adicional al de la línea general, siendo exclusivo para las situaciones determinadas en 1.1 y 1.2.

1.4 Corresponderá liquidar, además, conforme a normas en vigencia, el reembolso adicional del 5%, por apertura de nuevos mercados (Decreto Nº 2863|72) cuando exista resolución que incorpore productos de las Partidas, Subpartidas y Posiciones N.A.D.E. citadas en la Resolución (M.E.) Nº 667|80, a dicho régimen.

1.5 Deberá liquidarse asimismo el adicional de cinco (5) puntos fijado por Resolución (M.E.) Nº 134|77 (BAN Nº 51|77), cuando los productos sean originarios del Area Aduanera Especial (Ley Nº 19.640) y su embarque y el respectivo cumplido de la documentación aduanera de exportación se realice por puertos y Aduanas ubicados en dicha Area.

Nota: El presente debe ser incorporado como Anexo XV de la Resolución RGEXTA Nº 3371|80.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS

Normas relativas a la presentación de "Aviso de Embarque".

RESOLUCION
REXTA
Nº 3.492
Bs. As., 20|8|80.

VISTO la necesidad de proceder al ordenamiento y actualización de las normas referidas a la presentación de "Avisos de Embarque"; y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto procede dictar las medidas pertinentes, por ello y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificaciones;

El Administrador Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar las normas que figuran en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución, relativas a la presentación de "Avisos de Embarque".

Art. 2º — Aprobar el formulario para el control de pago de tributos de exportación cuyo modelo obra como Anexo II, de la presente Resolución; a cuyo efecto, el Departamento Organización y Sistemas procederá a su normalización.

Art. 3º — Derogar las Resoluciones Nros. 2.611|79 (BANA. Nº 147|79) y 3.479|79 (BANA. Nº 180|79).

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 30 de agosto de 1980.

Art. 5º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Repartición. Cumplido, archívese.

Juan C. Martínez.

Nota: Esta Resolución se publica sin el Anexo II.

ANEXO I

I - Presentación de "Avisos de Embarque" por Operaciones que se Realicen en Jurisdicción de Departamento Operativa Capital.

1.1 Los exportadores que realicen operaciones de exportación por la citada jurisdicción, deberán presentar "Avisos de Embarque" únicamente para las mercaderías de verificación obligatoria y para las que por clave correspondan verificar, en la oportunidad en que el exportador conozca día, fecha y hora en que efectuará la carga, ya sea por vía marítima, fluvial, terrestre o aérea (esta última para el Aeroparque Jorge Newbery únicamente).

1.2 Los "Avisos de Embarque" en carácter de primer aviso, se presentarán utilizando los ejemplares correspondientes del Permiso de Embarque y su respectiva continuación, ante la División Verificación, en los siguientes horarios:
a) De lunes a viernes de 9 a 12.45 horas, para embarques a efectuar hasta las 19 horas del mismo día;
b) De lunes a jueves de 13 a 18.45 horas, para embarques a efectuar desde las 19 horas del mismo día y hasta las 13 horas del día siguiente;
c) Viernes y víspera de feriado o de días no laborables de 13 a 18.45 horas, para embarques a efectuar desde las 19 horas del mismo día y hasta las 13 horas del primer día hábil siguiente.

1.3 La presentación de "Avisos de Embarque" para operaciones que se autoricen por el régimen de Solicitud Previa de Embarque, se efectuarán conjuntamente con este documento, en la Guardia de Inspección en horas y días inhábiles y únicamente para los casos de mercaderías perecederas.

1.4 Los exportadores y despachantes de Aduana, con los ejemplares "Resguardo" e "Interesado" de los "Avisos de Embarque", intervenidos por la Dependencia receptora, procederán a entregarlo al Guarda aduanero de la zona de embarque, quien les devolverá sellado y firmado el ejemplar "Interesado".

1.5 Operaciones a realizar en días y horas inhábiles:
1.5.1 Los "Avisos de Embarque" se deberán presentar en los horarios indicados, para todas las mercaderías a embarcar, conjuntamente con la Solicitud de Habilitación.
1.5.2 Los exportadores y despachantes de Aduana podrán incluir en las "Solicitudes de Habilitación" uno o más Permisos de Embarque, siempre que se trate del mismo medio transporte y para mercaderías del mismo ramo.

II - Del Departamento Operativa Capital

2.1 La División Verificación, a los Avisos presentados, les colocará en el casillero "Verificación" el sello fechador, bajo firma con sello aclaratorio, procedimiento que puede ser suplido por el uso del sello fechador, con cargo de hora, eléctrico.

2.2 El Jefe del Ramo o el Encargado del mismo, establecerá en los documentos citados que entren en clave y en los que amparen mercaderías de verificación obligatoria, un sello en tinta roja, con la siguiente leyenda:

VERIFICACION OBLIGATORIA
FECHA:

Este sello se estampará en el anverso de los "Avisos de Embarque", en lugar destacado y el agente interviniente suscribirá al pie del sello.
El giro deberá efectuarse al Verificador integrante de la Comisión Verificadora, según normas vigentes.

2.3 Retendrá los ejemplares "Verificación" y "Control" y entregará los ejemplares "Resguardo" e "Interesado" al exportador.

2.4 El Departamento Prevención y Represión (Policía Aduanera), procederá a retirar diariamente de la División Verificación el ejemplar "Control" de los Avisos de Embarque antes de las 19.30 horas.

2.5 La División Verificación, establecerá los turnos semanales de verificadores de exportación por cada Ramo, de acuerdo con el Reglamento de la Guardia de Inspección.

2.6 Los Guardas Aduaneros permitirán las operaciones de carga teniendo en su poder, indefectiblemente, el ejemplar "Resguardo" en el que conste la intervención de la División Verificación o de la Guardia de Inspección según corresponda, que contenga el sello aquí dispuesto, y se encuentre presente el verificador de exportación o existan constancias de que fue verificada. Los citados agentes dentro de las 24 horas hábiles, posteriores a la finalización de la carga, remitirán a la División Centro de Apoyo S.D.C., por la vía oficial y por intermedio de los respectivos resguardos jurisdiccionales, el ejemplar citado en este punto, con constancia de las fechas de comienzo y finalización de la carga, escritas en forma clara y legible en el sector Certificación del "Cumplido de Embarque" y con las firmas y sellos aclaratorios del Guarda y del exportador o su representante.

2.7 En los casos de iniciarse y finalizarse la carga con Solicitud Previa, los guardas intervinientes remitirán el

formulario especial de Aviso de Embarque que debe acompañar a tales solicitudes, con igual destino dentro del mismo plazo y con las mismas constancias detalladas en el punto anterior, los que se asentarán en el recuadro "Observaciones". Devolverán firmado y sellado el ejemplar "Interesado" al exportador.

2.8 Los Guardas Aduaneros remitirán a los Resguardos jurisdiccionales, conjuntamente con los Avisos citados, el formulario cuyo modelo obra en el Anexo II.

III — De la Guardia de Inspección

3.1 Las operaciones de exportación por vía marítima, terrestre o aérea, que se realicen por medio de Solicitudes Previas, deberán presentar el "Aviso de Embarque" mediante formulario OM 1472 por cuadruplicado, debiendo la dependencia nombrada recepcionar y cursar los mismos conforme a lo normado en el Capítulo II.

3.2 A los efectos de la verificación obligatoria de todas las operaciones que se autoricen por medio de Solicitudes Previas, la Guardia de Inspección girará el ejemplar "Verificación" al Verificador de turno del Ramo correspondiente, y remitirá el ejemplar "Control" al Departamento Prevención y Represión (Policía Aduanera).

3.3 Los Guardas aduaneros cuando existan Solicitudes Previas, ajustarán su cometido a las disposiciones establecidas en el punto 2.7 del presente Anexo.

IV — Operaciones que se realicen en jurisdicción del Departamento Area Operacional Ezeiza.

1 — De los Exportadores

1.1 Las operaciones de exportación que se realicen por la citada jurisdicción están exentas de presentar "Avisos de Embarque".

2 — Del Departamento Area Operacional Ezeiza

2.1 La Jefatura del Area adoptará las medidas tendientes a practicar las verificaciones necesarias sobre todas las mercaderías que se exporten por su ámbito.

2.2 Dichas verificaciones se realizarán una vez que las mercaderías se encuentren ingresadas a la bodega de exportación (J.A.D.E.), asentando las respectivas constancias en el ejemplar Nº 3 (Documento de carga) del Permiso de Embarque.

2.3 Para las verificaciones a realizar durante horas y días inhábiles, esa dependencia deberá exigir a los exportadores la presentación del formulario "Solicitud de Habilitación" por triplicado, que se girarán al verificador designado para su intervención y posterior cobro de los servicios extraordinarios que correspondan, según lo determinado en este Anexo.

V — Presentación de "Avisos de Embarque" para Operaciones de carácter Urgente.

1 — De los Exportadores

1.1 En los casos de operaciones que por razones de urgencia deban realizarse en horarios que no coincidan con los establecidos en el Capítulo I, para la recepción de los "Avisos de Embarque", el comercio exportador, una vez expedido el juego de copias del Permiso de Embarque respectivo, presentará ante la División Verificación del Departamento Operativa Capital, los citados Avisos, con sujeción a lo determinado en el Capítulo I.

1.2 Previo a la presentación en la División Verificación, deberán hacer entrega del ejemplar (Control) en el Departamento Prevención y Represión (Policía Aduanera), dependencia que establecerá constancia de tal recepción en el ejemplar "Verificación". Sin esa constancia la División Verificación no recepcionará los Avisos.

2 — Del Departamento Operativa Capital

2.1 La División Verificación dará curso a los "Avisos de Embarque" de las operaciones mencionadas en el punto 1.1 del Capítulo I, sin limitación de horario, dentro del considerado hábil, ajustándose a lo establecido en el Capítulo II, punto 2.1 al 2.3, con excepción de los referidos al ejemplar "Control".

2.2 Este tipo de operaciones se encuentra sujeto a verificación obligatoria aun cuando el Permiso de Embarque no hubiere entrado en clave, debiendo la División Verificación dejar constancia de tal obligación en los ejemplares "Resguardo" e "Interesado", y designará al Verificador interviniente, entregándolos a los interesados.

2.3 Los interesados se trasladarán a la zona de embarque para hacer entrega de los ejemplares aludidos al Verificador designado y al Guarda.

2.4 Los Guardas Aduaneros al recibo del ejemplar "Resguardo" con las constancias determinadas anteriormente, permitirán la iniciación de la carga con la presencia e intervención del Verificador de Exportación designado y finalizada la misma, ajustarán su cometido a lo establecido en el Capítulo II, punto 2.7 y 2.9.

VI — Del Departamento Prevención y Represión (Policía Aduanera)

1 — La dependencia citada girará los Avisos a los Inspectores integrantes de las Comisiones Verificadoras, para efectuar las verificaciones respectivas, según normas vigentes.

VII — De las Aduanas

1 — Las demás Aduanas aplicarán las normas establecidas por la presente resolución, adecuándolas a sus procedimientos operativos. En el caso de que ello dé lugar al dictado de normas internas, las mismas deberán elevarse para su aprobación, por intermedio de la Secretaría Técnica.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS

Normas referidas al sistema de pago de los despachos de importación.

RESOLUCION RGIMTA
Nº 3.509
Bs. As., 21|8|80.

VISTO el sistema de pago de los despachos de importación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario ordenar en un solo texto, las normas que rigen la materia:

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificaciones;

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Los despachos de importación, serán pagados en las oficinas que el Banco de la Nación Argentina habilite para ese fin.

Art. 2º — La Sección Liquidaciones efectuará, previa recepción de la constancia de pago, la tabulación del despacho. Los pasos posteriores a esta intervención seguirán el mismo ordenamiento que en el sistema actualmente vigente.

Art. 3º — Cuando hubieran diferencias en menos de lo pagado, con respecto a la liquidación aduanera, se adoptará una de las dos alternativas posibles que se establecen en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución y que están relacionadas con el monto de la diferencia.

Art. 4º — La falta de pago de la diferencia dentro de las 24 horas, en el supuesto mencionado en el inciso b) del Anexo I, producirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, la suspensión de las firmas del importador y despachante de Aduana intervinientes y la obligación de abonar juntamente con el respectivo importe y hasta el momento de su pago un interés sobre la cantidad no pagada, incluida en su caso, la respectiva actualización.

Art. 5º — Las Aduanas del interior, aplicarán la misma mecánica operativa dispuesta por los artículos 3º y 4º de la presente resolución.

Art. 6º — Derogar las Resoluciones Nº 3.418|70 (BANA 80|70), Nº 6.864|70 (Cir. Int. 60|70) y Nº 3.639|75 (BANA 203|75).

Art. 7º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese.

Juan C. Martínez.

ANEXO I

MONTO DE LA DIFERENCIA ALTERNATIVAS

a) Cuando la diferencia sea mayor a la suma de treinta mil pesos (pesos 30.000) no se permitirá el ingreso a plaza de la mercadería, hasta tanto sea cancelada en la forma dispuesta en el artículo 1º.

b) Si la diferencia es menor o igual a la cantidad de treinta mil pesos ($ 30.000) se permitirá el retiro de la mercadería, previa obligación escrita del pago de la diferencia con cargo al despacho, dentro de las 24 horas de su notificación.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS

Actualízanse las normas que rigen en materia de despacho fraccionado o "embarque escalonado".

RESOLUCION RGIMTA
Nº 3.558
Bs. As., 26|8|80

VISTO que corresponde aclarar y actualizar las normas que rigen en materia de despaceo fraccionado o "embarque escalonado", y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1.033|80 incorpora a la Nomenclatura la Regla General Complementaria 2.

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificaciones,

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar las normas sobre "Embarque Escalonado", que se desarrollan y establecen en el Anexo 1, el que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 129|66.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese.

Juan C. Martínez.

ANEXO I

EMBARQUE ESCALONADO, IMPORTACION Y EXPORTACION

1 — Definición

1.1 La operación de embarque escalonado, permite la importación o exportación de mercaderías que, constituyendo una unidad clasificatoria, requieran ser presentadas ante la Aduana desarmadas o sin montar, en sucesivos embarques en razón de su gran volumen, complejidad, cronograma de montaje, distintos orígenes u otras razones.

2 — Solicitud de Embarque Escalonado

2.1 Se presentará ante la División Clasificaciones Arancelarias aportando los siguientes elementos: a) pedido de compra b) confirmación del pedido; c) contrato de entrega; d) planos, dibujos y folletos y e) ingeniería del montaje.

2.2 Comprometerá fecha cierta de finalización de la operación.

2.3 Otorgada la autorización por disposición Departamental, la División Clasificaciones Arancelarias autoarchivará el expediente.

3 — De la Operativa

3.1 El interesado documentará, por la posición correspondiente al todo, las partes que se importen o exporten en cada embarque, citará el número de disposición autorizante y los números de documentos correspondientes a esa misma operación, y ya cancelados.

3.2 Para la importación el momento imponible es el que corresponde a cada despacho. Para la exportación, el correspondiente a cada Permiso de Embarque, quedando los beneficios supeditados al cumplido final del último embarque.

3.3 De suscitarse duda técnica respecto a la interrelación de las distintas partes, la instancia operativa correspondiente solicitará la actuación original a la División Clasificaciones Arancelarias o bien, los documentos ya cancelados, al Centro Documentación y Archivo, en base a los antecedentes aportados por el interesado en el documento.

4 — De la Cancelación

4.1 Cumplida la operación en su totalidad, el interesado comunicará tal circunstancia a la División Clasificaciones Arancelarias, mediante nota de forma agregando fotocopias de los respectivos permisos de embarque o despachos de importación.

4.2 La División Clasificaciones Arancelarias agregará dichos antecedentes a la actuación original que deberá girarse a la Secretaría de Control; esta dependencia en uso de sus atribuciones podrá optar por un contralor integral de la operación realizada, incluyendo la verificación en plaza, o bien circunscribirse al análisis de la documentación a través del Departamento Fiscalía.

4.3 Si al vencer el plazo previsto en la disposición el interesado no ha comunicado el término de la operación o solicitado prórroga para su cumplimiento, la División Clasificaciones Arancelarias girará la actuación original al Departamento Fiscalía para el estudio de las posibles infracciones a los artículos 167 ó 171 de la Ley de Aduana.

4.4 Las prórrogas se solicitarán a la División Clasificaciones Arancelarias mediante nota fundada, con anterioridad al vencimiento del plazo que establezca la respectiva disposición.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS

Apruébanse normas de "Declaración Comprometida sobre la calidad de las mercaderías".

RESOLUCION RGIMTA
Nº 3.562
Bs. As., 26|8|80

VISTO que el fundamento de la tributación aduanera es la declaración comprometida de las mercaderías y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde aclarar y actualizar las normas que rigen en la materia;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificaciones; ;

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar las normas de "Declaración Comprometida sobre la calidad de las mercaderías", que se desarrollan y establecen en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nros. 2.188|76 (Bol. A.N.A. 131|76) 2.540|78 (Bol. A.N.A. 129|78).

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Archívese.

Juan C. Martínez.

ANEXO I

DECLARACION COMPROMETIDA SOBRE LA CALIDAD DE LAS MERCADERIAS

1. DEFINICIONES

1.1. **Para el Consejo de Cooperación Aduanera; C.C.A.**
Según su glosario aprobado de términos técnicos, "la declaración (en francés, déclaration; en inglés, declaration) es la manifestación, escrita o verbal, de los datos exigidos por la Aduana". "Las declaraciones de Aduanas pueden clasificarse en dos grupos principales; uno que comprende las declaraciones relativas al medio de transporte y al cargamento en su conjunto ("declaración a la llegada del buque", "declaración general de la aeronave"), y el otro, las declaraciones relativas a mercancías que forman parte de un envío determinado ("declaración de mercancías").
"La "declaración de mercancías" es la manifestación, en la forma prescripta por la Aduana, por la que los interesados indican el régimen aduanero que se ha de aplicar a las mercancías y proporcionan los datos que la Aduana exige para la aplicación de este régimen".

1.2. **Para A.L.A.L.C.**
Según su glosario de término aduaneros latinoamericanos, "declaración es el acto por el cual se proporcionan, por escrito u oralmente, las informacio-

nes necesarias para la Aduana" y "declaración de mercaderías es la que se hace en la forma prescripta por la Aduana, por la cual las personas autorizadas por ella indican el régimen aduanero que debe darse a las mercaderías y proporcionan las informaciones necesarias para su aplicación".

1.3. Para la A.N.A.

Declaración comprometida sobre la calidad de las mercaderías, es la obligación de una manifestación escrita, en la forma prescripta por la A.N.A. y contraída por el documentante, por la cual se precisan en forma completa, concisa y clara, la naturaleza, especie y calidad de los productos, a los fines de permitir tanto su correcta clasificación arancelaria, cuanto su valoración aduanera por parte de los funcionarios correspondientes.

2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

2.1. La declaración comprometida sobre la calidad de las mercaderías no es sólo el punto inicial del "despacho", es decir, "del cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para nacionalizar las mercaderías importadas, someterlas a otro régimen aduanero, o también para exportarlas", sino constituye su propio fundamento.

2.2. Dicha manifestación es el principio sobre el que descansa la tributación arancelaria, pues permite establecer la base cierta de imposición, los derechos y demás gravámenes a favor del fisco, o los beneficios a favor del interesado.

2.3. De ahí que "la manifestación aduanera es inalterable y no habrá lugar a reclamo alguno de parte de los comerciantes por los errores que éstos cometan en los documentos, fuera de los casos especialmente previstos por las OO.AA.", según el artículo 194 del Decreto Reglamentaria de la Ley de Aduana.

2.4. El orden natural y lógico de la tramitación básica del despacho se resume en la expresión siguiente: "el documentante declara la manifestación se afora y la verificación constata".

2.5. A una buena declaración sucede una sencilla clasificación y una ágil valoración, con la consiguiente celeridad que ello involucra. Una manifestación insuficiente, innecesariamente frondosa, confusa o contradictoria, da origen a interpretaciones subjetivas, que a su vez, generan detenciones, intercambios de opinión, consultas, ampliaciones y demoras.

2.6. Distintas medidas se han ensayado o se han propuesto, para obviar esas consecuencias, como la "revista preliminar" de los despachos antes de su oficialización, o el "perfeccionamiento de la documentación" después de entregada la mercadería. En realidad se trata de ganar tiempo sin conocer las causas del fenómeno, por lo que estas medidas emergentes suelen causar mayores desórdenes que el que deberían evitar y, en determinados casos, pueden, eventualmente, afectar la propia recaudación fiscal.

2.7. La solución de fondo a los males emergentes del tratamiento del despacho, reside simplemente en su prevención y, la misma, se constituye a través de una buena declaración comprometida.

3. ANTECEDENTES

3.1. Las Ordenanzas de Aduana (Ley Nº 810) establecen en sus artículos 104 y 106, la obligación de los importadores de declarar previamente en los respectivos documentos, la especie, calidad y cantidad de la mercadería que introduzcan, según se afore el artículo en la Tarifa de Avalúos (hoy Nomenclatura Arancelaria).

3.2. El Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.281 establecía en su artículo 42 (160) en forma concordante con aquel principio, que "En la aplicación de las partidas del Arancel no se harán distingos ni se procederá juzgando los casos por analogía. Los despachos todos deberán efectuarse con estricta sujeción a la letra de cada partida y de la ley que se reglamenta, bajo la responsabilidad personal del respectivo empleado".

3.3. De acuerdo a lo dispuesto en Superior Decreto de octubre 26 de 1932, la Dirección Nacional de Aduanas, a través de su Resolución Nº 70|1933 (B.O. Nº 11.649) establece, por primera vez, Reglas para el cumplimiento de los artículos 104 y 106 de los OO.AA. y 42 (160) del Decreto Reglamentario antes mencionado.

3.4. En los considerandos de esa norma se expresa que "la declaración con estricta sujeción a la letra de cada partida, tiene por fin utilizar los vocablos empleados por el Arancel para la especificación de las características determinantes de la clasificación; y el utilizarlos con el valor legal y aduanero o tarifario que tienen; no siendo aceptables otras interpretaciones, a ese respecto, que las que surgen de la propia Tarifa, y desechando los otros valores usuales, técnicos y hasta gramaticales, cuando ellos contraríen el espíritu aduanero y comercial del Arancel que determina la clasificación adoptada".

3.5. Puesta en vigor la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas, -N.A.B. (hoy Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, N.C.C.A.), con sus notas legales, reglas interpretativas y notas explicativas, por Ley Nº 16.686, reglamentada por Decreto Nº 8.303|64, dictanse los Decretos 8.942|65 y 8.999|65 por los que se dispone, para todos los fines vinculados al comercio de importación y exportación, el uso de las Nomenclaturas Arancelarias de Importación y Exportación (N.A.D.I. y N.A.D.E.).

3.6. En su artículo 2º, el Decreto Nº 8.942|65 establece que "La declaración de mercaderías deberá formalizarse con mención de los cuatro pares de dígitos y designación con que figuran en la nomenclatura; sin perjuicio de consignar los elementos necesarios para su individualización, tales como: naturaleza, características técnicas, calidad, pureza, dimensiones, grado de elaboración, procedencia, u otros que sean suficientes para identificarlas, clasificarlas y evaluarlas".

3.7. Ese invariable criterio de utilizar los mismos términos de la Nomenclatura para establecer la relación tributaria entre declarante y Organismo Oficial, evitando recurrir a sinónimos, indefiniciones o intenciones, es recogido para la importación por la Resolución Nº 2.188|76 (Bol. A.N.A. 131|76) y para la exportación por la Resolución 2.540|78 (Bol. A.N.A. 129|78), ambas de aplicación obligatoria hasta el presente.

3.8. Sin embargo, esas normas dejan bien sentado que, a diferencia de los textos gramaticales, la mención de dígitos, de derechos arancelarios, y de beneficios, no tiene carácter de declaración comprometida.

3.9. Y no pueden tenerlo porque, son su consecuencia, a través del acto clasificatorio.

4. PRESCRIPCIONES

4.1. Para la importación, sea para consumo o con destinación suspensiva, y para la exportación, ya sea definitiva o temporal, de cualquier clase de mercaderías, deberá comprometerse una declaración completa y clara en cuanto a la naturaleza, especie y calidad de las mismas, a fin de permitir tanto su correcta clasificación arancelaria, como su valoración aduanera por parte de los funcionarios correspondientes.

4.2. Para ello, la declaración debe efectuarse, fundamentalmente, con estricta sujeción a letra o texto del ítem (de N.A.D.I. o N.A.D.E.) específico que comprenda a la mercadería.

Ejemplos:
a) N.A.D.I.: "Tablilla de cedro incienso, de espesor entre 4,5 mm. y 5 mm. de ancho no inferior a 40 mm. y de largo hasta 180 mm.".
b) N.A.D.E.: "Chinchillas de pedigree".

Comentarios:
Las declaraciones precedentes a) y b) establecen la calidad de los productos a importar y exportar, respectivamente, con los propios términos de la N.A.D.I. y N.A.D.E. en los ítems 44.14.00.01.01 y 01.06.02.02, por lo que las mercaderías se clasifican en ellos.

4.3. Si por tratarse de una negociación zonal, corresponde aplicar la N.A.B.A.L.A.L.C., dicha declaración no sólo debe efectuarse, fundamentalmente, con estricta sujeción a letra o texto del ítem específico, sino también a la letra o texto de las observaciones de la Lista Nacional Argentina, de la Lista de Ventajas no Extensivas, de los Acuerdos de Complementación o de los Convenios Bilaterales que correspondiera aplicar.

Ejemplos:
a) L.N.A. para A.L.A.L.C.: "Piretro (pelitre). Flores".
b) L.V.N.E. (ECUADOR): "Estampas, grabados y fotografías. Con motivos ecuatorianos".

Comentarios:
a) "Piretro (pelitre)" es el texto del ítem 12.07.0.08 de la L.N.A., y "Flores" el dicho de su columna de observaciones, que señala más específicamente el producto negociado. La clasificación es, pues, 12.07.0.08.
b) En la L.V.N.E. otorgadas al Ecuador figuran negociadas las "Estampas, grabados y fotografías" (ítem)", con motivos ecuatorianos" (observaciones). La clasificación es 49.11.0.01.

4.4. El ítem que comprende al producto que se quiere despachar puede no ser específico, del tipo de los llamados generalmente "residuales", "bolsas" o "genéricos" y cuyo texto reza "los demás", "otros", "otras" o "no especificados", o bien su inespecificidad puede surgir de la falta de identificación en la redacción. En estos casos, declarar con ajuste a su letra no permite clasificar, por lo que hay que añadir a la misma el texto de la subpartida. Si esta no existiera o fuera también genérica, debe añadirse el texto de la subpartida C.U.C.I., y en su defecto el de la partida.

Ejemplos:
a) N.A.D.I.: "Los demás, Papel "Kraft" recubierto de polvo de aluminio o de cinc, apto para la fabricación de capacitores".
b) N.A.D.I.: "Los demás. Telas metálicas y enrejados de alambre de hierro o acero".
c) N.A.D.E.: "Los demás. Materias primas vegetales tintóreas o curtientes".
d) N.A.D.I.: "Para cuero. Cuchillos y hojas cortantes para máquina y para aparatos mecánicos".

Comentarios:
a) El producto es de la p.a. 48.07.04.02.99. Se lo declara con ajuste al texto de ítem no específico más el de la subpartida correspondiente.
b) El ítem es inespecífico, no hay subpartida, ni subpartida C.U.C.I. por lo que fue imperativo añadir a la letra del ítem, el de la partida. La posición arancelaria es 73.27.00.00.99 y por ella se despachan todas las telas metálicas y enrejados de alambre de hierro o acero no mencionados en los otros ítems específicos de la misma partida (73.27.00.00.01 al 73.27.00.00.04).
El ítem "residual", "bolsa" o "genérico" ("los demás", "otros", "otras", "no especificados", etc.) como corresponde a una subdivisión, abarca a todos los productos que perteneciendo a las divisiones de subpartida, o en su defecto de partida, no se encuentran taxativamente mencionados en los ítems específicos que le preceden.
c) p.a. 13.01.00.99. Se trata de una materia prima vegetal, curtiente, porque si fuera tintórea, se hubiera manifestado el texto del ítem 13.01.00.01.
d) El ítem 82.06.00.03.00 si bien aparentemente específico se refiere a un uso o destino y no expresa calidad o especie siendo necesario añadir el texto de la partida para precisar su contenido.

4.5. Cuando la declaración efectuada con ajuste a textos de la nomenclatura, agota los datos del producto suficientes para clasificar, es una manifestación "completa" y por economía administrativa no debe acompañarse de repeticiones, descripciones o detalles innecesarios, ni de menciones negativas, es decir, referidas a cualidades que las mercaderías no tienen.
Tampoco deben consignarse los dígitos posicionales y|o el derecho en el lugar reservado a la declaración de las mercaderías en el despacho de importación porque estos elementos no constituyen parte de la manifestación comprometida y tienen su lugar reservado en el anverso del documento (sector C). Por igual razón, los dígitos posicionales y los derechos, no deben ponerse en el lugar reservado para la declaración del permiso de embarque (OM-700).

Ejemplos:
a) N.A.D.I.: "Cloruro de sodio, calidad pro-análisis".
b) N.A.D.I.: "Capitulo 25, veinticinco. Partida 01 cero uno. Subpartida C.U.C.I.: 00 cero cero. Subpartida 01 cero uno; Item 00.00 cero cero. Cloruro de sodio, calidad pro-análisis. Se trata de Cl Na, llamado sal de mesa o sal de cocina, puro cristalino, de la mejor calidad que sirve para uso analítico en laboratorios. Marca XY".

Comentarios:
a) Declaración "completa" efectuada con ajuste a texto específico de ítem.
Consignar en sector C 25.01.00.01.00.
b) Declaración innecesariamente frondosa. Todo lo que excede lo declarado en a), está de más.

4.6. Si la declaración no agota los datos del producto por ajuste parcial y no total a textos de la nomenclatura, es "incompleta".

Ejemplos:
a) N.A.D.I.: "Cloruro de sodio".

Comentarios:
a) Es "incompleta", porque no se ajusta completamente a texto alguno de ítem de la N.A.D.I. pudiendo ser clasificable por la p.a. 25.01.00.01.00 si es pro-análisis o por la p.a. 25.01.00.99.00 si es calidad puro o impuro.

4.7. Cuando la declaración efectuada con ajuste total a textos de la nomenclatura, de todas maneras no agota los datos del productos necesarios para conocerlo bien y por lo tanto, clasificarlo y valorarlo correctamente, también es "incompleta". Debe contener, complementariamente, otros datos (estructura, composición, naturaleza, especie, calidad, pureza, propiedades, grado de elaboración, peso, dimensiones, procedencia, usos, acondicionamiento, características técnicas, etc.) con estricta sujeción a los términos utilizados por la Nomenclatura y sus Notas Explicativas, no siendo aceptables otras interpretaciones que las surgidas de las mismas.

Ejemplos:
a) N.A.D.I.: "Manganatos, permanganatos".
b) N.A.D.E.: "Los demás. Embutidos de carne, de menudencias comestibles o de sangre". "Son morcillas".
c) N.A.D.I.: "Cromados electrolíticamente". "Son 100 planchuelas medidas 3 mm de espesor, 50 mm de ancho y 2.500 mm de largo".

Comentarios:
a) La declaración se ajusta al texto de la p.a. 28.47.00.02.00 y por ella se clasifica perfectamente. Pero no sabemos precisamente y a los efectos de su valoración, por ejemplo, si se trata de manganato de sodio o de bario, o permanganto de potasio, de sodio o de calcio, todo todos los cuales pertenecen a la misma posición arancelaria. Es entonces "incompleta".
Una declaración completa sería:
"Manganatos, permanganatos". "Es permanganato de potasio".
La manifestación comprometida ahora consta de una porción fundamental, efectuada con ajuste a texto de la nomenclatura y una porción complementaria donde se especifica de qué productos se trata.
b) Declaración completa con ajuste a texto de ítem y complemento concordante. p.a. 16.01.00.09.
c) La declaración comienza con ajuste al ítem 73.12.00.02.04, pero en la complementaria se usa el término "planchuela" no definido en la Nomenclatura ni en las Notas Explicativas. Esta ambigüedad clasificatoria se salva por el uso del término adecuado que es "fleje" en lugar de "planchuela".

4.8. Para la exportación, además, cuando se trate de mercaderías y|o partes, piezas o componentes de la misma importados, en la medida que ello tenga incidencia para el tratamiento arancelario aplicable, deberá consignarse el número de despacho de importación por el que se introdujera a plaza.

4.9. Sólo para la exportación de libros y repuestos en general, está permitida la declaración comprometida con remisión a referencias obrantes en facturas, sin perjuicio del cumplimiento de las regulaciones expuestas en el presente capítulo. Dichas facturas deben ser originales y se oficializan en todas sus fojas, como continuación del respectivo permiso de embarque, debiendo fotocopiarse tantos ejemplares como copias requiera el diligenciamiento del mismo.

4.10. Cuando se esté en presencia de una declaración "completa" por parte del documentante, tanto en importación como en exportación, ésta deberá ser clasificada y valorada sin más trámite por el Equipo Técnico estando prohibido a éste exigir catálogos, folletos o muestras de la mercadería.
Asimismo, si la declaración es "completa", pero los dígitos y|o los derechos y|o los beneficios que el interesado ha consignado en cifras en su correspondiente columna, no son los correspondientes a dicha declaración, el propio funcionario aduanero, bajo firma, procederá a sustituirlos por los correctos en todo el juego de la documentación y antes de la verificación, pues dichas consignaciones numéricas no constituyen parte ni son declaración comprometida. Si esa modificación da lugar a distintos derechos, debe notificarse al interesado a los efectos de la reliquidación.

Ejemplos:

a) N.A.D.I.:
Declaración de la mercadería: "Cigarros puros (incluso los despuntados); puritos". "Son cigarros puros sin despuntar".
Posición arancelaria: 24.02.01.00.00.
Derechos: X.

b) N.A.D.I.:
Declaración de la mercadería: "Cigarros puros (incluso los despuntados); puritos". "Son cigarros puros sin despuntar". Posición arancelaria: 24.02.03.99.00.
Derecho: X.

Comentarios:

a) Declaración completa con la consignación numérica que corresponde.
b) Declaración completa con la consignación numérica que no corresponde. En este caso, el funcionario del Equipo Técnico debe testar 24.02.03.99.00 y poner 24.02.01.00.00, firmando a continuación. El documento no se detiene y sigue su curso.

4.11. Cuando se está en presencia de una declaración "incompleta", que imposibilite su clasificación, se notificará al interesado conforme al procedimiento reglado por la A.N.A., para que la complete.
Una vez vencido el término correspondiente, se aplicará lo prescripto por el artículo 145 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962) y sus modificaciones.

4.12. Declaración "dual" es aquella que permite ubicar a la mercadería declarada, en diferentes posiciones arancelarias simultáneamente.

Ejemplos:

a) N.A.D.I.:
Declaración de la mercadería: "Los demás. Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción refractarios". "Son ladrillos de carburo de silicio".

b) N.A.D.E.:
Declaración de la mercadería: "Vitaminas C". "Es una especialidad farmacéutica constituida por Vitamina C en tabletas".

Comentarios:

a) Es "dual" porque la porción fundamental: "Los demás. Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción refractarios" es clasificable por la p.a. 69.02.00.99.00., mientras que la complementaria: "Son ladrillos de carburo de silicio" lo es por la p.a. 69.02.00.04.00.
b) Mientras que "Vitaminas C" es el texto de la p.a. 29.38.00.02, "Es una especialidad farmacéutica constituida por Vitamina C en tabletas" es clasificable por la p.a. 30.03.00.04.

4.13. Cuando se esté en presencia de una declaración "dual", se notificará al interesado, de acuerdo al procedimiento reglado por la A.N.A., de la imposibilidad de clasificar, no para que rectifique sino para que opte, de modo que desaparezca la dualidad y se precise la calidad conforme a lo establecido en los artículos anteriores.

4.14. Se aplicará una vez vencido el término correspondiente, lo prescripto por el artículo 161 del Decreto Nº 83.708|41, reglamentario de la Ley Nº 11.281 (t. o. en 1941), modificado por el artículo 145 de la Ley de Aduana.

4.15. En los casos señalados en los puntos 4.6., 4.7., 4.10. (2º párrafo) y 4.12., no son de aplicación las multas que prescriben los artículos 929 y 952 de las OO.AA y 208 inc. e) de la Ley de Aduana (t.o. en 1962) y sus modificaciones. Estas serán impuestas sólo ante la falta de presentación, en término, de la manifestación comprometida y demás documentación complementaria de rigor para las importaciones.

4.16. El Verificador sólo debe comenzar el acto verificatorio cuando el Equipo Técnico haya clasificado y valorado en base a una declaración comprometida completa. De no ser así, o no estar de acuerdo el Verificador con la clasificación adoptada, los documentos deben ser devueltos al Equipo Técnico, sin verificar, para perfeccionar, o plantear la pertinente discrepancia, dentro del Area Operativa.

4.17. Cuando de la verificación resulta mercadería diferente de la documentada, el Verificador deberá clasificar y valorar la resultante, a los efectos de considerar si está en presencia de una infracción por falsa manifestación, prevista por el artículo 167 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962) y sus modificaciones, y en tal caso, al formalizar la correspondiente denuncia, clasificará y valorará la mercadería resultante. Esta clasificación y valoración serán reconsideradas por el Equipo Técnico en base a lo declarado por el Verificador como producto resultante.

4.18. Cuando de la verificación resulte mercadería diferente a la documentada, o de distinta cantidad, pero el hecho no ocasione perjuicio fiscal alguno en la importación, el funcionario interviniente despachará la misma y sin modificar la clasificación y el derecho de la declarada, dejará constancia en los documentos de todas las diferencias emergentes de la verificación, clasificando, fijando derecho y valorando el producto resultante, tal como lo prevé el artículo 129 de las OO.AA. Esta clasificación y valoración serán reconsideradas por el Equipo Técnico en base a lo declarado por el Verificador como producto resultante; en estos casos deberá perfeccionarse el resto de la documentación, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 352 de las OO.AA.
En la exportación, el funcionario interviniente elevará la correspondiente denuncia en base al art. 171 de la Ley de Aduana, fijando derecho y valorando el producto resultante, lo que será reconsiderado por el Equipo Técnico, en base a lo declarado por el verificador como producto resultante.
El perfeccionamiento de la documentación, únicamente se podrá realizar con posterioridad a la entrega de la mercadería, en los Directos Forzosos, en el D.I.S., y en la Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Fíjase reembolso para las exportaciones de productos comprendidos en posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

RESOLUCION
Nº 1.504
Bs. As., 22|8|80

VISTO la Ley número 20.545, y

CONSIDERANDO:

Que se ha efectuado un análisis del tratamiento que reciben las distintas especies de fruta fresca que se exportan.
Que como conclusión de dicho análisis surge la conveniencia de homogeneizar el tratamiento dispensado a los cítricos respecto de las manzanas y peras.

Que la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974 facultan al Ministerio de Economía a establecer reembolsos.

Por ello,

El Ministro de Economía Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase un diez por ciento (10 %- de reembolso para las exportaciones de los productos comprendidos en las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación:

08.02.01.01	Mandarinas
08.02.01.02	Naranjas
08.02.01.09	Las demás
08.02.02.01	Limones
08.02.02.02	Pomelos
08.02.02.09	Las demás

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

OBRAS SOCIALES

Díctanse las normas conducentes a implementar el control técnico y de legalidad en materia de contratación de servicios médico-asistenciales y otros relacionados con la salud que deberán cumplir las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales.

RESOLUCION
Nº 613
Bs. As., 29|8|80

VISTO la Ley Nº 22.269; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde que este Instituto Nacional de Obras Sociales en virtud de sus funciones propias dicte las normas conducentes a implementar el control técnico y de legalidad en materia de contratación de servicios médico-asitenciales y otros relacionados con la salud que deberán cumplir las entidades sometidas a su jurisdicción;
Que resulta necesario fiscalizar el estricto cumplimiento del penúltimo párrafo del artículo 33 de la ley citada.

Por ello,

El Interventor en el Instituto Nacional de Obras Sociales Resuelve:

Artículo 1º — Las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales deberán elevar a la consideración del Instituto Nacional de Obras Sociales todo contrato que suscriban relativo a la prestación de servicios médico-asistenciales u otros relacionados con la salud de sus beneficiarios, dentro del término de quince días hábiles de su celebración.

Art. 2º — El Instituto Nacional de Obras Sociales, previa emisión de los informes técnicos y legales pertinentes, aprobará —en su caso— los contratos a que se alude en el artículo anterior. La notificación a la Obra Social o Ente de Obra Social interesado, de un informe técnico o legal desfavorable lo constituirá en la obligación de subsanar —mediante la suscripción de un nuevo acuerdo— las objeciones que se hayan formulado, o en caso de resultar ello imposible, arbitrar los medios para dejar sin efecto la contratación, sin necesidad de acto resolutivo expreso.

Art. 3º — A partir de la fecha de la presente, las Obras Sociales o Entes de Obra Social incluirán en todos los contratos a que se refiere el artículo 1º una cláusula que sujete la vigencia de ellos al acto aprobatorio del Instituto Nacional de Obras Sociales previsto en el artículo 2º.

Art. 4º — No se aceptarán bajo ninguna circunstancia instrumentos contractuales en los cuales se establezcan cláusulas de exclusividad en favor de un determinado prestador o grupo de prestadores, o que limiten de cualquier manera la libertad de contratación.

Art. 5º — Las contrataciones vigentes a la fecha de la presente Resolución mantienen su vigencia en todo lo que no se oponga a la presente. Las Obras Sociales inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales procurarán la resción de las contrataciones con prestadores de salud que no guarden la debida legalidad, y suscribirán nuevos instrumentos, guardando una adecuada gradualidad en forma tal que en ningún caso se afecte la cobertura de los beneficiarios. Los nuevos contratos serán sometidos a consideración de este Instituto Nacional de Obras Sociales, en la forma prevista en el Artículo 1º.

Art. 6º — En ningún caso se admitirá la intermediación con fines de lucro en la contratación de prestaciones médico-asistenciales u otras relacionadas con la salud.

Art. 7º — La violación a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, será pasible de las sanciones previstas en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley Nº 22.269.

Art. 8º — Déjase sin efecto a partir del día de la fecha la Resolución Nº 143|77 Inst. INOS.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.

Alberto E. Rosiello.

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PROMOCION INDUSTRIAL

Otórgase a una firma un beneficio, que será parte integrante de la Resolución S.E.D.I. Nº 213|80.

RESOLUCION
Nº 393
Bs. As., 27|8|80

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 60.109|78, Corresponde 3, por el que la firma "Pamplas S.A." solicita el otorgamiento de los beneficios del artículo 12, inciso b), apartado 2, del Decreto Nº 1.237|76, y

CONSIDERANDO:

Que la firma recurrente es beneficiaria de la Resolución S.E.D.I. Nº 213|80.
Que en la evaluación económica practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos se le otorgaron los beneficios del artículo 12, inciso b), apartado 2 del Decreto Nº 1.237|76.

Que en la Resolución mencionada se omitió consignar dicho beneficio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.549.
Que la presente resolución se dicta en virtud del artículo 14 de la Ley Nº 21.608.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial Resuelve:

Artículo 1º — Otórgase a la firma "Pamplas S.A." el siguiente beneficio que será parte integrante de la Resolución S.E.D.I. Nº 213|80:
"Desgravación del ciento por ciento (100 %) del Impuesto sobre el Capital de las Empresas y|o del que lo sustituya o complemente, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de la planta industrial. — Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 12, inciso b), apartado 2, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976-".

En conjunto, este beneficio y el previsto en el punto b.1. de la Resolución S.E.D.I. Nº 213|80, no podrán exceder los (10) años (artículo 5º, Ley Nº 21.608).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 3º — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Grimoldi.

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

TRABAJADORES AUTONOMOS

Prorrógase el plazo para el ingreso del aporte de los afiliados al régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores autónomos, correspondiente al mes de julio del año en curso.

RESOLUCION
Nº 550
Bs. As., 25|8|80

VISTO la resolución SESS 530|80, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución se prorrogó hasta el 26 de agosto del año en curso, el plazo para el ingreso del aporte de los afiliados al régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores autónomos, correspondiente al mes de julio del corriente año.

Que subsisten las razones que motivaron la medida indicada, por lo que se estima procedente disponer una nueva prórroga a los mismos fines.

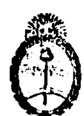
Por ello,

El Secretario
de Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 2 de setiembre del corriente año, el plazo para el ingreso del aporte de los afiliados al régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores autónomos, correspondientes al mes de julio del año en curso.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

De Estrada



Resoluciones Sintetizadas

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE ECONOMIA

RESOLUCION Nº 1.474 — Bs. As., 18|8|80. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1980, para la Jurisdicción: 53 Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, correspondientes a la Finalidad Ciencia y Técnica.

RESOLUCION Nº 1.394 - Bs. As., 15|8|80. Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por Mendel Klier S.A.C.I. F. e I. contra la Resolución S.E.D.I. Nº 16|80 y no hacer lugar a la subsidiaria denuncia de ilegitimidad.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Desarrollo Industrial

Subsecretaría Técnica

RESOLUCION Nº 462 — Bs. As., 19|8|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Boroquímica Sociedad Anónima Minera Industrial Comercial Agropecuaria y Forestal y Todestal Anstalt, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.129|80.

RESOLUCION Nº 463 — Bs. As., 19|8|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Philips Argentina S.A. de Lámparas Eléctricas y Radio y N.V. Philips' Gloeilampenfabrieken, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 184.325|79.

RESOLUCION Nº 464 — Bs. As., 19|8|80 Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Eternit Argentina S.A. y Asbestos Cement And Plásticos Research And Development Company Ltd., obrante en el expediente S.E.D.I. Número 184.562|79.

RESOLUCION 465 — Bs. As., 19|8|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Reg. Nac. de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre "Fapesa" Fábrica Argentina de Productos Electrónicos S.A.I.C. y N.V. Philips' Gloeilampenfabrieken, obrante en el expediente S.E.D.I. Número 184.326|79.

RESOLUCION Nº 466 — Bs. As., 19|8|80. Apruébase la solicitud de inscripción automática en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Radio Llamada S.A.C. I. y Commterm Inc., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.428|80.

RESOLUCION Nº 467 — Bs. As., 19|8|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Kenia S.A. y Sharp Corporation, obrante en el expediente S.E.D.I. Número 184.427|79.

RESOLUCION Nº 468 — Bs. As., 19|8|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Peretti S.A.C.I. y Felice Bisleri £ C. S.p.A. obrante en el expediente S.E. D.I. Nº 85.114|80.

RESOLUCION Nº 469 — Bs. As., 19|8|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Sempere £ Cohen S.A.I.C. y Luwa A.G., obrante en el expediente S.E.D. I. Nº 184.554|79.

RESOLUCION Nº 470 — Bs. As., 19|8|80. Apruébase la solicitud de inscripción automática en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Coloidal S.A.C.F.I. y de M. y Gottfied Bischoff Gmbh £ Co Kg, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.465|80.

RESOLUCION Nº 471 — Bs. As., 19|8|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Top Toys S.A. y Hasbro Industries Inc., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 18.463|80.

RESOLUCION Nº 472 — Bs. As., 19|8|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Papel del Tucumán S.A. y Lurgi S.A., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.271|80.

RESOLUCION Nº 473 — Bs. As., 19|8|80. Apruébase la solicitud de inscripción automática en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología de la prorroga del contrato celebrado entre Pepsico, Inc. y la Planta Industrial de Aguas Carbonatadas S.A., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.399|80, inscripto bajo el Nº 2544.

RESOLUCION Nº 474 — Bs. As., 19|8|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Sempere £ Cohen S.A.I.C. y Luwa A.G., obrante en el expediente S.E. D.I. Nº 184.553|79.

RESOLUCION Nº 475 — Bs. As., 19|8|80. Apruébase la solicitud de adecuación definitiva del contrato celebrado entre Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. y Gkn Wire Products Limited, inscripto automáticamente en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología bajo el Nº 983 hasta el 30 de junio de 1981.

RESOLUCION Nº 476 — Bs. As., 19|8|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Supercemento S.A.I.C.C. y Veroc Technology A|S, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.161|80.

RESOLUCION Nº 485 — Bs. As., 19|8|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Laboratorios Profesor Dr. Raffo S.A. I.C. y F. y Kali-Chemie Pharma G. M.B.H., obrante en el expediente S. E.D.I. Nº 85.059|80.

RESOLUCION Nº 486 — Bs. As., 19|8|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología de la modificación del contrato celebrado entre Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica S. A. y el Sr. John Parmakian, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.341|80, inscripto bajo el Nº 3.219.

RESOLUCION Nº 487 — Bs. As., 19|8|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología de la modificación del contrato celebrado entre Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica S. A. y el Sr. Giovanni Lombardi, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.343|80, inscripto bajo el Nº 2.744.

RESOLUCION Nº 488 — Bs. As., 19|8|80. Apruébase la solicitud de inscripción automática en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del Contrato Celebrado entre Fram Argentina S.A.I.C. y Fram Corporation, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.158|80.

RESOLUCION Nº 518 — Bs. As., 22|8|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Franklin Consult S. A. y Sweco AB. obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.402|80.

RESOLUCION Nº 519 — Bs. As., 22|8|80. Apruébase la solicitud de adecuación definitiva del contrato celebrado entre Vázquez S.A.C.I.I. y Multiplastic Limited, inscripto automáticamente en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología, bajo el Nº 330 hasta el 22 de junio de 1984.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A.

Llama a Licitación Rfs. 32|80 de acuerdo con la Solicitud Nº 322|80 aprobada por el Banco Central de la República Argentina.

Se invita a las entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526, a presentar sus ofertas de crédito con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que se pone a disposición de las mismas en la Sección Recursos Financieros (Servicio Gestión de Recursos), ubicada en el Edificio de la calle Balcarce 236 (oficina 208|9), Capital Federal, en el horario de 10 a 17,30 horas.

Monto de capital requerido: Pesos 25.000.000.000 (Veinticinco mil millones de Pesos).

Plazo de reintegro: 360 días, en períodos de 90 días, renovables por períodos iguales en las mismas condiciones pactadas. Los documentos respectivos se firmarán por 360 días.

Fecha de disposición de los fondos: 5|9|80.

Fecha y hora de clausura del concurso: 4|9|80 (12 horas).

Las ofertas se recibirán bajo sobre cerrado en el Salón de Aperturas (Planta Baja), del edificio citado de 11 a 12 horas del día 4|9|80 procediéndose a su apertura en acto público, al cual se podrá asistir para presenciarlo.

$ 53.300 e. 2|9 Nº 22.304 v. 2|9|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, con la conformidad del Banco Central de la República Argentina, mediante solicitud Nº 326|80, invita a las entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 a presentar sus ofertas de créditos bajo sobre cerrado y con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que podrá ser retirado desde el día 2|9|80 próximo de 10 a 16 horas en la Oficina de Operaciones Locales, Lavalle 1554 — 3er Piso de la Capital Federal.

El monto solicitado asciende a la suma de $ 15.000.000.000.— y el plazo de reintegro será de 360 días.

Los fondos se dispondrán el día 8|9|80, y la apertura del concurso se efectuará el día 4|9|80 a las 13 horas en Lavalle 1554, 3er. Piso, Oficina 303.

e. 2|9 Nº 6.166 v. 2|9|80

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Concurso Nº 350|80, conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 312|80, para la obtención de un préstamo de $ 24.900.000.000, con el sellado de Ley a cargo de YCF, plazo de reintegro 180 días y con disposición de fondos el día 9 de setiembre de 1980. Apertura de las propuestas: 5 de setiembre de 1980, a las 14 horas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, 14.30 a 17.30 horas.

e. 1º|9 Nº 6.096 v. 3|9|80

Secretaría de Transportes y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La dirección Nacional de Vialidad llama a Concursos abiertos de antecedentes para la contratación de firmas Consultoras especializadas en Ingeniería Vial, inscriptas en el Registro de Consultores de la SETOP, para la realización de las tareas de inspección de los siguientes conjuntos de obras:

Conjunto de obras I

Obra 1 - Ruta 35 - Córdoba - Tramo: Empalme Ruta Provincial 27 - Empalme Ruta Nacional 7.

Tipo de obra: reconstrucción de pavimento flexible.

Longitud: 55.400 metros.

Plazo de obras. 24 meses.

Monto probable del contrato: pesos 13.511.639.027.

Origen de la obra: abril 1980.

Obra 2 - Ruta 35 - Córdoba - Tramo: Empalme Ruta Nacional 7 - Empalme Ruta Nacional 8.

Tipo de obra: reconstrucción de pavimento flexible.

Longitud: 42.064,50 metros.

Plazo de obra: 24 meses.

Monto probable del contrato: pesos 7.959.437.139.

Origen de la obra: abril de 1980.

Conjunto de obra II.

Obra 3 - Ruta ex Provincial 1 - Córdoba - Tramo: Villa María - Arroyo Algodón.

Tipo de obra: repavimentación y ensanche.

Longitud: 37.877 metros.

Plazo de obra: 18 meses.

Monto probable del contrato: pesos 13.223.706.624.

Origen de la obra. abril 1980.

Importante: Se realizará la recepción de antecedentes para cada conjunto de obras por separado. — Cada firma se puede presentar para cada conjunto de obras con el mismo equipo. — Se adjudicará la inspección de un conjunto de obras por firma.

Bases: Consultar en la Dirección General de Construcciones de la Dirección Nacional de Vialidad, Avenida Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

Precio de las bases: $ 100.000.

Fecha de presentación: 16 de setiembre de 1980 a las 17 horas, en la Sala de Licitaciones de la mencionada Repartición, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 29|8 Nº 6.047 v. 4|9|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

LLAMADO A CONCURSO DE ANTECEDENTES Y METODOLOGIAS

Objeto del llamado: Selección de un equipo de profesionales con idoneidad y experiencia en planificación urbana y regional para la contratación de estudios de sistemas urbanos regionales.

Duración del contrato: cinco meses.

Entrega de bases del concurso: Defensa 120, 3er. piso, oficina 3152, Capital Federal, en el horario de 15 a 18 horas, hasta el día 1|9|80.

Recepción de Solicitudes: Hasta el día 15|9|80 de 15 a 18 horas.

e. 25|8 Nº 5.627 v. 3|9|80

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que, en virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecida en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 7 de "Bonos Externos 1972 - 2ª serie" de u$s. 1.179,20 Nos. 2.585|591.

$ 16.800.— e. 2|9 Nº 22.036 v. 2|9|80

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 1976|86" de v$n. 7.500 Nos. 6.146.005, 6.159.062|066 y 6.161.103, de v$n. 15.000 Nos. 7.551.375; 7.695.066 y 7.691.211, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, y de "Valores Nacionales Ajustables 1976|86 - 2ª Serie" de v$n. 3.750 Nº 10.083.430;

de v$n. 7.500 Nº 12.019.750 y de v$n. 15.000 Nos. 14.107.878; 14.124.387|393 y 14.134.915, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos.
$ 756.000.— e. 2|9 Nº 21.409 v. 13|10|80

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA CAPITAL

Todo aquel que se considere con derecho a las mercaderías amparadas por los números de actas de secuestros que se mencionan a continuación, deberá constituirse dentro del plazo perentorio de 15 días a partir de esta publicación, en la División Rezagos y Comercialización dependiente de esta Administración Nacional de Aduanas sito en Dársena Norte Sección 7ª dentro de la zona portuaria, prolongación de la Avda. Córdoba.

Caso contrario, se procederá a su comercialización de las citadas mercaderías, en un todo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 106 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificatorias).

Actas (RC) Nos. 1.626 — 1.648 — 1.708 — 1.789 — 1.875 — 1.952 — 2.104 — 2.193 — 3.158 — 3.980 — 4.515 — 4.623 — 4.934 — 4.945 — 5.013 — 5.099 — 5.140 — 5.181 — 5.201 — 5.223 — 5.307 — 5.312 — 5.320 — 5.322 — 5.325 — 5.350 — 5.362 — 5.415 — 5.533 — 5.559 — 5.675 — 5.819 — 5.839 — 5.847 — 5.848 — 5.896 — 6.327 — 6.342 — 6.343 — 6.636 — 6.638 — 6.668 — 6.726 — 7.018 — 7.019 — 7.043 — 7.114 — 7.182 — 7.194 — 7.467 — 7.572 — 7.799 — 7.868 — 7.892 — 7.907 — 7.935 — 8.101 — 8.139 — 8.161 — 8.167 — 8.174 — 8.323 — 8.336 — 8.341 — 8.354 — 8.372 — 8.478 — 8.545 — 8.551 — 8.567 — 8.569 — 8.600 — 8.608 — 8.613 — 8.637 — 8.698-679|75.
e. 2|9 Nº 6.165 v. 2|9|80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
RECTORADO

"Por disposición del señor Rector de la Universidad Nacional del Litoral se notifica a la señorita Elida Josefa Eichenberger de la Resolución Nº 411 del 1º de agosto de 1980 por la que se dispone no hacer lugar a su solicitud de extensión de duplicado del diploma como egresada del ex Instituto de Cinematografía".
e.2|9 Nº 6.163 v.4|9|80

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días a **LUIS MANUEL OLIVAR** para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 674|79, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.
e. 2|9 Nº 6.156 v. 4|9|80

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días a **NICOLAS ALBANO GONZALEZ CHAVES**, para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 734|78, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.
e. 2|9 Nº 6.155 v. 4|9|80

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Se comunica a los propietarios y/o personas con interés legítimo embarcaciones "Ricupero", "Sin Nombre Nº 29", "Remolcador Sin Nombre Nº 35", Chata "Sin Nombre Nº 30" y restos náufragos "Sin Nombre", hundidos en el Riachuelo, altura puente F.F.C. Roca (lado Capital), próximo calle Monasterio, que se deberá proceder a su extracción conforme Art. 17 - Inciso a) Ley 20.094, bajo apercibimiento proceder de acuerdo Art. 17, inciso b) citada Ley. — Publíquese por cinco (5) días. — Firmado: Aldo Barbante, Prefecto General - Director de Policía de Seguridad Judicial.
e. 1º|9 Nº 6.070 v. 5|9|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 1976|86 — 2ª Serie" de v$n. 37.500, Nros. 16.112.101|154, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 10 de julio de 1980.
$ 336.000.— e.28|7 Nº 16.142 v.5|9|80

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, consignatarios o propietarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte, Sección 7ª, hasta tres (3) días después de publicado por el lapso de (15) quince días el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana y|o Decreto Nº 8.598|67, según corresponda.

Expediente-Rezago Nº 4.862|72 — Medio de transporte: vapor Hermion. Arribado el 13|9|71 a P. N. 5ª. — Conocimiento Nº 75. — Cantidad de bultos: 5. — Marca|s: UVRX INV Nº 1099. — Número|s: E|N. — Consignado a: Sin consignatario. — Mercadería: Máquinas fotográficas.

Expediente-Rezago Nº 798|73 — Medio de transporte: vapor Ablon. Arribado el 21 2|72 a P. N. 1ª. — Conocimiento Nº 6. — Cantidad de bultos: 2. — Marcas R. T. — Números 9.817-1|2. — Consignado a: Sin consignatario. — Mercadería: Vainilla en polvo.

Expediente-Rezago Nº 2.106|76. — Medio de transporte: vapor Mormarc Lynx. — Arribado el: 7|5|75 a: P.N. 2ª. — Conocimiento Nº 320. — Cantidad de bultos 1. — Marcas A 73 C218 Diario Unión. — Números: 6. — Consignado a Carlos Fernández. — Diario La Unión. — Mercadería: Repuestos para imprenta.

Expediente-Rezago Nº 1.574|79 — Medio de transporte: vapor Mormacargo. Arribado el 6|12|78 a P. N. 5ª. — Conocimiento Nº 283. — Cantidad de bultos: 42. Marca|s: G. S — Número|s: 401|442. Consignado a: Girosa S.A. — Mercadería: Utensilios de pedicuría.

Expediente-Rezago Nº 1.801| — Medio de transporte vapor Almirante Storni. — Arribado el 23|12|78 a P. N. 3ª — Conocimiento Nº 59. — Cantidad de bultos: 15. — Marca|s Meco Tresa — Número|s 1|15. — Consignado a: Cereco S. A.C.I.F.I. — Mercadería: Productos químicos.

Expediente-Rezago Nº 1.928|79 — Medio de transporte vapor Pampa Argentina. — Arribado el 8|1|79 a P. N. 3ª — Conocimiento Nº 28. — Cantidad de bultos: 1. — Marca s: Pto. Bs. As. K-1812. Número|s: 1-A. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: motovibradores.

Expediente-Rezago Nº 2.148|79 — Medio de transporte: vapor Río Pilcomayo. Arribado el 31|1|79 a P. N. 7ª — Conocimiento Nº 3. — Cantidad de bultos: 30. — Marca|s: Alsalube — Número|s: 1|30. — Consignado a Alfalube Petroquímica S. A. — Mercadería: productos químicos.

Expediente-Rezago Nº 2.231|79 — Medio de transporte: vapor Thasos Island. Arribado el 6|2|79 a Dique 4|6ª. — Conocimiento Nº 7. — Cantidad de bultos: 1. Marca|s: H.Y.E. — Número|s: 1. — Consignado a: Sin consignatario. — Mercadería: Central telefónica.

Expediente-Rezago Nº 2.247|79 — Medio de transporte vapor Buenos Aires. Arribado el 9|2|79 a P. N. 4ª — Conocimiento Nº 42. — Cantidad de bultos: 1. Marca|s: HAS 16141 — Número|s: 2. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: electricidad

Expediente-Rezago Nº 2.659|79 — Medio de transporte: vapor Eemhaven. — Arribado el 24.3|79 a P. N. 3ª — Conocimiento Nº 26 — Cantidad de bultos 1. — Marca|s AROSAIC. — Número|s: 1. — Consignado a: sin consignatario. Mercadería: impresos.

Expediente-Rezago Nº 2.752|79 — Medio de transporte: vapor Salta. Arribado el 23|3|79 a P. N. 4ª — Conocimiento Nº 18. — Cantidad de bultos: 4. — Marca|s: Laquimar S.A.C.A. — Número|s: 1|4. — Consignado a: sin consignatario. Mercadería: muestras químicas.

Expediente-Rezago Nº 2.755|79 — Medio de transporte: vapor Salta. — Arribado el 23|3|79 a P. N. 4ª — Conocimiento Nº 20. — Cantidad de bultos: 2. — Marca s: Servicio de Importación. — Número|s: 1|2. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: impresos.

Expediente-Rezago Nº 2.756|79 — Medio de transporte: vapor Salta. Arribado el 23|3|79 a P. N. 4ª — Conocimiento Nº 19. — Cantidad de bultos: 2. — Marca|s: Thiko. — Número|s: 1|2. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: catálogos y libros técnicos.

Expediente-Rezago Nº 30.080|79 — Medio de transporte: vapor Río Limay. — Arribado el 22|12|78 EMBA. — Conocimiento Nº 458 — Cantidad de bultos: 1. Marca|s: Osvaldo Toccalino. — Número|s: s|nº — Consignado a: Osvaldo Toccalino. — Mercadería: motor fuera de borda.

Expediente-Rezago Nº 30.089|79 — Medio de transporte: vapor Ulter Star. — Arribado el 10|1|79 a EMBA. — Conocimiento Nº 35. — Cantidad de bultos 1. Marca|s: Leonarah Wesley. — Número|s: s|nº — Consignado a: sin consignatario. Mercadería: efectos personales.

Expediente-Rezago Nº 30.262|79 — Medio de transporte vapor Marietta. Arribado el 28|7|79 a EMBA. — Conocimiento Nº 8 — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s: Hirsch Katz. — Número|s: s|nº — Consignado a: Hirsch Katz. — Mercadería: efectos personales.

Buenos Aires, 3 de junio de 1980.
e. 19.8 Nº 5.588 v. 8|9|80

Expediente-Rezago Nº 217|75. — Medio de transporte: vapor Río Teuco. — Arribado el 6|2|74 a P. N. 7ma. — Conocimiento Nº 36. — Cantidad de bultos: 1 cajón. — Marca|s. Alberto Ricardo. Número 2, consignado a: sin consignatario. — Mercadería: material de propaganda.

Expediente-Rezago Nº 225|75. — Medio de transporte: vapor Río Teuco. — Arribado el 6|2 74 a P. N. 7ma. — Conocimiento Nº s|c. — Cantidad de bultos: 1 cajón. — Marca|s: FIFA S. A. C. I. F. — Número|s 53.631. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: muestras de productos químicos.

Expediente-Rezago Nº 2.132|75. — Medio de transporte: vapor Río Salado. — Arribado el 13|6|74 a P. N. 7ma. — Conocimiento Nº 102. — Cantidad de bultos: 1 caja. — Marca|s: IBM. — Número 1. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: placas de celuloide.

Expediente-Rezago Nº 2.893|75. — Medio de transporte: vapor Río Salado. — Arribado el 25|8|74 a P. N. 7ma. — Conocimiento Nº 91. — Cantidad de bultos: 1 caja. — Marca|s: Materno Comercial. — Número 1. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: impresos.

Expediente-Rezago Nº 2.433|77. — Medio de transporte: vapor Eemhaven. — Arribado el 24|1|77 a P. N. 7ma. — Conocimiento Nº 87. — Cantidad de bultos: 1 caja. — Marca|s: A. R. — Número|s 6.397|1. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: muestras de resinas.

Expediente-Rezago Nº 3.251|77. — Medio de transporte: vapor Río Deseado. — Arribado el 24|3|77 a P. N. 5ta. — Conocimiento Nº 40 .— Cantidad de bultos: 840 atados. — Marca|s.: Dellepiani. — Número|s 1|700-1|140. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: material para fabricar cajones.

Expediente-Rezago Nº 4.289|77. — Medio de transporte: vapor Labrador. — Arribado el 6|6|77 a P. N. 3ra. — Conocimiento Nº 2. — Cantidad de bultos: 3 cajas. — Marca|s: Concilio Evangélico. — Número|s 1|3. — Consignado a: Concilio Evangélico. — Mercadería: ropas usadas.

Expediente-Rezago Nº 041|78. — Medio de transporte: vapor Straat Agulhas. — Arribado el 4|7|77 a P. N. 5ta. — Conocimiento Nº 7.006. — Cantidad de bultos: 2 cajones. — Marca|s: E.S.A. — Número s 1|2. — Consignados a: la orden. — Mercadería: bisagras de hierro.

Expediente-Rezago Nº 937|78. — Medio de transporte: vapor Río Deseado. — Arribado el 26|8|77 a P. N. 7ma. — Conocimiento Nº 2. — Cantidad de bultos: 1 caja. — Marca|s: Metro. — Número 1 — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: catálogos.

Expediente-Rezago Nº 1.064|78. — Medio de transporte: vapor Kemling — Arribado el 5|9|77 a P. N. 5ta. — Conocimiento Nº 5. — Cantidad de bultos: 1 cajón. — Marca|s: E. — Número|s 455. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: impresos.

Expediente-Rezago Nº 3.66| 78 — Medio de transporte: vapor Río Gualeguay. Arribado el 21|12|77 a P. N. 4ta. — Conocimiento Nº 196. N Cantidad de bultos: 2 cajas. — Marca|s: C.A.S. — Número|s 1|2. — Consignado a: orden|Coin Arte S. A. — Mercadería: equipos de entretenimientos.

Expediente-Rezago Nº 1.578|78. — Medio de transporte: vapor Mormacargo — Arribado el 6|12|78 a P. N. 5ta. — Conocimiento Nº 365. — Cantidad de bultos: 60 cajas. — Marca s: Rocasur S. A — Número|s 1|60. — Consignado a: Rocasur S. A. — Mercadería: máquina y balanzas de baño.

Expediente-Rezago Nº 1.866|79. — Medio de transporte: vapor Staczic. — Arribado el 30 12 78 a Dique 4|1ra. — Conocimiento Nº 11. — Cantidad de bultos 24 esqueletos. — Marca|s: Ernesto Stein. — Número|s 1|24. — Consignados a: la orden. — Mercadería: semillas de papa.

Expediente-Rezago Nº 2.020|79. — Medio de transporte: vapor Astra Peak — Arribado el 16|1|79 a P. N. 3ra. — Conocimiento Nº 75. — Cantidad de bultos: 1 cajón. — Marca|s: Aceq. Comunicaciones. — Número|s 1. — Consignado a: Mr. García Aceq Comunicaciones. — Mercadería: calendarios de papel.

Expediente-Rezago Nº 2.680|79. — Medio de transporte: vapor Cap San Antonio. — Arribado el 29|3|79. a P. N. 5ta. Conocimiento Nº 15. — Cantidad de bultos: 1 pallet. — Marca|s.: S. W. — Número s 267. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: engrudo para empapelar.

Expediente-Rezago Nº 30.109|79. — Medio de transporte: vapor Santa Magdalena. — Arribado el 27|2|79 a E. M. B. A. — Conocimiento Nº 1. — Cantidad de bultos: 1 pallet. — Marca|s: Esther Oyola. — Número|s s|n. — Consignado a: Esther Oyola. — Mercadería: efectos personales.

Arribado el 13|12|78 a E. M. B. A. — Conocimiento Nº 114. — Cantidad de bultos: 1 bulto. — Marca|s: Elbira Bonoffante Imazio — Número|s S|N. — Consignado : sin consignatario. — Mercadería: motor fuera de borda.

Expediente-Rezago Nº 30.016|80. — Medio de transporte: vapor Cap San Lorenzo. — Arribado el 3|10|79 a E. M. B. A. Conocimiento Nº 77. — Cantidad de bultos: 1 caja. — Marca|s.: Siemens. — Número|s s|n. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: folletos.

Expediente-Rezago Nº 99|80. — Medio de transporte: avión LV-JMZ-Vuelo 215. — Arribado el 15|1|80 a Jorge Newbery. — Conocimiento Nº 19.222.011. — Cantidad de bultos: 2 cajones. — Marca|s: sin marcas. — Número|s S|N. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: jugo de pomelo y naranja.

Expediente-Rezago Nº 100|80. — Medio de transporte avión LV-LOC-Vuelo 245. — Arribado el 16|1|80 a Jorge Newbery. — Conocimiento Nº 217.026. — Cantidad de bultos: 1 sobre. — Marca|s: sin marcas. — Número|s S|N. — Consignado a: sin consignatarios. — Mercadería: documentación particular.

Expediente-Rezago Nº 119|80. — Medio de transporte avión LV-LIV-Vuelo 253. — Arribado el 24|3|80 a Jorge Newbery. — Conocimiento Nº 823.514. — Cantidad de bultos: 1 sobre. — Marca|s: sin marcas. — Número|s S|N. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: documentación particular.

Expediente-Rezago Nº 133|80. — Medio de transporte: avión LV-LEB-Vuelo 253. — Arribado el 19|3|80 a Jorge Newbery. — Conocimiento Nº 952.052. — Cantidad de bultos: 1 caja. — Marca|s: sin marcas. — Número|s S|N. — Consignado a: sin consignatarios. — Mercadería: latas de sopa concentrada.

Expediente-Rezago Nº 135|80. — Medio de transporte: avión LV-Vuelo 291. — Arribado el 18|3|80 a Jorge Newbery. — Conocimiento Nº 062.184. — Cantidad de bultos: 1 caja. — Marca|s: sin marcas. — Número|s S|N. — Consignado a: sin consignatarios. — Mercadería: muestras de atún.

Expediente-Rezago Nº 136|80. — Medio de transporte: avión LV-LIV-Vuelo 253. — Arribado el 18|3|80 a Jorge Newbery. — Conocimiento Nº 719.446. — Cantidad de bultos: 1 caja. — Marca|s: sin marcas. — Número|s: S|N. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: 1 vestido y una pacera.

Expediente-Rezago Nº 161|80. — Medio transporte avión LV-MZD-Vuelo 235. Arribado el 29|3|80 a Jorge Newbery. — Conocimiento Nº 064.030. — Cantidad de bultos: 1 caja. — Marca|s: sin marcas. Número|s S|N. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: un pantalón.

Expediente-Rezago Nº 'sin'j.ólo b m fm
Buenos Aires, 30 de junio de 1980. —
e. 19|8 Nº 5.584 v. 8|9|80

Con relación al expediente Memorandum Nº 163|77, se hace saber al Sr. Oscar Antonio Lupo - Despachante de Aduana - Reg. Nº 215, que por Disposición Anoc. Nº 4959|80, se ha dispuesto sancionar con la Eliminación del Registro Respetivo, al Sr. Despachante de

Aduana Oscar Antonio Lupo (Reg. Nº 215), en los términos del art. 17 — pfo. 1º de la Ley 11.325, por las causales que ilustran los considerandos que anteceden. Art. 2º Notifíquese. Fdo. Cap. de Fragata R. E. Diego Galdón - Jefe Dpto. Operativa Capital.
e. 29|8 Nº 6.048 v. 2|9|80

Hágase saber a la firma exportadora e importadora Tesser S.A. (Registro Nº 28.993|3) que en el Expte. Nº 413.423|78 en trámite por ante el Departamento Operativa Capital - Div. Sumarios - se ha ordenado notificar la siguiente providencia: "Buenos Aires, 5 de agosto de 1980.- Visto: Considerando: El Jefe del Departamento Opertiva Capital Dispone: Art. 1º — Eliminar del registro de importadores y exportadores a la firma Tesser S. A. (Reg. Nº 28.993|3) conforme lo señalado precedentemente. Art. 2º — Notifíquese. Firme o consentido que fuere gírese nota de estilo a la Div. Registro del Depto. Técnica Aduanera a los efectos pertinentes. Fecho, al Centro de Documentación y Archivo. Disposición Nº 6560|80 Nadoc. Fdo.: Jorge Otamendi, Supervisor Esp. Depto Operativa — Capital.
e. 29|8 Nº 6050 v. 2|9|80

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños consignatarios o propietarios de los bultos involucrados en el Expediente Nº 602.886|79 que comprende los Rezagos números 432|73; 434|73; 2113|73; 0772|78; 1521|73; 184|74 y 185|74, que deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte - Sección 7ma., hasta tres (3) días después de publicado el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 12º del del Decreto Nº 8598|67.
e. 29|8 Nº 6051 v. 2|9|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a FRANCISCO CARLISANO, para que tome intervención en el Expte. Nº 997-31.532.877-13, conforme establece la Ley 22.662.

Dora Casazza de Ban, Gerente de Asuntos Jurídicos.
e. 1º|9 Nº 6.078 v. 5|9|80

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen Nº 1447, Capital Federal.

AGUIRRE, Juan Hilario
AGUIRRE, Manuel Adolfo
ALVES, Alfredo
AYALA, Damián
AYALA, Marcos Ramón
BENITEZ, Anastacio
BERNARD, Jorge Alberto
BLANC, Luis María
BRAVO, Serapio Leopoldo
BRUZZO, Atilio David
BURGOS, Raúl Víctor
CARDENAS, Carlos Ricardo
CARDOZO, Lorenzo
CARRAZANA, Luis Alberto
CENAZ, Crispulo Aurelio
CESARINI, Julio César
DIAZ, Francisco Héctor
FUENTES, CARLOS Francisco
GIMENEZ, Camilo Antonio
GONZALEZ, Heriberto R. L.
GONZALEZ, Manuel M. D. C.
GRAEMIGER, Orlando Mario
JUAREZ, Miguel Angel
LEDESMA, Ceferino D. C.
MANSILLA, Ulloa Carlos
MARTIN, Francisco
MECONI, José Santiago
MIGUEL, Fernando Cristina
MILLICO, Alonso
MUÑOZ, José Roberto
OJEDA, Santiago
OSUNA, Tiburcio
OYARZUN, Alfredo Alejandro
PERAZZO, Oscar César
PEREYRA, Héctor
PORTILLO, Enrique Albino
QUINTEROS, Amaro Climaco
RAMIREZ, Juan Humberto
RAMIREZ, Ramón Angel
REICHEL, Angel Alberto Enrique
RICOMINO, Néstor Rubén
RODRIGUEZ, Juan Manuel
ROLDAN, Juan Tomás
ROLON, Rómulo [illegible]
ROMBOLA, Domingo
SORUCO, Reynaldo Andrés
SOSA, Agapito
STUPAR, Leo
VAZQUEZ, José Dolores
e. 26|8 Nº 5.959 v. 3|9|80

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 1.850

Llámase a Licitación Pública Nº 91, por la fabricación y provisión de ladrillos de plomo antimonioso.

Apertura: 30 de setiembre de 1980.
Hora: 10 (diez).
Presupuesto oficial: seiscientos millones siete mil trescientos cincuenta pesos ($ 600.007.350).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.
e. 2|9 Nº 6.159 v. 22|9|80

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Licitación Pública Nº 029|80

Apertura: 30 de setiembre de 1980, a las 16 horas.
Referencia: Adquisición de catorce (14) equipos grabadores reproductores, multicanal y accesorios en condición de importar exclusivamente según certificado de importación 3.388|80.
Informes: Pliegos, consultas técnicas y presentación de ofertas: COMFER, Departamento Contrataciones, Av. Paseo Colón 315, piso 6º, Capital Federal, días hábiles, de 13 a 18 horas.
e. 2|9 Nº 6.147 v. 3|9|80

Secretaría de Información Pública

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Expediente Nº 48.742|80
Licitación Pública Nº 1|80
Apertura: 10-9-80
Hora: 15.
Objeto: Provisión de 1 (una) microfilmadora automática rotativa; 1 (un) lector impresor y 1 (una) limpiadora de película.
Retiro de pliegos e informes: Departamento Administración, Oficina de Compras, 7º piso, Nº 702, calle Lima 319, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 50.000 (pesos cincuenta mil).
e. 2|9 Nº 6.160 v. 3|9|80

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 3 de setiembre de 1980, a las 10.30 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1333, piso 2º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 180|80, para la provisión de pollos y huevos, solicitada por la División Racionamiento Central.
e. 2|9 Nº 6.093 v. 3|9|80

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 3 de setiembre de 1980, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1333, piso 2º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 181|80, por la provisión de pebetes, medias lunas, raviolos, etc., solicitada por la División Racionamiento central.
e. 2|9 Nº 6.092 v. 3|9|80

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 4 de setiembre de 1980, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1333, piso 2º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 182|80, provisión de carne solicitada por la División Racionamiento Central.
e. 2|9 Nº 6.151 v. 3|9|80

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expte.: T. 1651|78 (D.N).

Llámase a Licitación Pública Nº 110, para el día 17|09|80 a las 14 horas, en División Contrataciones (D.N), Paso 550 — 2º Piso Capital Federal, con el objeto de resolver la Adquisición de: Maquinarias, Elementos para Carpintería, con destino a: Dirección de Trabajo y Producción.

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.
e. 2|9 Nº 6.154 v. 3|9|80

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte.: T. 476|80 (D.N).

Llámase a Licitación Pública Nº 111, para el día 18|09|80 a las 14 horas, en División Contrataciones (D.N), Paso 550 2º Piso Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de Conductores para Taller de Laborterapia, con destino a: Dirección de Trabajo y Producción.

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N). durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.
e. 2|9 Nº 6.152 v. 3|9|80

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12)

Expte.: "E" 77|80 (U.12).

Llámase a Licitación Pública Nº 17|80, (1er. llamado), con el objeto de resolver la adquisición de frutas, verduras y hortalizas, destinados a la Colonia Penal de Viedma (U.12), cuya apertura se llevará a cabo el día 10|09|80, a las trece horas.

El Acto se realizará en la División Administrativa — Sección Compras — sita en la calle El Salvador s|n — Viedma (R.N.) — en presencia de todos aquellos interesados que deseen concurrir.

Por más detalles, Pliegos de Bases y Condiciones etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de 07,30 a 14,30 horas.
e. 2|9 Nº 6.145 v. 2|9|80

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12)

Expte.: "E" 78|80 (U.12).

Llámase a Licitación Pública Nº 16|80, (1er. llamado), con el objeto de resolver la adquisición de Productos lácteos con destino a la Colonia Penal de Viedma (U.12), cuya apertura se llevará a cabo el día 10|09|80, a las doce horas.

El Acto se realizará en la División Administrativa — Sección Compras — sita en calle El Salvador s|n — Viedma (R.N.).

Por más detalles, Pliegos de Bases y Condiciones etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de 07,30 a 14,30 horas.
e. 2|9 Nº 6.144 v. 2|9|80

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12)

Expte.: "E" 81|80 (U.12).

Llámase a Licitación Pública Nº 14|80, (1er. llamado), con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, con destino a la Colonia Penal de Viedma (U.12), cuya apertura se llevará a cabo el día 10|09|80 a las diez horas.

El Acto se llevará a cabo en la División Administrativa — Sección Compras sita en calle El Salvador s|n — Viedma (R.N.) — en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más detalles, Pliegos de Bases y Condiciones etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de 07,30 a 14,30 horas.
e. 2|9 Nº 6.143 v. 2|9|80

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12)

Expte.: "E" 80|80 (U.12).

Llámase a Licitación Pública Nº 13|80, (1er. llamado), cuya apertura se llevará a cabo el día 10|09|80 a las nueve

horas, para tratar la adquisición de productos de Almacén.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa — Sección Compras sita en la calle El Salvador s|n., Viedma (R.N.).

Por más detalles, Pliegos de Bases y Condiciones etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de 07,30 a 14,30 horas.

e. 2|9 Nº 6.142 v. 2|9|80

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE VIEDMA (U. 12)
Expediente "E" 79|80 (U. 12)

Llámase a Licitación Pública Nº 15|80 (1er. llamado), con el objeto de resolver la adquisición de carne de capón, carne de ave y chorizos, con destino a la Colonia Penal de Viedma (U. 12), cuya apertura se llevará a cabo el día 10|9|80, a las once horas.

El acto se realizará en la División Administrativa —Sección Compras— sita en calle El Salvador s|n. Viedma (R.N.), en presencia de todos aquellos interesados que deseen concurrir.

Por más detalles, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de 7.30 a 14.30 horas.

e. 2|9 Nº 6.141 v. 2|9|80

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE VIEDMA (U. 12)
Expediente "E" 76|80 (U. 12)

Llámase a Licitación Pública Nº 18|80 (U. 12), 1er. llamado, cuya apertura se llevará a cabo el día 11 de setiembre del corriente año a las nueve horas, para tratar la adquisición de productos para la elaboración de pan.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, sita en calle El Salvador s|n. Viedna (R. N.), en presencia de todos aquellos que deseen concurrir.

Por más detalles, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de 7.30 a 14.30 horas.

e. 2|9 Nº 6.140 v. 3|9|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 51.682|80

Llámase a Licitación Pública Nº 17.061, para la adquisición de 50 carritos para transporte de papeles, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 10 de setiembre de 1980, a las 16 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 2|9 Nº 6.167 v. 3|9|80

Secretaría de Desarrollo Industrial

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 955|80 para la adquisición de: "Una fuente que suministre alto voltaje y máxima estabilidad para la alimentación de tubos de rayos X y un sistema de análisis cuali-cuantitativo de la radiación de rayos X difractada".

Apertura: 2 de octubre de 1980, a las 14 hs., en la Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Av. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Miguelete, Pcia. de Bs. As.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.

e. 2|9 Nº 6.153 v. 3|9|80

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Decreto Ley Nº 6.698|63

Llámase a Licitación Pública Nº 16|80 (Ley Nº 13.064) para la Reparación General de Instalaciones para Elevación de Personal y Cargas en Elevador Nº 5 — Unidad Portuaria I, Pto. Ing. White (prov. de Bs. As.).

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración), Paseo Colón Nº 359|79, 3º piso, Capital Federal en el horario de 9 a 12 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I Pto. Ing. White (Prov. de Bs. As.) en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de la Inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último deberá aclarar, en caso de no corresponderle su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 25 de setiembre de 1980, a las 11 horas en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran. Precio del pliego: Setenta y cinco mil pesos ($ 75.000).

e. 2|9 Nº 6.149 v. 15|9|80

Secretaría de Transportes y Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3298|80 hasta el día 30 de setiembre de 1980, a las 16 horas, para alquilar un local para oficinas para la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental.

Pliegos de Condiciones — Consultas — Presentación de Propuestas y Apertura en la Dirección General de Administración — Departamento Contrataciones y Suministros (Compras) Avenida 9 de Julio 1925 — Piso 6º, Capital Federal, T. E. 37-9137.

e. 2|9 Nº 6.164 v. 11|9|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 10|80 del 11º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 60 — Tramo: Tinogasta — El Puesto (provisión y transporte de asfalto) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca.

$ 71.400.000.

Depósito de garantía: $ 714.000.
Precio del pliego: $ 15.000.
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 11 de setiembre de 1980 a las 10 horas en la Sede del 11º Distrito, San Martín 871 Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos, como así también en la Sede del 3º Distrito, Avenida Mate de Luna 1975, Tucumán y en la Sede del 8º Distrito, Avenida Ortiz de Ocampo 1310, La Rioja.

e. 2|9 Nº 6.148 v. 8|9|80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras y Suministros
Expediente Nº 3271|80
Resolución Nº 1758|80

Llámase a Licitación Pública Nº 1367, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de setiembre de 1980 a las 15 horas en el Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640 — 1º piso — Capital Federal para la adquisición de máquinas para carpintería: afiladora de cuchillas con pedestal, afiladora de hojas de sierra sin fin y circular, barrenadora a mecha para madera, cepilladora para madera, escuadradora - ingletadora, garlopa de pie, sierra sin fin para madera, tupí de pedestal con destino a establecimientos dependientes.

Consulta y Entrega de Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640 — 1º Piso — Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 2|9 Nº 6.157 v. 11|9|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RECTORADO
Posadas - Misiones
Licitación Pública Nº 12|80

Apertura: 3 de octubre de 1980.
Hora 10.
Objeto: Obra: 5ª Etapa — Aulas Facultad de Ingeniería Electromecánica — Universidad Nacional de Misiones.
Presupuesto oficial: Trescientos cincuenta millones de pesos ($ 350.000.000.).
Costo del pliego: Ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000).
Retiro de pliegos e informes: Dirección Construcciones de Lunes a Viernes en el horario de 6 a 13 horas, Rioja 132 — Posadas (Misiones).
Casa de Misiones: Santa Fe 989 — Capital Federal.

e. 2|9 Nº 6.158 v. 22|9|80

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN JUNIN
(Provincia de Buenos Aires)

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Delegación Regional en Junín (Provincia de Buenos Aires), de 300 y 350 m2, preferentemente sin separaciones en locales o habitaciones para permitir subdivisiones funcionales, dos (2) baños, una (1) cocina como mínimo, dicho edificio deberá contar de ser factible con cochera, para la guarda de tres (3) a cuatro (4) automotores.

Deberá estar ubicado en el radio Céntrico, limitado por las Calels: Juan B. Alberdi, Avenida General San Martín, Francisco N. Cabrera y Coronel Suárez de la Ciudad de Junín (Provincia de Buenos Aires).

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a Viernes de 13 a 19 horas, en la Calle General Paz Nº 179 — Junín (Provincia de Buenos Aires).

Apertura de Propuestas: El día 8 de setiembre de 1980 a las 14 horas.

e. 2|9 Nº 6.150 v. 3|9|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 0080|9.
Expte.: Nº 0080|9.

Llámase a Licitación Pública Nº 60, el día 16 de Setiembre de 1980 a las doce horas, por la adquisición de escritorios, mesas de distintos tipos y muebles archivo con destino a la habilitación del Cuerpo Intermedio de la Policlínica Bancaria.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731 — 7º Piso — Capital.

Valor del Pliego y Planos: $ 50.000.

e. 2|9 Nº 6.161 v. 4|9|80

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE ODONTOLOGIA INFANTIL

Llámase a Licitación Pública Nº 5|80, para el día 5 de Septiembre de mil novecientos ochenta a las 10 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este "Instituto Nacional de Odontología Infantil".

La apertura de las propuestas tendrán lugar en el Instituto Nacional de Odontología Infantil, calle Pedro de Mendoza Nº 1795 — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Instituto dentro del horario de 8 a 14 horas.

Las necesidades se refieren a la (Construcción de Aparatos de Ortopedia, dental y Ortodoncia).

e. 2|9 Nº 6.146 v. 3|9|80

HOSPITAL NACIONAL "DR. JOSE T. BORDA"
Expte.: Nº [illegible]0-4101001119|80-5.

Llámase a Licitación Pública Nº 30|80, para el día 8 de setiembre de 1980, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Verduras, para cubrir las necesidades de este Establecimiento durante el período octubre-noviembre-diciembre de 1980.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Barracas 375 — P.B. Capital T.E. 26-82220; debiendo dirigirse para los pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 2|9 Nº 6.162 v. 3|9|80

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el día 19 de setiembre de 1980

Nº 89 — Expediente Nº 1.908: "Amplificadores de carga para medición de aceleración y acelerómetros tipo miniatura para medición de vibraciones".
Hora: 10 (diez).

Nº 90 — Expediente Nº 1.923: "Sistema Automático Analizador Simultáneo de Carbono y Azufre".
Hora: 10.30 (diez y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 1|9 Nº 6.095 v. 2|9|80

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN ATUCHA
Licitación Pública para el día 11 de setiembre de 1980
Expediente Nº A-0246

Nº 22|80 — "Transporte de personal".
Hora: 11.00 (once).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 7516 1429 Capital, en el horario de 9.00 hs. a 12.00 hs. y de 14.30 hs. a 16.00 hs de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear de Atucha, Localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7.00 hs. a 14.00 hs., de lunes a viernes hábiles.

e. 22|8 Nº 5.877 v. 2|9|80

Secretaría de Información Pública

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA
Licitación Pública Nº 2|80
Expediente Nº 49.022|80

Apertura: 29|9|80. Hora. 15.

Objeto: Por la compra, arrendamiento con opción a compra o arrendamiento, de 1 (un) sistema electrónico digital ajustado, para reemplazo de 1 (un) Sistema Computador N.C.R. 100.

Retiro de pliegos e informes: Departamento Administración, Oficina de Compras, 7º piso Nº 702, calle Lima 319, Capital. Federal.

Valor del pliego: $ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil).

e. 1|9 Nº 6.073 v. 10|9|80

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 3 de setiembre de 1980, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1333, Piso 2º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 173|80 "Para la adquisición de hierro, chapa, etc., con destino a la División Talleres".

e. 1|9 Nº 6.094 v. 2|9|80

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 9 de setiembre de 1980, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1333, Piso 2º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 186|80 Ley 13.064: "Por la ampliación de los altos de la Cría 6ª solicitada por la División Inmuebles".

e. 1|9 Nº 6.079 v. 5|9|80

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 25 de setiembre de 1980, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas — División Licitaciones, calle Rivadavia 1333, Piso 2º; Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de Lunes a Viernes, de 9,00 a 13,00 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 184|80 Ley Número 13.064. "Por la construcción Cría 13ª, solicitada por la División Inmuebles".

e. 28|8 Nº 5.998 v. 17|9|80

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 8 de setiembre de 1980, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas — División Licitaciones, calle Rivadavia 1333, Piso 2º; Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y

Condiciones, de Lunes a Viernes, de 9.00 a 13.00 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 185|80 Ley Nº 13.064. "Remodelación de puesto sanitario con asiento en Cuerpo Policía Montada dependiente del Complejo Médico Policial Churruca-Visca".

e. 28|8 Nº 5.996 v. 3|9|80

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. E. 1427|80 (DN))

Llámase a Licitación Pública Nº 108, para el día 15-09-80 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN) - Paseo 550 - 2º piso Capital Federal, con el objeto de resolver: La Adquisición de Materiales de Reposición para los sectores de: Radiotelefonía; Alarmas; servicios complementarios; Audio; Laboratorio de Oficina Técnica; Muebles y útiles; Máquinas y herramientas, con destino a la cárcel de encausados de la Capital Federal (U. 1.).-

Informes y pliegos. Dirigirse a División Contrataciones (DN) durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 hs.

e. 1|9 Nº 6089 v. 2|9|80

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte.: E. 829|80 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 109, para el día 16-09-80 a las 14 hs. en División Contrataciones (DN) - Paso 550 2º P. - Capital Federal - con el objeto de resolver la: Adquisición de Materiales para los talleres de Electrotécnica, refrigeración, imprenta, máquinas de escribir, sastrería, encuadernación y talabartería, con destino a: Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U. 1.) -

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 1|9 Nº 6031 v. 2|9|80

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Zufriategui y Varela - 1er. Piso - Martelli
Pcia. de Buenos Aires -
T.E. 761-0131|0231 - Int. 161
Depto. Suministros -
Div. Contrataciones
Licitación Pública Nº 5|80

Torno Turri - Industria Argentina.

Apertura: Día 11 de Setiembre de 1980. a la 11.00 horas.-

Los Pliegos de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas, deberán retirarse del: Departamento Suministros - División Contrataciones, de 0.8 a 12.00 horas.

e. 1|9 Nº 6086 v. 2|9|80

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Zufriategui y Varela - 1º Piso - Villa Martelli Prov. de Buenos Aires
Tel. 761-0131|0331 - Int. 161
Dto. Suministros
Div. Contrataciones
Licitación Pública Nº 3|80 Bis.

Fresadora Universal de gran precisión marca Schaublin, Modelo 13, de fabricación Suiza.

Apertura: Día 11 de Septiembre de 1980, a las 12:00 horas.

Los pliegos de Condiciones eGnerales y Especificaciones Técnicas, deberán retirarse del: Departamento Suministros División Contrataciones, de 08:00 a 12.00 horas.

e. 1|9 Nº 6102 v. 2|9|80

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO
Licitación Pública Nº 1|80

Apertura: 3 de setiembre de 1980; horario: 10.00 horas.

Llámase a Licitación Pública de selección de antecedentes profesionales y títulos a los efectos de ampliar el registro de profesionales consultores, de la Dirección General de Investigación y Desarrollo, para la ejecución de estudios o proyectos que realiza esta Dirección General.

Los interesados aportarán todos los elementos de juicio necesarios para establecer la especialidad, experiencia, capacidad profesional, solvencia moral y económica, así como acreditar una antigüedad en el ejercicio de la profesión no menor de cinco años, para llevar a cabo trabajos que se les pudiera encomendar.

A tal fin cumplimentarán la correspondiente documentación retirando los pliegos de condiciones en el Departamento Estudios Especiales — San José 317 — piso 2º — Capital Federal — en el horario de 08:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Las especialidades requeridas son las siguientes:

1. Ingenieros: en las diversas orientaciones.
2. Arquitectos.
3. Doctores o Licenciados en:
   —Física
   —Química
   —Matemática
   —Geología
   —Computación

Los interesados presentarán la documentación correspondiente en una carpeta en sobre cerrado en el citado Departamento, dentro de los sesenta días de la presente publicación, reservándose la Dirección General del derecho de registrar o no al interesado.

e. 22|8 Nº 5.875 v. 2|9|80

AREA COMPRAS
Paseo Colón 255 - Piso 11 - Capital
Licitación Pública Nº 1615|80

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de setiembre de 1980 a las 15.00 horas provisión y colocación de alfombras.

El pliego de bases y condiciones con las especificaciones podrá ser retirado de 13.00 a 18.00 hs. en la oficina de compras, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e. 1|9 Nº 6103 v. 2|9|80

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "RIO TERCERO"
Licitación Pública (Ventas) Nº 1.013,80

15 de setiembre de 1980, a las 11 horas, por venta de maquinarias y aceros.

Por pliego de condiciones dirigirse a: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, Provincia de Córdoba; a la Dirección de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires; a la Delegación Comercial Córdoba, Bvard. Chacabuco Nº 368, Córdoba; a la Delegación Comercial Mendoza, Montevideo Nº 19, Mendoza; o a la Delegación Comercial Rosario. Córdoba Nº 1365, piso 1º, oficina 212 Rosario.

Apertura de la licitación: La presente Licitación será abierta en la Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Provincia de Córdoba), Sección Ventas, T.E. 21136|237|338, interno 230.

e. 1º|9 Nº 6.085 v. 2|9|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE VENTAS DE EQUIPOS MECANICOS Y ESPECIALES
(Sección Productos Elaborados y Afines)
Cabildo 65 Planta Baja
C. P. 1426 — Capital Federal
Licitación Pública de Ventas Nº 8|80

Llámase a Licitación Pública de Ventas con apertura el día 15|9|80, a las 10.30 hs. por la venta de: Grupo Electrógeno Marca National-Brush, herramientas, repuestos para motor National, para compresor Imaco, soplador marca Root Conersville Blower, bomba a pistón, equipo electrobomba, reductores, motores eléctricos trifásico asincrónico, transformador, tablero de maniobra, etc.

Por pliego de condiciones dirigirse a: Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia de Ventas de Equipos Mecánicos y Especiales — Sección Productos Elaborados y Afines) Cabildo 65, Planta Baja, C.P. 1426, Capital Federal. Delegación Comercial Córdoba, Chacabuco 368, Córdoba. Delegación Comercial Rosario. Córdoba 1335, 2º Piso, Oficina 202, Rosario, Pcia. de Santa Fe. Delegación Comercial Mendoza: Montevideo 19, Mendoza.

e. 28|8 Nº 5.997 v. 3|9|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 33|80, para el día 15|10|80, a las 11 horas, por la provisión de "Instalación de colada continua horizontal".

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, Av. Cabildo 65, 1er. Piso, Oficina 147 en el horario de 8 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 100.000.

e. 27|8 Nº 5.965 v. 5|9|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Abastecimiento - Compras
Carlos Fiorito 950, Avellaneda
T.E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 7|80, para el día 11 de setiembre de 1980, a las 10.30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la venta de: 180 tns. de Escoria de fundición.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65. Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de $ 10.000. Valor del pliego respectivo.

e. 27|8 Nº 5.969 v. 5|9|80

FABRICA MILITAR "SAN FRANCISCO"

Llámase a Licitación Pública Nº 01|80 para el día 10 de setiembre de 1980, a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de resortes para uso ferroviario.

Por pliego de condiciones y otros datos dirigirse a Fábrica Militar "San Francisco" (Oficina Compras), Urquiza 55, San Francisco (Cba.) o a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia Abastecimiento). Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 27|8 Nº 5.672 v. 11|9|80

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 204|80, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 16 de setiembre de 1980 a las 10 horas en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, a los efectos de contratar la adquisición de máquinas herramientas. — Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes, de 8.30 a 13.30 horas.

e. 1º|9 Nº 6.072 v. 2|9|80

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 205|80, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 19 de setiembre de 1980 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, a los efectos de contratar la adquisición de productos químicos, medicinales y materiales para laboratorio. — Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e. 1º|9 Nº 6.071 v. 2|9|80

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES
Licitación Pública Nº 2|80

Llámase a licitación pública para la contratación de la obra: Ampliación Panteón Naval, Cementerio de La Plata, 2a. etapa, La Plata.

Presupuesto oficial: $ 147.060.500.

Fecha y hora de apertura: 18 de septiembre de 1980 a 10 horas.

Lugar de apertura: El indicado en el pliego.

Plazo de ejecución: tres (3) meses.

Garantía de oferta: $ 1.470.605.

Precio del pliego: $ 80.000.

Consulta de pliego: Todos los días hábiles de 8 a 12 horas en: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio Libertad, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, oficina 35, y Delegación La Plata, de la Dirección de Bienestar de la Armada, calle 45 Nº 371, La Plata.

Venta de pliegos: Hasta 12 horas del día 12 de setiembre de 1980, en la Dirección de Instalaciones Fijas Navales.

c. 1º|9 Nº 6.067 v. 12|9|80

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 190|80, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 6 de octubre de 1980 a las 10 horas en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal; a los efectos de contratar los trabajos de construcción en el país de dos (2) guardacostas fluviales. Lugar de retiro de pliegos:

División Contrataciones, de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

Presupuesto oficial: Cuatrocientos millones de pesos ($ 400.000.000).

Precio del pliego: Quinientos mil pesos ($ 500.000). e. 18|6 Nº 5.637 v. 5|9|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas, Para el día 16 de setiembre de 1980, a las 15 horas: Nº 41|80 Eclisas y bulones. valor del pliego $ 50.000.-. Para el día 22 de setiembre de 1980, a las 15 horas: Nº 40|80 Equipos plataformas sobre camión para entibación de galerías, valor del pliego $ 75.000,- y a las 15.15 horas: Nº 38|80 Picas para tunelera Dosco. Informes y pliegos en Av. Roque S. Peña 1190, de 14,30 a 17,30 horas.

e. 29|8 Nº 6062 v. 9|9|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
L. Pública Nº 74|80

Apertura: 15-10-80; hora, 10. — Prov. y montaje de un tanque para almacenamiento de combustible (diesel oil) de 1.500 m3 y otro de 300 m3 para el almacenamiento de agua, destinados al sistema contra incendio, ampliación y reacondicionamiento de las redes de conducción de combustible y agua, ampliación del tanque emulsor y obras civiles complementarias en la Central Térmica Formosa (Prov. de Formosa). — Valor del piego: $ 500.000. — Consulta, retiro de pliegos: Lavalle 1554, 1º piso. oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas. — Lugar de apertura: en la Dirección indicada precedentemente.

e. 1º|9 Nº 6.068 v. 5|9|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
L. Pública Nº 71|80

Prov. de baterías alcalinas de niquelcadmio, 100 elementos c|u. 110 V. alto poder de descarga, capacidad nominal 380 Ah.

L. Pública Nº 72|80

Prov. repuestos para turbinas de gas A.E.G. (juego completo de álabes, perno horizontal, perno radial y elementos de cierre). — Apertura: 13-10-80; hora: 10 y 10.30, respectivamente.

L. Pública Nº 73|80

Apertura: 14-10-80; hora: 10. — Prov. de equipos portátiles p|ensayo de relés y equipos portátiles de relés de protección. — Valor del pliego: $ 17.000. — Consulta y retiro de documentación, Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, días hábiles de 11 a 16 horas. — Apertura propuestas: en la dirección indicada precedentemente.

e. 1º|9 Nº 6.069 v. 5|9|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Divisional Rosario
Licitación Pública Nº 7|80.

Prov. de 500 pares de botines de seguridad.
Apertura: 15|9|80. — Hora: 10.
Valor pliego: $ 10.000.
Consulta, retiro documentación: Bv. Oroño 1260 2º Piso — Rosario, de 8 a 14 horas.
Lugar de apertura: en la oficina antes citada.

e. 29|8 Nº 6.064 v. 2|9|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
Licitación Pública Nº 70|80

Apertura: 24-9-80. — Hora: 11. — Contratar la ejecución mecanizada del facturado del suministro de energía eléctrica, estadística y resúmenes varios correspondiente a usuarios del ámbito de las Provincias de Mendoza, San Juan, La Rioja y San Luis. — Unicamente podrán participar empresas, radicadas y con equipos instalados, en las provincias de Mendoza, San Juan o San Luis, donde deberán fijar domicilio especial, acreditando estar constituida legalmente con una antigüedad no menor de 2 años en la plaza. — Valor del pliego: $ 500.000. — Consulta, retiro documentación: Gerencia Reg. Cuyo, San Juan 470, Mendoza; Divisional San Juan, Av. Rioja 217. San Juan Sur, y en la Divisional San Luis, Oficina de Compras, Chacabuco 808, San Luis. — Apertura propuestas: en Gerencia Regional Cuyo, San Juan 470, Mendoza.

e. 1º|9 Nº 6.067 v. 5|9|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Reg. Mar del Plata
Licitación Pública Nº 8|80.

Apertura: 22|9|80 — Hora: 11,30.
Aprovisionamiento de celdas de media tensión (13,2 kv) completas p|cámaras a nivel - subterráneas.
Presupuesto: $ 480.000.000.
Valor pliego: $ 150.000.
Licitación Pública Nº 9|80.
Apertura: 22|9|80 — Hora. 12,00.
Aprovisionamiento de cajas esquineras de 4 vías, realizadas en fundición de hierro para caja de 4x400 A.
Presupuesto: $ 224.000.000.
Valor pliego: $ 100.000.
Licitación Pública Nº 10|80.
Apertura: 29|9|80 — Hora: 11.30.
Prov. transformadores de distribución, trifásicos, tensión 13.200|400-231 V. potencia 315 y 63 kva.
Presupuesto: $ 200.000.000.
Valor pliego: $ 50.000.
Consulta, retiro documentación: Dnal. Pueyrredón 3050 — Mar del Plata, de 8 a 12 horas.

e. 29|8 Nº 6.063 v. 4|9|80

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.176.

"Contrat. de los servicios de consultoría para desarrollar el estudio y proyecto de las obras: Centro de Servicios (Avenida Crovara y Camino de Centura — San Justo — Prov. de Buenos Aires) y Centro Administrativo (Avenida Montes de Oca 1120 — Capital Federal)".
Apertura: 26|9|80: 10,30 horas.
Valor Doc.: $ 42.000.
Adquirir Documentación Alsina 1170 Piso 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 15,30 horas.

e. 1|9 Nº 6.137 v. 10|9|80

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.172: Adq. cargadores frontales montados sobre neumáticos.
Apertura: 26|9|80: 9.00 horas.
Valor Doc.: $ 42.000.
Licitación Pública Nº 10.173: Adquisición 9 motocompresores portátiles transportables.
Apertura: 1|10|80: 9,00 horas.
Valor Doc.: $ 42.000.
Adquirir Documentación: Alsina 1170 Piso 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 15,30 horas. e. 25|8 Nº 5.624 v. 3|9|80

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte.: Nº 50.258|80.

Llámase a Licitación Pública Nº 17.036 para la provisión de un sistema de entrada de datos con 14 teclados alfanuméricos, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliego y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º Piso, Oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 9 de setiembre de 1980, a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e. 1|9 Nº 6.135 v. 2|9|80

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 51.423|80

Llámase a Licitación Pública Nº 16.934, para la impresión y provisión de la publicación "Boletín Semanal del Ministerio de Economía". Síntesis de Informaciones y Comentarios, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H.Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de los sobres correspondientes a los antecedentes se realizará el día 10 de setiembre de 1980 a las 15 horas y la de los sobres correspondientes a la cotización de precios el día 17 de setiembre de 1980, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 25|8 Nº 5.629 v. 3|9|80

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte.: Nº 51.633|80.

Llámase a Licitación Pública Nº 17.025 para la provisión de artículos de escritorio, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º Piso, Oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 9 de setiembre de 1980 a las 14,30 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e. 1|9 Nº 6.136 v. 2|9|80

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS

Se lleva a conocimiento de los interesados que la licitación pública Nº 162|80 realizada con el propósito de adquirir cinta de tela y goma para noria elevadora de cereal cuya apertura fue fijada para el día 5 de setiembre de 1980, a las 11 horas, dicha apertura ha sido prorrogada para el día 17 de setiembre de 1980 a la misma hora.

e. 28|8 Nº 6.005 v. 8|9|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 89|80, para el día 10 de setiembre de 1980 a las 17 horas, para la contratación en alquiler de locales para el funcionamiento de la Delegación Administrativa en Córdoba.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751, E.Piso, Capital, en el horario de 12.30 a 19.30, lugar donde se procederá a la apertura y en 25 de Mayo 66, 4º piso, oficina 3, Córdoba (Señor Orlando E. Castañeda).

e. 28|8 Nº 6.037 v. 4|9|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Aclaración Licitación Pública Nº 88|80

Se aclara que en la Licitación Pública Nº 88|80 con fecha de apertura el día 4 de setiembre de 1980 a las 17 horas, que el material de las cajas requeridas debe ser poliestireno expandido y no de polietileno como se ha mencionado en el pedido.

e.28|8 Nº 6.020 v.3|9|80

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Licitación Pública Nº 34|80.
Expte.: Nº 2726|80.

Objeto: Realización e Impresión de Seis (6) Afiches con motivos de los Parques Nacionales.
Fecha de Apertura: 9 de setiembre de 1980, a las 14 horas.
Lugar de Apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos Ancón 5340, Capital Federal.
Retiro de Pliegos: En el lugar de apertura.
Valor del Pliego: Sin cargo alguno.
e. 1|9 Nº 6.077 v. 5|9|80

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Licitación Pública Nº 31
Expediente Nº 2244|80

Objeto: Concesión de explotación de dos (2) quioscos y sus correspondientes grupos sanitarios, conocidos con los nombres de "Termas de Lahuen-Co" y "Termas de Hua-Hum"; ubicados en jurisdicción del Parque Nacional Lanín.

Fecha de apertura: el 29 de setiembre de 1980, a las 15 horas.

Lugar de apertura: En la Intendencia del Parque Nacional Lanín, San Martín de los Andes, Provincia de Neuquén.

Retiro de pliegos: En el lugar de la apertura.

Valor de los pliegos: Pesos trescientos mil pesos ($ 300.000).
e.28|8 Nº 6.007 v.3|9|80

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 1978|80
Licitación Pública Nº 32|80

Objeto: Concesión de explotación del Camping "Playa del Toro", ubicado en la Isla Victoria, Parque Nacional Nahuel Huapi.

Fecha de apertura: 2 de octubre de 1980, a las 15 horas.

Lugar de apertura: En la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, Avenida San Martín 24, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Retiro de pliegos: En el lugar de la apertura.

Valor del pliego: pesos trescientos mil ($ 300.000).

e.28|8 Nº 6.006 v.3|9|80

Secretaría de Transportes y Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3|80, los días 1º y 2 de setiembre de 1980, a las 14 horas, para presentar oferta para la realización de dos audiovisuales.

Pliego de Condiciones, Consultas, Presentación de Propuestas y Apertura, en la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, Avenida Santa Fe 1548 — Piso 10º Capital Federal.

e. 1|9 Nº 6.076 v. 2|9|80

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.163-0 hasta el día 18 de setiembre de 1980 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de renovación de las instalaciones en la sala de calderas del edificio Central de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 369.500.000. — Importe de la garantía: $ 3.695.000.

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Subadministración General (Supervisión Licitaciones): Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal.

Plazo de ejecución: seis (6) meses. — Precio de la documentación: $ 75.000.

Pago de la misma: Departamento Administración SNA.: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, de 13 a 18 horas.

e. 19|8 Nº 5.648 v. 8|9|80

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.164-0 hasta el día 15 de setiembre de 1980 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de la cubierta del techo de la iglesia "Nuestra Señora del Pilar", sita en la calle Junín Nº 1904, de esta Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 108.698.000. — Importe de la garantía: $ 1.086.980.

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Subadministración General (Supervisión Licitaciones), Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: tres (3) meses. — Precio de la documentación: $ 45.000. — Pago de la misma: Departamento Administración S.N.A.: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, de 13 a 18 horas.

e. 29|8 Nº 6.042 v. 4|9|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7|80, del 20 Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 258 — Tramo: Villa Mascardi - Río Villegas, Sección: Km. 52,400 - Km. 64,700 (construcción muro de contención y enripiado de calzada) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. — Pesos 175.089.890. — Depósito de garantía: Pesos 1.750.899. — Precio del pliego: Pesos 35.000. — Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 16 de setiembre de 1980, a las 17 horas, en la Sede del 20 Distrito, Roca 150, Viedma, Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.1º|9 Nº 6.082 v.12|9|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.368|80 para la ejecución de las obras de iluminación de los cruces de la Ruta Nacional Nº 38 con las Rutas Provincial Nº 26 y Nacional Nº 74 y el Acceso a La Rioja hasta la calle Córdoba, en jurisdicción de la Provincia de La Rioja. — $ 211.000.000. Depósito de garantía: $ 2.110.000. — Precio del pliego: $ 50.000. — Plazo de obra: 90 días corridos.

Presentación propuestas: 22 de setiembre de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.1º|9 Nº 6.104 v.12|9|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.365|80 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 11, Tramo: Lucio V. Mansilla - Puerto Pilcomayo, Sección: Km. 1.103,110 - Km. 1.159,000 (terraplenes, barandas, base granular, bacheo, base restitución de gálibo y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la provincia de Formosa, $ 16.011.440.200. — Depósito de garantía: $ 160.114.402. — Precio del pliego: $ 3.210.000. — Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 23 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 29|8 Nº 6.039 v. 18|9|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.366|80 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 11. Tramo: Lucio V. Mansilla - Puerto Pilcomayo, Sección. Km. 1.188 - Km. 1.245 (terraplenes, barandas, base granular, bacheo, base restitución de gálibo y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la provincia de Formosa. — $ 16.895.000.000. — Depósito de garantía: $ 168.950.000. — Precio del pliego: $ 3.380.000. — Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 23 de setiembre de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 29|8 Nº 6.040 v. 18|9|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.356|80

Para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 40 - Tramo: Cerro Negro - Belén, secciones: Acceso Sud a Londres y Londres - Belén (terraplenes, base granular, tratamiento bituminoso superficial tipo doble, banquinas enripiadas y badenes) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. — $ 3.049.000.000. — Depósito de garantía: $ 30.490.000; precio del pliego: $ 610.000; plazo de obra: 15 meses.

Presentación propuestas: 12 de setiembre de 1980 a las 11 horas, en la Sede de la Gobernación de la Provincia de Catamarca, Sarmiento 625, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

e. 19|8 Nº 5.658 v. 8|9|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.363|80 para la ejecución de las obras en la Ruta 157 — Tramo: Frías — Lavalle, Sección: Tapso (progr. 25.200) — Lavalle (construcción de obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero.

$ 10.610.000.000.

Depósito de garantía: $ 106.100.000.
Precio del pliego: $ 2.200.000.
Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 16 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.21|8 Nº 5.823 v.10|9|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.361|80 para la ejecución de las obras en la Ruta 22 — Tramo: Empalme Ruta 3 — Meridiano Vº, Sección Progresiva: 37.000 — Meridiano Vº (reconstrucción de pavimento y adecuación de obras básicas) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

$ 23.374.000.000.

Depósito de garantía: $ 233.740.000.
Precio del pliego: $ 4.700.000.
Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 16 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.21|8 Nº 5.821 v.10|9|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.357|80 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 60 - Tramo: Alto El Bordo - Chumbicha. Sección: Km. 864,5 - Km. 1.114,0 (bacheo, base de restitución de gálibo y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. — pesos 3.723.471.000. — Depósito de garantía: $ 37.234.710. — Precio del pliego: $ 745.000; plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 12 de setiembre de 1980 a las 11 horas, en la sede de la Gobernación de la Provincia de Catamarca, Sarmiento 625, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

e 19|8 Nº 5.679 v. 8|9|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1360|80 para la ejecución de las obras en la Ruta 22 — Tramo: Empalme Ruta 3 — Meridiano Vº, Sección: Empalme Ruta 3 — Progresiva: 37.000 (reconstrucción de pavimento y adecuación de obras básicas) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

$ 22.863.000.000

Depósito de garantía: $ 228.630.000.
Precio del pliego: $ 4.600.000.
Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 16 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.21|8 Nº 5.820 v.10|9|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.267|80, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 11 Tramo: Lucio V. Mansilla - Puerto Pilcomayo, Sección: Km. 1.245,000 - Km. 1.297,400 (terraplenes, barandas, base granular, bacheo, base restitución de gálibo y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Formosa. $ 17.058.976.200. — Depósito de garantía: $ 170.589.762. Precio del pliego: $ 3.420.000. — Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 23 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 29|8 Nº 6.041 v. 19|9|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.362|80 para la ejecución de las obras en la Ruta 157 — Tramo: Frías — Lavalle, Sección: Frías — Tapso (progr. 25.200) (construcción de obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero.

$ 7.360.000.000.
Depósito de garantía: $ 73.600.000.
Precio del pliego: $ 1.500.000.
Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 16 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27|8 Nº 5.822 v.10|9|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 10|80 para la ejecución de las obras en la Ruta 38 — Tramo: Patquia — La Rioja — Progresiva: Km. 1.119,807 (construcción edificio y acceso playa para báscula control de cargas) en jurisdicción de la Provincia de La Rioja.

$ 131.513.323.

Depósito de garantía: $ 1.315.133, precio del pliego: $ 27.000.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 9 de setiembre de 1980 a las 10 horas, en la Sede del 8º Distrito, Avenida Ortiz de Ocampo 1310, La Rioja, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.20|8 Nº 5.814 v.2|9|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1355|80

Presentación propuestas: 11 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

Para la ejecución de las obras en la Ruta 157 - Tramo: Lamadrid - Río Seco, Sección: Km. 1175 - Km. 1195 (bacheo, base restitución de gálibo, carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico y banquinas) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán.- $ 5.639.630.000,-

Depósito de garantía: $ 56.396.300.- precio del pliego: $ 1.140.000,- plazo de obra: 6 meses.-

Presentación propuestas: 3 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 13|8 Nº 5.414 v. 2|9|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1354|80

Para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 40 - Tramo: Empalme Ruta Nacional 259 - Tecka - Puente sobre Río Caquel y Accesos (proyecto y construcción de un puente y construcción de sus accesos) en jurisdicción de la Provincia del Chubut. $ 2.796.000.000.- Depósito de garantía: $ 27.960.000.- precio del pliego: $ 560.000.- plazo de obra: 12 meses.-

Presentación propuestas: 5 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.-

e. 13|8 Nº 5.413 v. 2|9|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.369|80, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 40 — Tramo: Villa Unión - Guandacol - Puente sobre el Río Bermejo (defensas de alambre tejido y piedra bola, muro de hormigón ciclópeo, terraplenes y cuneta revestida de piedra), en jurisdicción de la Provincia de La Rioja. — $ 244.624.000. Depósito de garantía: $ 2.446.240. — Precio del pliego: $ 50.000. — Plazo de obra: 45 días corridos.

Presentación propuestas: 24 de setiembre de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 1º|9 Nº 6.105 v. 12|9|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 6|80 del 20º Distrito para contratar el servicio de vigilancia y seguridad para la Sede del Distrito en Viedma y la Residencia de San Carlos de Bariloche, en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. — $ 85.000.000. — Depósito de garantía: $ 850.000; precio del pliego, $ 17.000; plazo de servicios, 1 año.

Presentación propuestas: 9 de setiembre de 1980 a las 17 horas, en la Sede del 20º Distrito, Roca 150, Viedma, Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 27|8 Nº 5.994 v. 2|9|80

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 720|80. — Descripción: Pulverización con herbicidas para el control de las plagas-malezas existentes en zona de vía de las distintas Líneas Ferroviarias. — Apertura: 1º|10|80, a las 12 horas. — Valor del pliego: $ 100.000.

Consulta y venta de pliegos: Mesa General de Entradas y Tesorería General, respectivamente ambas en Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, planta baja, Capital, de lunes a viernes de 12 a 15,30 horas.

LINEA GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 3.936. — Descripción: Limpieza de locomotoras y dependencias galpón D.A.DE.R. en San Martín. — Apertura: 16|9|80, a las 15 horas. — Valor del pliego: $ 2.200.000.

Licitación Pública Nº 3.937. — Descripción: Paragolpes, ganchos, vástagos, arandelas, para reparación de vagones. — Apertura: 25|9|80, a las 13 horas. — Valor del pliego: $ 120.000.

Licitación Pública Nº 3.938. — Descripción: Renovación de la red de (600 V) y de alimentación del señalamiento entre Retiro y Empalme Maldonado. — Apertura: 22|9|80, a las 15 horas. — Valor del pliego: $ 90.000.

Licitación Pública Nº 3.939. — Descripción: Remodelación paso subterráneo Estación Villa Ballester — Apertura: 25|9|80, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 35.000.

Licitación Pública Nº 3.940. — Descripción: Reparación de (200) columnas de bogies para vagones. — Apertura: 19|9|80, a las 15 horas. — Valor del pliego: $ 50.000.

Licitación Pública Nº 3.941. — Descripción: Ligas de cobre, cables, cuñas, terminales para vía electrificada. — Apertura: 19|9|80, a las 16 horas. — Valor del pliego: $ 30.000.

Licitación Pública Nº 3.942. — Descripción: Bulones para vía de distintas medidas. — Apertura: 26|9|80, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 70.000.

Licitación Pública Nº 3.943. — Descripción: Sales inorgánicas en polvo. — Apertura: 29|9|80, a las 13 horas. — Valor del pliego: $ 27.000.

Consulta y venta de pliegos: En Av. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, piso 3º, oficina 359, Capital Federal o en Av. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: En Buenos Aires de 12,30 a 17.30 horas, en Rosario de 8,30 a 12,30 horas, de lunes a viernes.

LINEA GRAL. URQUIZA

Licitación Pública Nº 58. — Descripción: Estación Federico Lacroze — Adaptación sector ex-cocina y confitería. — Apertura: 24|9|80, a las 11 horas. — Valor del pliego: $ 250.000.

Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, piso 5º, Estación Federico Lacroze, Capital, días hábiles de 12 a 15,30 horas.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº 255|80. — Descripción: Mejoras en el Taller Diésel: Temperley. Presupuesto oficial: $ 510.300.000. Apertura: 12|9|80, a las 16 horas. — Valor del pliego: $ 90.000.

Consulta y venta de pliegos: Oficina de Licitaciones de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, Guanahaní 322, Capital.

Licitación Pública Nº G.7703. — Descripción: Acumuladores de plomo - ácido para coches "Budd". — Apertura: 11|9|80, a las 13 horas. — Valor del pliego: $ 50.000.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

LINEA D. F. SARMIENTO

Licitación Pública Nº O. 80|11. — Descripción: Estación Playa Haedo — Trabajos en aparatos de vía. — Apertura: 1º|10|80, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 300.000.

Licitación Pública Nº M. 80|160. — Descripción: Barra de seguridad para cambio. — Apertura: 15|10|80, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 50.000.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, planta baja, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

LINEA GRAL. BELGRANO

Licitación Pública Nº 12.501|80. — Descripción: Trabajos de ampliación del galpón alistamiento locomotoras diésel eléctricas, construcción de tres (3) zanjas de inspección, construcción platea de hormigón armado y trabajos complementarios en depósito de locomotoras diésel eléctricas en la Estación Boulogne Sur Mer de la Línea "CC", de la Provincia de Buenos Aires. — Apertura: 18|9|80, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 100.000.

Licitación Pública Nº 12.470|80. — Descripción: Reacondicionamiento de Línea Aérea de telecomunicaciones desde el sector Pérez Millán a Km. 303,3, Poste — Tendido de cable telefónico - telegráfico multipar autoportante entre Km. 297,6 — Poste 8 y Km. 303,3 Poste 6 de la Línea "CC", en las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe. — Apertura: 19|9|80, a las 14 horas. — Valor del pliego: pesos 160.000.

Consulta y venta de pliegos: En la Gerencia - Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas, Oficina Nº 9, planta baja, Av. de los Inmigrantes 1950, Capital, en el horario de 12 a 15,30 y en la Jefatura de Zona Vía y Obras Buenos Aires, sita en la calle Vélez Sársfield y Suárez, Capital Federal, en horas de oficina.

e. 1º|9 Nº 6.075 v. 3|9|80

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 4102|80.

Vasos Plásticos, a fabricarse en poliestireno cristal, con capacidad aprox. de 200|220 cc., medidas diámetro boca 69 mm; base 47 mm. y altura 87 mm. aprox.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Avenida Paseo Colón 185, 1er. Piso, Oficina 108, Capital, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 10 de Septiembre de 1980 a las 12:00 horas.

e. 25|8 Nº 5.623 v. 3|9|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 27.604-LP-79

Cañería recta de fundición de hierro. Apertura: 1º|10|80 a las 15,00 horas. En Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar.

e. 1º|9 Nº 6.091 v. 10|9|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 8372-LP-80

Instalación de cañerías de impulsión desde la Estación Elevadora Villa Adelina a zonas de los Partidos de Vicente López, San Isidro y San Martín (Pcia. de Buenos Aires). — Apertura. 14-10-80 a las 16 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar.

Contrato A: Instalación de cañerías de impulsión desde la Estación Elevadora Villa Adelina que empalmarán con distintas cañerías existentes en los partidos de Vicente López y San Isidro.

Presupuesto oficial de la obra: pesos 13.107.678.000.

Contrato B: Instalación de una cañería de impulsión desde la Estación Elevadora Villa Adelina de diámetro de 1.200 m. derivándose de la misma cañería de 1,100 m de diámetro hacia San Martín.

Presupuesto oficial de la obra: pesos 16.060.167.000.

Monto de la garantía de oferta: 1 por ciento del presupuesto oficial de la obra.

e. 29|8 Nº 6.043 v. 18|9|80

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 16|80

Para la reparación integral y puesta en servicio de cuatro (4) grúas ansaldo de pórtico, de tres (3) toneladas de capacidad.

Apertura: 13|10|80 — 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. Sub-Suelo) del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42 — Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas y en la Administración Puerto Bahía Blanca, Muelle Nacional s|Nº Ing. White, Bahía Blanca, en días hábiles de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: $ 150.000,00.

e. 1º|9 Nº 6.074 v. 2|9|80

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.896 hasta el día 17 de setiembre de 1980 a las 15 horas para la contratación de servicio para el transporte de personal en ómnibus o micro-ómnibus cerrados, desde Av. Pte. Julio A. Roca 738 hasta Av. España 2221 (Cap. Fed.) y viceversa.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Departamento Logística — Avda. Pte. Julio A. Roca 738 — piso 5º — Buenos Aires.

Pliego: $ 22.000. Pago del mismo, en Habilitación 3er. piso de dicho edificio, de 12.30 a 18.30 hs.

e. 1º|9 Nº 6.100 v. 10|9|80

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 53|1980 hasta el día nueve (9) de setiembre de 1980 a las nueve horas para la adquisición: Boyarines bicónicos de acero A. 37

Estimación oficial: $ 20.000.000.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata Area Compras y Arrendamientos — Benito Correa número 1600 — 1º piso Buenos Aires — horario de 08.00 a 11,00 y de 12,00 a 13,30 de lunes a viernes.

e. 1º|9 Nº 6.099 v. 2|9|80

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA MEDIO

Llámase a Licitación Pública Nº 1.788, hasta el día 11 de setiembre a las 10 horas, referente a la provisión de vestuario para el personal, para el Departamento Distrito Paraná Medio. Conjuntos de pantalón y camisa, gabán, camperas, medias, impermeables, guantes de lana, gorras, tricotas etc. para personal embarcado cuadrillas de estudio, balizamiento, etc.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Medio — Puerto Nuevo — Paraná — Entre Ríos — oficina de Licitaciones y Compras, en el horario de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: $ 10.000. Pago del mis-

do: en la División Contable Administrativa, sita en el mencionado Departamento.

Si se solicita por correspondencia, agregar $ 2.350 para gastos de franqueo.

e. 1º9 Nº 6.097 v. 2|9|80

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Prorrogase la Licitación Pública Nº 5.886 hasta el día 9 de octubre de 1980 a las 16 horas, para la construcción de un muelle de hormigon armado de 60 metros de largo, para atraque de balizadores, en Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.

Importe del presupuesto oficial: pesos 963.000.000.

Garantía de oferta a constituir: pesos 9.630.000.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado de 12.30 a 18.30 horas, en el Departamento Logística de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de pesos 150.000 en Habilitación, piso 3º, del mismo edificio.

e. 19|8 Nº 5.645 v. 8|9|80

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Prorrogase el segundo llamado a Licitación Pública Nº 154-0 hasta el día 1º de octubre de 1980 a las 16 horas, para la ejecución del reacondicionamiento de la estructura exterior de protección "lado mar" de la escollera Sur del Puerto de Quequén, de la Provincia de Buenos Aires.

Importe del presupuesto oficial: pesos 13.400.000.000.

Garantía de oferta a constituir: pesos 134.000.000.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado de 12.30 a 18.30 horas, en el Departamento Logística de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $ 150.000 en Habilitación, piso 3º, del mismo edificio.

e. 19|8 Nº 5.644 v. 8|9|80

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRORROGA CON MODIFICACION DE BASES

Se comunica que la Licitación Pública Nº 152-P|80 que fuera programada para el día 29-8-80 a las 9 horas, ha sido diferida para el día: 15 de setiembre de 1980 a las 12 horas. — Trata la adquisición de camiones y pick-up. — Inf.: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario: 8.30 a 14.30 horas. — Valor del pliego: $ 100.000.

e. 29|8 Nº 6.066 v. 8|9|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Nº 161-P|80
Apertura: 25-9-80.
Hora: 9.
Pliego: $ 50.000,00.
Adquisición de fusibles.
Inf.: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 29|8 Nº 6.044 v. 8|9|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. 162-P|80
Apertura: 25-9-80.
Hora: 10.
Pliego: $ 100.000,00.
Adquisición casillas telefónicas desarmables y fijas.
Inf.: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 29|8 Nº 6.045 v. 8|9|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 31 Día-80, para el día 29 de setiembre de 1980 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de remodelación, provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de seguridad destinado al edificio que ocupa la Cabecera del Distrito 6º Córdoba (Provincia de Córdoba).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, Piso 8º, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 6º (Córdoba) y 11º (Río Cuarto).

Presupuesto Oficial: $ 108.653.150.
Importe de Garantía: $ 1.086.600.
Valor del Pliego: $ 45.500.

e. 29|8 Nº 6.046 v. 11|9|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 762|79 ENC.

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 17 de setiembre de 1980, a las 10 en el Distrito Primero Rosario para contratar la ejecución del Servicio de distribución domiciliaria de encomiendas en la cabecera del Distrito 1º Rosario.

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a Sección Despacho, segundo piso, Correo Central, Rosario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 11. — Valor del pliego de bases: $ 114.320.

e. 1º|9 Nº 6.098 v. 10|9|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 194|80.

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Talonarios".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 16 de setiembre de 1980 a las 16,00 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.-B.) 6º Piso, Local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada Sección, cualquier día hábil de 12,00 a 15,30 horas.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1980. — Valor del Pliego: $ 78.000.

$ 201.600 e. 29|8 Nº 21.139 v. 9|9|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 189|80

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Una máquina impresora sistema offset". Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de setiembre de 1980, a las 16.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Dirección General de Abastecimiento. Valor del pliego: $ 46.100.

$ 224.000 e. 28|8 Nº 21.142 v. 8|9|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 188|80

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Papel Kraft primera monolucido y obra primera alisado encolado". Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de setiembre de 1980, a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Dirección General de Abastecimiento. Valor del pliego: $ 360.000.

$ 224.000 e. 28|8 Nº 21.072 v. 8|9|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte.: Nº 17.150 Enc|80.

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de setiembre de 1980, a las 16 en la Sección Locac. y Contratac. de Transportes (DAB) para contratar la ejecución del servicio línea autopostal Correo Central — General Rodríguez (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Correo Central, Buenos Aires.

Valor del pliego de bases: $ 77.900.

e. 25|8 Nº 5.618 v. 3|9|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 186|80

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Bicicletas". Las propuestas serán recibidas hasta el día 11 de setiembre de 1980 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Dirección General de Abastecimiento. Valor del pliego: $ 97.800.

$ 201.600 e. 26|8 Nº 20.561 v. 4|9|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 8|13|020-092 E|80

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 17 de setiembre de 1980, a las 10 en la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes), para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas, bultos y paquetes a domicilio, y recolección de correspondencia en general de buzones y estafetas, en la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes), e intercambio con la Sucursal Nº 1, Corrientes.

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes), oficina "Despacho", 1º piso, San Juan y San Martín.

e. 1º|9 Nº 6.088 v. 10|9|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 187|80

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Cubiertas y Cámaras". Las propuestas serán recibidas hasta el día 11 de setiembre de 1980, a las 16.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Dirección General de Abastecimiento. Valor del pliego: $ 60.600.

$ 224.000 e. 26|8 Nº 20.562 v. 4|9|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 40 DIA-80, para el día 24 de setiembre de 1980, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste calzado", los trabajos de construcción de locales sanitarios para la Sección Encomiendas Postales Internacionales y Aduana en la Planta Baja del Centro Postal Internacional, sito en las avenidas Antártida Argentina y Comodoro Py de esta Capital Federal.

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, Piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Presupuesto oficial: $ 140.000.000.
Importe de garantía: $ 1.400.000.
Valor del pliego: $ 58.000.

e. 26|8 Nº 5.932 v. 8|9|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 27, Día-80, para el día 8 de octubre de 1980 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL de la localidad de Tinogasta (Provincia de Catamarca).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contrataciones dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, Piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 19º (Catamarca) o en la oficina Tinogasta (Dto. 19º).

Presupuesto Oficial: $ 399.600.000.
Importe de Garantía: $ 3.996.000.
Valor del Pliego: $ 162.000.

e. 15|8 Nº 5.482 v. 4|9|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 195|80.

Llámase a Licitación Pública para adquirir: Camisas para el Personal Uniformado".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 16 de setiembre de 1980 a las 16.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12,00 a 15,30 horas.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1980. — Valor del Pliego: $ 505.000.

$ 224.000 e. 29|8 Nº 21141 v. 9|9|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 49 DIA-80, para el día 25 de setiembre de 1980, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de instalación de gas para calefacción y uso industrial en el edificio Domingo French, sito en la calle José Aarón Salmún Feijóo 555, de esta Capital Federal.

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Presupuesto oficial: $ 190.000.000.
Importe de garantía: $ 1.900.000.
Valor del pliego: $ 78.000.

e. 26|8 Nº 5.973 v. 8|9|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 192|80.

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Sacas de Polipropileno para Correspondencia".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 16 de setiembre de 1980 a las 17,00 horas, abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º Piso, Local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12.00 a 15,30 horas.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1980. — Valor del Pliego: $ 432.500.

$ 224.000 e. 29|8 Nº 21.140 v. 9|9|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 24 Día 80, para el día 22 de setiembre de 1980 a las 16.- horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la Encotel en la localidad de Carlos Casares (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714 Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12.- a 16.- Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera de los Distritos 2º (La Plata); 3º (Mercedes) y en la oficina Carlos Casares Dto. 3º).

e. 13|8 Nº 5.426 v. 2|9|80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 26 de agosto de 1980, para resolver la provisión de medallas con destino a la Dirección General de Personal.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720,72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 11 de setiembre de 1980, a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 26|8 Nº 5.947 v. 4|9|80

DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Licitación Pública Nº 10|80.
Expte.: Nº 21-80-7246.

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de octubre de 1980 a las 12 horas en la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la ejecución de la obra "reparación de cubiertas e instalación de nuevo sistema de desagües para la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano" — Ubicación Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano — La Rioja Nº 1450 — Córdoba.

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos en la Dirección de Construcciones Universitarias — Avenida Diagonal s|n — Ciudad Universitaria — 5000 Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto Oficial: $ 752.660.000.
Valor del Pliego: $ 400.000.

e. 29|8 Nº 6.060 v. 18|9|80

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 4|SST|80, que se regirá por el sistema de "Ajuste Alzado" de la Obra: Biblioteca Nacional 4ta. Etapa — Terminación Total del edicto — Avenida del Libertador número 1602 esquina Agüero — Ministerio de Cultura y Educación — Capital Federal.

Propuesta Oficial: $ 38.066.634.513.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Centro de Información de la Obra, Avenida del Libertador Nº 1602, esquina Agüero, Capital Federal, el día 24 de Octubre de 1980, a las 15 horas.

Valor del Pliego: $ 3.000.000.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en el mismo Centro de Información de la obra, los días hábiles de 12 a 16 horas.

e. 25|8 Nº 5.888 v. 19|9|80

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámese a Licitación Pública Nº 3|SST|80: Remodelación de Edificio Fiscal — Sede del Ministerio de Cultura y Educación — Pizzurno 935 — Paraguay y Marcelo T. Alvear — Buenos Aires. — Revestimiento de granito al exterior de frentes, veredas, escaleras y hall de entrada.

Presupuesto Oficial: $ 1.550.241.400.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Sector Supervisión Técnica de la mencionada Dirección Nacional Avenida Las Heras 2587 — 6º Piso anexo Capital Federal, el día 12 de Setiembre de 1980, a las 15 horas.

Valor del Pliego: $ 100.000.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la citada Repartición, los días hábiles de 13 a 17.30 horas.

e. 15|8 Nº 5.475 v. 4|9|80

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 503.471|89

Llámase a Licitación Pública para contratar los trabajos de "Adecuación de las instalaciones de calefacción y agua caliente de la Cátedra de Tisioneumonología, Pabellón Koch, Avda. Vélez Sarsfield 406, Capital", a ejecutarse por el sistema de "Ajuste alzado". Garantía según Ley de Obras Públicas 13.064. Consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B. Capital de 9 a 12 horas. Valor de cada pliego $ [illegible] Apertura en la antedicha dirección de Compras y Licitaciones el día 19 de setiembre de 1980, a las 9.30 horas. Presupuesto oficial: $ 92.000.000.

e. 28|8 Nº 6.010 v. 10|9|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Expediente Nº 38.171
Licitación Pública Nº 35

Llámase a licitación Pública Nº 35, para el día 12 de setiembre de 1980, a las diez horas, para la ejecución de la obra: H. N. C. 43 Cerramiento sala de equipos de aire acondicionado en azotea de Block Quirúrgico en el Hospital Nacional del Centenario.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 1º|9 Nº 6.084 v. 5|9|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expte. 21.297|80

Llámase a Licitación Pública para el día 17 de setiembre de 1980, a las 10 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de Medida", la obra denominada: "Mendoza. Centro Universitario. Urbanización en los Alrededores Facultad de Ingeniería y Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1º Etapa".

Presupuesto Oficial: $ 598.510.600

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras, Centro Universitario, Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8, Planta Baja, Parque General San Martín, Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la Carpeta: $ 400.000.

Garantía de Licitación: $ 5.985.106.

e. 28|8 Nº 6.008 v. 17|9|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
Expediente Nº 018088|80

Objeto: Llámase a Licitación Pública Nº 08|80 para la construcción del edificio del ala "B" de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Sitio de ejecución: Facultad de Ciencias Agropecuarias, Km. 10, Ruta Provincial Nº 11, Tezanos Pinto, Departamento Diamante, Entre Ríos.

Condiciones de la propuesta: Deberá ajustarse al pliego y bases establecidos.

Lugar de consulta y retiro de los pliegos y bases: Rectorado de la U.N.E.R., 8 de Junio 600, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

Lugar, día y hora de recepción de las propuestas. Rectorado de la U.N.E.R., 8 de junio 600, Concepción del Uruguay, Entre Ríos (C. Postal 3260), hasta las 16.30 horas del día 30 de setiembre de 1980.

Presupuesto oficial: $ 239.306.500.

Monto de la garantía: El 1 por ciento del valor del presupuesto oficial de la obra.

Valor del pliego y bases: $ 100.000.

e. 25|8 Nº 5.609 v. 5|9|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Licitación Pública Nº 4-980

Llámase a Licitación Pública Nº 4-980 para el día 15 de setiembre de 1980, a horas 11 para la adquisición de material bibliográfico con destino a la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliegos de condiciones recurrir al Departamento de Compras de la U.N.T., sito en calle Ayacucho 491, 2do. piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e. 1º|9 Nº 6.090 v. 2|9|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NAC. DE CLINICAS PROF. PEDRO VELLA
Lic. Pública Nº 53
Expte. 07-80-13894

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de setiembre del cte. año a las 11 horas a fin de proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba de un polígrafo, un desfibrilador, un osciloscopio, una analizador de gases, un respirador pediátrico, un intesificador de imágenes, etc. con destino al Laboratorio Central de Cardiología.

Se aceptan contizaciones en moneda extranjera.

Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hosipital, Santa Rosa 1564 (5000), Córdoba.

e. 25|8 Nº 5.603 v. 3|9|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Expediente Nº 24-80-7115
Licitación Pública Nº 9|80

Llámase a Licitación Pública Nº 9|80 para el día 10 de octubre de 1980 a las 12 horas en la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la ejecución de la obra: "Cerramiento de tinglado en campo experimental" — Facultad de Ciencias Agropecuarias — Camino a Capilla de los Remedios — Ferreyra — Córdoba.

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos en la Dirección de Construcciones Universitarias — Avenida Diagonal s|n. — Ciudad Universitaria — 5000 Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto oficial: .... $ 337.501.286
Valor del pliego: ...... $ 300.000

e. 22|8 Nº 5.873 v. 11|9|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Expediente Nº 24-80-7107
Licitación Pública Nº 5|80

Llámase a Licitación Pública Nº 5|80, para el día 15 de setiembre de 1980 a las 12 horas en la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la ejecución de la obra "reparación cubierta Facultad de Ciencias Económicas".

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos en la Dirección de Construcciones Universitarias —Avenida Diagonal s|n—. Ciudad Universitaria, 5000, Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13.

Presupuesto oficial: $ 306.840.000.

Valor del pliego: $ 300.000.

e. 18|8 Nº 5.576 v. 5|9|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 00809
Expediente Nº 14.752|78

Llámase a Licitación Pública Nº 57, el día 2 de octubre de 1980 a las doce horas, por el servicio de cuidados especiales a realizar en la Policlínica Bancaria por "sistema de ajuste alzado".

Pliego de condiciones e informes en la División Adquisiciones — Libertad 731 7º piso — Capital.

Presupuesto oficial: $ 671.335.624.

Valor de pliego y planos: $ 300.000.

e. 14|8 Nº 5.467 v. 3|9|80

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO
Licitación Pública Nº 13|80

Apertura: 16|9|80 a las 16 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 13|80 para la construcción de un Salón de Reuniones en el Centro Recreactivo y Colonia de Vacaciones, sito en la Ruta Nacional Nº 3, Km. 21,400 — Isidro Casanova — Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 610.000.000.

Valor del pliego: $ 1.000.000 (un millón de pesos).

Recabar información en: Compras y Suministros, Viamonte 869 — 4º piso, Cap. de 12,30 a 17 horas.

e. 29|8 Nº 6.059 v. 9|9|80

Secretaría de Salud Pública

Expediente Nº 9.773|78-9
Licitación Pública Nº 8|80

Se comunica a los interesados que la apertura de la licitación mencionada, se realizará el 15-9-80 a las 11 horas, en lugar del 1º|9|80.

e. 1º|9 Nº 6.134 v. 2|9|80

HOSPITAL COLONIA NACIONAL "ALBORADA" EN BELL VILLE
Expte. Nº 1-2020-4109000030|80-9

Llámase a Licitación Pública Nº 4|80, para el día once (11) del mes de setiembre de 1980, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Alimentos en general y víveres frescos, víveres secos, carnes y derivados, pescado, productos de granja y forraje. — Necesidades para el 4º trimestre del año en curso, con destino a Hospital Colonia Nacional "Alborada" en Bell Ville (Córdoba).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros del Hospital Colonia Nacional "Alborada". Dr. Pearson s|nº, Bell Ville, Córdoba, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y a la Coordinación Sanitaria Regional del Centro, 9 de Julio 356, Córdoba.

e. 1º|9 Nº 6.083 v. 2|9|80

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 339.765

Llámase a Licitación Pública Nº 77|80, para el día 15 de agosto de 1980, a las 15 horas, para lograr el alquiler o locación con opción a compra, de (23) máquinas teleimpresoras electrónicas de página y (10) centrales manuales electrónicas.

El acta de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, Piso 5º, Capital Federal.

e. 22|8 Nº 5.325 v. 2|9|80

Nota: Se publica nuevamente en virtud de haber aparecido con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 8|8|80 al 19|8|80.

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 30|80, el día 9 de setiembre de 1980, a las 14.30 horas, por la provisión de sobres-formularios números 6128 y 6129.

Pliegos de condiciones generales, en la Sección Compras, Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentarse como condición indispensable el certificado original, donde conste el número de Registro de Proveedores del Estado.

e. 1º|9 Nº 6.080 v. 2|9|80

C.U.P.E.D.
Expediente Nº 00304|80

Llámase a Licitación Pública Nº 11|80 para el día 5 de setiembre de 1980 a las 17 horas, por la provisión de cuatro (4) unidades analizadoras de líneas telefónicas a 2 y 4 hilos y un (1) registrador.

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1093, Capital, donde se podrán retirar los pliegos de condiciones y requerir informes en el horario de 13 a 15 horas.

e. 1º|9 Nº 6.101 v. 2|9|80

PODER JUDICIAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 225|80 para el día 10 de setiembre de 1980 a las 9 horas, con el objeto de contratar la adquisición o locación de un inmueble destinado a la instalación de cinco Juzgados Nacionales en lo Criminal de Sentencia; superficie aproximada: 1.662 m2; radio aproximado: Paraguay, Suipacha, Sarmiento y Callao.

Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, piso 7º, Capital Federal.

Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e. 22|8 Nº 5.870 v. 2|9|80

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO
Expediente Nº 1.086
Licitación Pública Nº 122

Llámase a Licitación Pública para contratar la provisión de:

3.000 kilogramos de cartón gris Nº 8 de 70x100 cms.

300 kilogramos de cartón gris Nº 25 de 70x100 cms.

200 kilogramos de cartón gris Nº 40 de 70x100 cms.

500 kilogramos de cartón gris Nº 4 de 70x100 cms.

1.500 kilogramos de cartón gris Nº 6 de 70x100 cms.

500 kilogramos de cartón gris Nº 10 de 70x100 cms.

400 kilogramos de cartón gris Nº 30 de 70x100 cms.

2.800 kgs. de cartulina offset super blanca 65x110 de 215 grs., en resmas.

1.000 kgs. de cartulina tapa color naranja de 56x76 de 40 kgs. la resma.

2.100 kgs. de cartulina ilustración superblanca 65x100 de 105 kgs. la resma.

1.000 kgs. de papel comercial color rosa 72x92 de 57 grs. en resmas.

5.000 kgs. de papel ilustración superblanco 74 x 100 de 94 grs. con sello para ediciones, en resmas.

3.000 kgs. de papel ilustración superblanco 65x95 de 94 grs., con sello para ediciones, en resmas.

500 kgs. de papel manifold color celeste 72x92 de 32 grs. en resmas.

2.000 kgs. de papel ilustración superblanco 65x95 de 118 grs., con sello para ediciones, en resmas.

700 kgs. de papel manifold color blanco 72x92 de 32 grs. en resmas.

20.000 kgs. de papel obra 1ra. calidad, alisado, superblanco, de 82 grs. en bobinas de 65 cms. con sello para ediciones.

15.000 kgs. de papel obra 1ra calidad, alisado, 70 grs. en bobinas de 92 cms., superblanco.

10.000 kgs. de papel obra 1ra. calidad, alisado, 82 grs. en bobinas de 92 cms., superblanco.

15.000 kgs. de papel obra 1ra. calidad, alisado, superblanco, de 70 grs. en bobinas de 82 cms., con sello para ediciones.

Los elementos cotizados deberán ajustarse a muestras patrón que se podrán verificar en nuestro organismo.

Es imprescindible adjuntar muestras para la adjudicación definitiva.

Pliego de condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Rivadavia 1864, Capital Federal, en el horario de 14 a 18 horas.

Apertura: El día 11 de setiembre de 1980 a las 16 horas, en la Dirección de Administración, Oficina de Compras.

e. 1º|9 Nº 6.138 v. 2|9|80

PROVINCIAS

FORMOSA
DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA
Licitación Pública Nº 1|80

La Dirección Provincial de Aeronáutica de Formosa, llama a Licitación Pública con el objeto de contratar la provisión e instalación en el Aeropuerto Internacional de dos (2) marquesinas para tránsito peatonal de pasajeros.

Presupuesto oficial: $ 70.000.000 (setenta millones de pesos).

Lugar y fecha de apertura: Día 12 de setiembre de 1980, a las 10:00 horas en el local de la Dirección Provincial de Aeronáutica — Aeropuerto Internacional Formosa Ruta Nacional Nº 11 — Formosa Capital.

Consultas y ventas de pliegos: Dirección Provincial de Aeronáutica — Aeropuerto Internacional Formosa — Ruta Nacional Nº 11 y en Casa de Formosa en Buenos Aires, Hipólito Yrigoyen número 1429 — Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 10.000 (diez mil pesos).

e. 28|8 Nº 6.019 v. 3|9|80